

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

**PROYECTO N° 1.10.16
Plan Urbano Ambiental
Relevamiento**

Buenos Aires, marzo 2011

AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 - Piso 5° - Capital Federal

Presidente

Dra. Sandra Bergenfeld

Auditores Generales

Dr. Santiago de Estrada

Dr. Alejandro Fernández

Ing. Adriano Jaichenco

Dra. Paula Oliveto Lago

Lic. Josefa Arminda Prada

Dr. Juan Carlos Toso

CODIGO DEL PROYECTO: 1.10.16

NOMBRE DEL PROYECTO: Plan Urbano Ambiental

PERÍODO BAJO EXAMEN: 2009/2010

EQUIPO DESIGNADO:

Director de Proyecto: Dr. Eduardo Jáuregui

Auditor Supervisor: Arq. María Alejandra Olivarez

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME: 09/03/11

FECHA APROBACIÓN DEL INFORME: 10/03/11

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 48/11

FORMA DE APROBACIÓN: por unanimidad

OBJETIVO: Obtener información de base para la realización de futuras auditorías legales, financieras y de gestión. Relevamiento funcional del organismo. Identificar las debilidades y áreas críticas, según Resolución AGCBA 218/05.

JURISDICCIÓN: 30 Ministerio de Desarrollo Urbano			
PROGRAMA: Programa Presupuestario Pp 2009: 51 "Instrumentación y seguimiento del Plan Urbano Ambiental".			
INCISO AUDITADO: 1, 2, 3, 4.			
	Crédito del Programa	Nº de Inc.	Crédito del Inciso
Sancionado	3.811.458	-----	-----
Vigente	3.086.495	-----	-----
Devengado	2.989.311	-----	-----
JURISDICCIÓN: 30 Ministerio de Desarrollo Urbano			
PROGRAMA: Programa Presupuestario Pp 2010: 69 "Instrumentación y seguimiento del Plan Urbano Ambiental.			
INCISO AUDITADO: 1, 2, 3, 4			
	Crédito del Programa	Nº de Inc.	Crédito del Inciso
Sancionado	2.606.078	-----	-----
Vigente	2.533.035	-----	-----
Devengado	529.913	-----	-----

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, marzo 2011																											
Código del Proyecto	1.10.16																											
Denominación del Proyecto	Plan Urbano Ambiental																											
Período examinado	Año 2009/ 2010																											
Programas auditados	Año 2009 Pp 2009: 51 “Instrumentación y seguimiento del Plan Urbano Ambiental”. Año 2010 Pp 2010: 69 “Instrumentación y seguimiento del Plan Urbano Ambiental”.																											
Unidad Ejecutora	Unidad Ejecutora 333 Consejo del Plan Urbano Ambiental.																											
Objetivo de la auditoría	Obtener información de base para la realización de futuras auditorías legales, financieras y de gestión. Relevamiento funcional del organismo. Identificar las debilidades y áreas críticas, según Resolución AGCBA 218/05.																											
Presupuesto (expresado en pesos)	Año 2009 Cuadro 1: Crédito Sancionado, Vigente y Devengado PUA 2009 <table><tr><td></td><td>Crédito Sancionado</td><td>Crédito Vigente</td><td>Crédito Devengado</td></tr><tr><td>Programa N°</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>51</td><td>3.811.458</td><td>3.086.495</td><td>2.989.311</td></tr></table> Año 2010 Cuadro 2: Crédito Sancionado, Vigente y Devengado PUA 2010 Datos correspondientes al 1º trimestre del 2010 <table><tr><td></td><td>Crédito Sancionado</td><td>Crédito Vigente</td><td>Crédito Devengado</td></tr><tr><td>Programa N°</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>69</td><td>2.606.078</td><td>2.533.035</td><td>529.913</td></tr></table>					Crédito Sancionado	Crédito Vigente	Crédito Devengado	Programa N°				51	3.811.458	3.086.495	2.989.311		Crédito Sancionado	Crédito Vigente	Crédito Devengado	Programa N°				69	2.606.078	2.533.035	529.913
	Crédito Sancionado	Crédito Vigente	Crédito Devengado																									
Programa N°																												
51	3.811.458	3.086.495	2.989.311																									
	Crédito Sancionado	Crédito Vigente	Crédito Devengado																									
Programa N°																												
69	2.606.078	2.533.035	529.913																									
Alcance	Por tratarse de un informe de relevamiento, se realizó de conformidad con lo establecido en la Resolución AGCBA N° 218/05 “Pautas de relevamiento” En función de ello, este equipo de auditoría entendió que para incorporar “la situación actual”, era relevante incluir los programas asignados en el presupuesto 2010, las tareas realizadas en función de																											

	los mismos, el presupuesto sancionado y la ejecución, en esos casos respecto al primer trimestre del año.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Las tareas de campo se iniciaron el 27 de mayo de 2010 y culminaron el 16 de septiembre del corriente año.
Aclaraciones	Motivación de la auditoría. El artículo 31 de la Ley CABA N° 2930 "Plan Urbano Ambiental", encomendó a la AGCBA a: <i>Artículo 31.- Encomiéndase a la Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires la programación y ejecución, en todas sus sucesivas planificaciones anuales, auditorías de gestión acerca del desarrollo y aplicación de las Propuestas e Instrumentos de este Plan Urbano Ambiental.</i> En función de ello la AGCBA definió en el Plan Anual de Auditoría correspondiente al año 2010, la realización del primer Informe de Relevamiento que permita encarar, posteriormente, las auditorías correspondientes. La información presupuestaria fue proporcionada por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y corroborada a través del SIGAF atento los tiempos de ejecución del proyecto de auditoría. Si bien se describen otras funciones¹ que desarrolla el consejo asesor, sólo se consideraron para el relevamiento las funciones inherentes al Plan Urbano Ambiental. (Ver texto completo en el cuerpo del Informe.)
Fortalezas y Debilidades	1. De la importancia de la Política Pública Fortalezas El Plan Urbano Ambiental de la ciudad es uno de los ejes prioritarios de la política pública de la ciudad según se desprende en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, siendo su responsable máximo, el Jefe de Gobierno de la CABA. El PUA es la Ley marco a la que deberán ajustarse los códigos específicos en materia urbanística, ambiental y de la edificación, suponiendo, en ese sentido un nivel de incidencia "alto" en la política pública urbanística ambiental de la CABA. Esta situación se refuerza con la conformación de un organismo ad hoc, dependiente de la máxima autoridad de gobierno, encargado de su formulación con responsabilidades específicas en la elaboración,

¹ Ver punto 6.1 del Informe.

	monitoreo y control continuo del instrumento de desarrollo. Debilidades Esta responsabilidad transferida a un Ministerio específico que delega posteriormente su coordinación en otro nivel inferior como lo es una Subsecretaría, modifica sustancialmente el ámbito de gobernabilidad² de desarrollo del Plan. Si bien, la etapa de formulación del plan no ha sido objeto del presente relevamiento, la demora en la aprobación final del mismo, muestra una alta contradicción entre la definición de la política pública y su ejecución, modificándose sustancialmente su nivel de incidencia. 2. De la definición del Programa Presupuestario Fortalezas La definición del programa a través de tres actividades a) Monitoreo y actualización del plan, b) Instrumentación y seguimiento del Plan Urbano Ambiental, y c) Foro Participativo Permanente, introducen al desarrollo del plan en un nuevo modelo de gestión orientado a resultados, lo cual, según esta AGCBA³ tiene por fines, entre otros: • Contribuir al desarrollo y al fortalecimiento de la capacidad institucional. • Viabilizar la ejecución y el cumplimiento de los objetivos. • Contribuir al logro de resultados eficaces y eficientes en la inversión con el fin de mejorar la calidad de vida de la población. • Facilitar herramientas, instrumentos y criterios para el diseño y la ejecución de las evaluaciones de las acciones. • Contribuir a alcanzar una adecuada coordinación inter e intra institucional de las entidades y organismos involucrados. • Contribuir a optimizar los recursos con los que cuenta el organismo. • Articular en forma integral la planificación, la ejecución y la evaluación de las acciones que llevan adelante los organismos responsables. Debilidades Esta definición del programa no es acompañada por el diseño de una metodología acorde que permita desarrollar, en un contexto integral, el proceso correspondiente a estas actividades. Al respecto se señala que, los "Instrumentos de Monitoreo" definidos en
--	--

² Ámbito de gobernabilidad: es la capacidad que tiene el equipo de gestión o la institución ejecutora del programa para incidir en el mismo. Para analizar el ámbito de gobernabilidad que tiene una institución con respecto a un problema determinado es preciso indagar con qué recursos económicos, político e institucionales cuenta y qué atribuciones legales tiene para intervenir sobre ese problema. Fuente: Metodología de Gestión Integral de Programas. SIEMPRO-UNESCO.

³ Fuente: Metodología Integral de Programas. SIEMPRO-UNESCO.

	la ley se refieren específicamente a aquellos que permiten la evaluación de la ejecución centrada en el cumplimiento de las acciones específicas del plan, en tanto que las acciones referidas al "Monitoreo y actualización del plan" a la "Instrumentación y seguimiento del Plan Urbano Ambiental" se refieren al aspecto evaluativo del proceso que acompaña todo el desarrollo del PUA. Esta falta de un diseño metodológico que contemple los distintos momentos que hacen a la planificación, ejecución y evaluación, debilita el desarrollo inclusive de la actividad participativa del plan, al no existir un contexto de actuación en los momentos específicos. 3. De la Responsabilidad de la ejecución del plan Fortalezas Siendo el Jefe de Gobierno el responsable máximo del desarrollo y ejecución del PUA, la ley de creación pone en cabeza de todo el Poder Ejecutivo la ejecución del mismo, presentando propuestas a nivel metropolitano, y específicas para la ciudad, traducidas en lineamientos y acciones. La Subsecretaría de Desarrollo Urbano ha desarrollado "Propuestas Instrumentales" que sirven de alimentación a las actividades del CoPUA. Por definición, las mismas se enmarcan en "Instrumentos de Planificación", destacándose los siguientes documentos/ publicaciones: <i>Patrimonio Urbano normativa local "Construcción de la ciudad" (2008); Patrimonio Urbano "experiencias en ciudades" (2009); Atlas "edificios catalogados hasta 1992" (2010); Atlas 2009 "indicadores de desarrollo urbano de la ciudad de buenos aires" (2009); Mapa oficial (2009); Nomenclatura (2009); Secciones Catastrales (2009); Plan Urbano Ambiental Ley 2930 (2009); el Distrito Tecnológico en la ciudad de buenos aires "Proyecto en el marco del convenio de asistencia técnica entre la universidad Torcuato di Tella y la Subsecretaría del Gobierno de la Ciudad autónoma de Buenos Aires" (2009); La Producción de la Ciudad 1900-2010 (2010); Indicadores para el Análisis Urbanístico Ambiental del Espacio Público en la Ciudad de Buenos Aires; Propuestas urbanísticas en el entorno del Riachuelo.</i> Debilidades De los temas generales en los cuales se enmarcan los lineamientos y acciones, se desprenden responsables máximos, no por definición expresa sino por corresponderse con la descripción de las diferentes políticas presentadas en las distintas jurisdicciones del gobierno. Así, los máximos responsables en la ejecución del plan, son principalmente los ministerios de Desarrollo Urbano, Ambiente y Espacio Público, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Hacienda, Jefatura de Gabinete, y el Instituto de la Vivienda.
--	---

	Luego, salvo en el Ministerio de Desarrollo Urbano, es difícil identificar estas acciones en programas presupuestarios específicos, a cargo de unidades ejecutoras. Esto, no necesariamente puede significar que las acciones no se estén desarrollando pero, en el marco de un contexto integral de una política pública de remarcada importancia, debilita la concepción de la misma y desdibuja el concepto del plan. 4. Del Consejo del Plan Urbano Ambiental, CoPUA Fortaleza 1 La conformación de un organismo con máxima responsabilidad en el desarrollo del PUA es una fortaleza en sí misma toda vez que se identifica al mismo como la institución con mayor nivel de gobernabilidad para incidir en su desarrollo. Esto se refuerza a su vez en el art. 29 de la Ley N° 2930, que reconoce las responsabilidades del organismo frente al plan y le asignan tareas con carácter prioritario referidas al desarrollo de un modelo territorial, un programa de actuación de la Temática de Transporte y Movilidad, un programa de actuación sobre la temática de Revitalización de la Zona Sur, y la modificación de instrumentos vigentes, dando prioridad al Código Urbanístico; y en el art. 30 que encomienda al Poder Ejecutivo dotar al CoPUA de los recursos institucionales, humanos...económicos que resulten necesarios para el cumplimiento de las funciones...". Al respecto se señala que el CoPUA ha realizado las siguientes etapas en los temas de referencia: Código Urbanístico. Etapas realizadas • Relevamiento de los principales problemas en la aplicación del Código de Planeamiento Urbano vigente. • Estudio comparativo de Códigos. • Organización de grupos de trabajo. • Casos del estudio: Se seleccionaron como casos de estudio, los barrios de Barracas y Villa Urquiza a fin de profundizar el análisis y poder probar nuevas técnicas. • Ronda de entrevistas. • Avance de propuestas. • Se encuentra en elaboración un informe preliminar con los avances de propuestas para ser tomados como base de discusión en el CoPUA y presentarlos a la comisión asesora y a la Subsecretaría de Planeamiento. Dicho material se encuentra todavía en elaboración. Transporte y Movilidad Realización del "Esquema Director de Movilidad y Transporte", entregado a la Subsecretaría de Transporte durante el año 2010, donde se proponen programas relacionados con: Transporte Público de Pasajeros; Transporte de Cargas y Actividades Logísticas; Centros de
--	--

	Trasbordo e Integración Modal; Áreas de circulación limitada; Incorporación Tecnológica; Seguridad Vial Urbana; Energías no contaminantes; Estacionamientos; Bicisendas y Ciclovías; Prioridad peatonal; Infraestructura vial. Debilidad 1 La asignación de otras responsabilidades ejecutivas vistas por aplicación de los Decretos N° 1351 y 1352 /GCBA/2002, desvirtúa no sólo la concepción originaria del organismo sino que implica la resignación de tiempos y recursos importantes en la ejecución de estas tareas incorporadas con carácter secundario. Concluida la etapa de aprobación del Plan Urbano Ambiental, y ante la falta de un diseño metodológico para el monitoreo y seguimiento del mismo, el nivel de gobernabilidad del CoPUA frente al desarrollo del plan se presenta con menor incidencia. Luego, en lo que hace al desarrollo de las tareas asignadas con carácter prioritario, la no definición temporal de "carácter prioritario" y la ausencia de una planificación expresa para el desarrollo de estas actividades, no permite emitir opinión en términos de eficiencia y eficacia de los avances identificados y relevados en las temáticas y que aún no fueron definitivamente aprobados por el organismo. Fortaleza 2 El organismo posee un reglamento interno de cumplimiento efectivo, que ordena la conformación de las comisiones, registración de las reuniones, etc., participación de las organizaciones, etc. Debilidad 2 El reglamento no tiene incorporado el desarrollo de actividades específicas de control interno, en lo que hace, entre otras cosas, por ejemplo: al ordenamiento de sus procedimientos, la sistematización de la información que produce y su debido resguardo. Así ante el conocimiento, por parte del organismo, de dificultades en el ambiente de control, de riesgos inherentes a la organización, etc., no se activan mecanismos que minimicen las consecuencias negativas de estos procesos. 5. De los recursos asignados al CoPUA Fortalezas La normativa específica respecto la obligatoriedad por parte del Poder Ejecutivo de otorgarle al CoPUA los recursos necesarios para el desarrollo del plan. Debilidades
--	---

	Respecto a los recursos asignados al programa, el organismo ha recibido en los períodos vistos, los recursos requeridos que, básicamente se utilizan para solventar los gastos correspondientes al inc. 1 "gastos en personal". Sin embargo, de las entrevistas realizadas por la AGCBA y de la lectura de las actas de las reuniones plenarias del CoPUA, surge la falta de recursos económicos, humanos y materiales como una alta dificultad para el cumplimiento de las funciones del organismo. Al respecto cabe señalar que no fue posible determinar, por el tiempo transcurrido, que se haya materializado la transferencia de recursos humanos y materiales del CAPU al CoPUA a la que hacía referencia el artículo 1º del Decreto Nº 1351-GCBA-2002. Si bien la Subsecretaría de Planeamiento Urbano –cuyo titular es el Coordinador del CoPUA por delegación del Ministerio de Desarrollo Urbano- dispone de partidas para solventar los gastos que demanda la realización de diversas tareas relacionadas con el PUA, ello resta virtualidad a la ejecutividad de la gestión del CoPUA como organismo, ya que depende de la puesta a disposición de partidas que no le son propias para el efectivo cumplimiento de las funciones legalmente encomendadas. Por otra parte, la asignación de recursos planteada de la manera descripta se contrapone con un control por oposición eficaz. 6. De la importancia del control externo Fortaleza La normativa del PUA reconoce implícitamente el valor del control externo con la obligación expresada en el art. 31 de la Ley Nº 2930 que dice que la AGCBA anualmente debe programar auditorías de gestión acerca del desarrollo de aplicación de las Propuestas e Instrumentos del Plan Urbano Ambiental. En este sentido la AGCBA inició el proceso de control a partir de la ejecución del presente Informe de Relevamiento.
Conclusiones	Las fortalezas vistas en el desarrollo del PUA y de su organismo asesor reafirman la importancia otorgada al mismo en el marco de una política pública introduciendo, desde la faz teórica, instrumentos que hacen al desarrollo de un modelo de gestión orientado a resultados. El Plan Urbano Ambiental tiene como población objeto a "toda la población de la ciudad" buscando con ello que las acciones que del mismo se desprenden, estén orientadas a mejorar la calidad y cobertura de servicios que reviertan o compensen las carencias estructurales y funcionales de la población. En consecuencia, cuando se expresa en la definición del programa que "...la fortaleza del Consejo del Plan Urbano reside en la aprobación legislativa del Documento PUA generando la oportunidad de iniciar las futuras instancias que el Plan Urbano Ambiental requiere", se entiende

	que la gestión del programa la realiza el CoPUA participando en la planificación, ejecución y evaluación del plan requiriendo para ello de la coordinación de los distintos actores involucrados y demás organismos responsables en la ejecución del mismo. Para que todo ello suceda, las definiciones deben convertirse en construcciones y operativizarse en acciones concretas de las cuales puedan desprenderse actividades, responsables, recursos, etc. En este sentido en el relevamiento realizado pudo verificarse que, independientemente de las tareas que esta desarrollando el CoPUA en el marco del art. 29 de la Ley N° 2930, las actividades descritas en el Programa objeto de auditoría no pueden realizarse principalmente por: • La carencia de un diseño metodológico que involucre todas las acciones que deben desarrollarse para la ejecución de las actividades del programa presupuestario, con los correspondientes recursos económicos, humanos y materiales. • El desarrollo de acciones ejecutivas incorporadas por Decreto en el año 2002 que le insumen al organismo más del 50% de su tiempo.
--	--

**Informe Final de Auditoría
"Plan Urbano Ambiental"
Proyecto N° 1.10.16**

DESTINATARIO

**Señor
Vicepresidente 1°
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Sr. Oscar Armando Moscariello
S / D**

1. INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, en uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 136 de la Ley N° 70 y en cumplimiento de la planificación institucional del año 2010, procedió a efectuar un examen en el ámbito del Consejo del Plan Urbano Ambiental organismo que depende del Ministerio de Desarrollo Urbano por el período Enero a Diciembre 2009 hasta segundo trimestre 2010, siendo el mismo de relevamiento.

2. OBJETO

Jurisdicción 30, Ministerio de Desarrollo Urbano.

Unidad Ejecutora 333 Consejo del Plan Urbano Ambiental.

Programa Presupuestario Pp 2009: 51 "Instrumentación y seguimiento del Plan Urbano Ambiental".

Programa Presupuestario Pp 2010: 69 "Instrumentación y seguimiento del Plan Urbano Ambiental".

Cuadro 1: Crédito Sancionado, Vigente y Devengado PUA 2009

Programa N°	Nombre del Programa	Crédito Sancionado	Crédito Vigente	Crédito Devengado
51	Instrumentación y Seguimiento Plan Urbano Ambiental	3.811.458	3.086.495	2.989.311

Fuente: AGCBA en función de datos suministrados por el organismo

Cuadro 2: Crédito Sancionado, Vigente y Devengado PUA 2010
Datos correspondientes al 1º trimestre del 2010

Programa N°	Nombre del Programa	Crédito Sancionado	Crédito Vigente	Crédito Devengado
69	Instrumentación y Seguimiento Plan Urbano Ambiental	2.606.078	2.533.035	529.913

Fuente: AGCBA en función de datos suministrados por el organismo

3. OBJETIVO

Obtener información de base para la realización de futuras auditorías legales, financieras y de gestión. Relevamiento funcional del organismo. Identificar las debilidades y áreas críticas, según Resolución AGCBA 218/05.

4. ALCANCE

El examen fue realizado de conformidad con las normas de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por la Ley 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Resolución AGCBA N° 161/00, y de acuerdo al plan anual de auditoría para el año 2010.

4.1 Criterios de relevamiento y universo de análisis.

Por tratarse de una auditoría de relevamiento, se realizó de conformidad con lo establecido en la Resolución AGCBA N° 218/05 "*Pautas de relevamiento*", incorporando a los fines de relevar la situación actual, el primer y segundo trimestre del 2010.

Luego, habiendo sido aprobado el Plan Urbano Ambiental de acuerdo a la Ley N° 2930, el universo de análisis del relevamiento comprendió:

- El conocimiento integral del organismo encargado de su formulación, evaluación y revisión denominado Consejo del Plan Urbano Ambiental, CoPUA.
- El conocimiento y análisis de la Ley N° 2930 que aprueba el Plan Urbano Ambiental, PUA.
- El avance de los elementos desarrollados por el CoPUA a partir de la aprobación del plan.
- Los recursos físicos, financieros y humanos dispuestos a los fines del desarrollo del PUA.
- El ambiente de control interno del CoPUA.

4.2 Procedimientos aplicados.

- ✓ Entrevistas al Subsecretario de Planeamiento Urbano y a los Consejeros del Plan Urbano Ambiental.
- ✓ Solicitud de información pertinente a los fines del proyecto al organismo competente tanto como a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Desarrollo Urbano⁴.
- ✓ Verificación y análisis de la documentación solicitada y enviada.
- ✓ Compilación y análisis de la normativa vigente aplicable al CoPUA, de sus funciones y acciones en relación al PUA y de los recursos pertinentes.
- ✓ Relevamiento in situ de la organización.

4.3 Marco Normativo relevado⁵

- Artículos 27, 29 y 104 inciso 22 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Ley N° 71.
- Ley N° 742.
- Ley N° 2506 de Ministerios.
- Ley N° 2930.
- Decreto N° 492-GCBA-98.
- Decreto N° 492-LCABA-1999.
- Decreto N° 1351-GCBA-2002.
- Decreto N° 1352-GCBA-2002.
- Decreto N° 2075-GCBA-2007.
- Decreto N° 2102-GCBA-2007.
- Decreto N° 1013-GCBA-2009.
- Resolución N° 744-SlyP-2005.
- Resolución N° 776-MDUGC-2007.
- Reglamento Interno del CoPUA, año 2004.
- Reglamento de la Comisión Asesora Permanente del CoPUA.
- Reglamento del Foro Participativo Permanente del CoPUA (Anexo II de la Resolución N° 744-SlyP-2005).

Las tareas de campo se iniciaron el 27 de mayo de 2010 y culminaron el 16 de septiembre del corriente año.

⁴ Informes UAI relevados: Informe N° 17/ UAIMDyOP/2007, Informe N° 21/UAIMDU/2008, Informe N° 37/UAIMDU/2009, Informe N° 39/UAIMDU/2009.

⁵ Ver Anexo I que contiene un resumen de la normativa relativa al objeto de auditoría y un detalle de las más relevantes.

5. ACLARACIONES PREVIAS

Motivación de la auditoría. El artículo 31 de la Ley CABA N° 2930 "Plan Urbano Ambiental", encomendó a la AGCBA a:

Artículo 31.- Encomiéndase a la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires la programación y ejecución, en todas sus sucesivas planificaciones anuales, auditorías de gestión acerca del desarrollo y aplicación de las Propuestas e Instrumentos de este Plan Urbano Ambiental.

En función de ello la AGCBA definió en el Plan Anual de Auditoría correspondiente al año 2010, la realización del primer Informe de Relevamiento que permita encarar, posteriormente, las auditorías correspondientes.

La información presupuestaria fue proporcionada por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y corroborada a través del SIGAF atento los tiempos de ejecución del proyecto de auditoría.

Si bien se describen otras funciones⁶ que desarrolla el consejo asesor, sólo se consideraron para el relevamiento las funciones inherentes al Plan Urbano Ambiental.

Los consejeros hicieron entrega a esta auditoría de informes de avances desarrollados por la Comisión de Modelo Territorial, la Comisión de Código Urbanístico y la Comisión de Movilidad y Transporte pero como revisten el carácter de "Avances", que aún no fueron consensuados en el seno del organismo y pueden estar sujetos a modificación, esta auditoría no emitió opinión al respecto.

6. RELEVAMIENTO

El relevamiento se presentará a través de los siguientes puntos:

6.1 Consejo Asesor del Plan Urbano Ambiental, CoPUA.

- a) Integración y características.
- b) Funciones del CoPUA.
- c) Organización del CoPUA. Reglamento Interno.
- d) Otros integrantes del CoPUA: Comisión Asesora Permanente Honoraria (CAPH) y Foro Permanente Participativo (FPP).
- e) El CoPUA y otros organismos.

6.2 Plan Urbano Ambiental.

- a) Breve reseña histórica del proceso de aprobación.
- b) Aprobación del "Plan Urbano Ambiental".
- c) Recursos económicos del PUA.
- d) Recursos humanos del PUA.

⁶ Ver punto 6.1 del Informe.

6.3 Fortalezas y Debilidades.

En el apartado "7. Conclusiones" se exponen las mismas.

6.1 Consejo Asesor del Plan Urbano Ambiental, CoPUA.

La Constitución de la CABA prevé una serie de disposiciones relacionadas con el planeamiento urbano ambiental de la ciudad.

Así, dentro del Título Segundo, "Políticas Especiales", Capítulo Cuarto, "Ambiente", el artículo 27 dispone que *"La Ciudad desarrolla en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano integrada a las políticas de desarrollo económico, social y cultural, que contemple su inserción en el área metropolitana"*, y el artículo 29 dice que la CABA *"define un Plan Urbano Ambiental elaborado con participación transdisciplinaria de las entidades académicas, profesionales y comunitarias aprobado con la mayoría prevista en el artículo 81, que constituye la ley marco a la que se ajusta el resto de la normativa urbanística y las obras públicas"*.

Más adelante, en el Título Cuarto, "Poder Ejecutivo", Capítulo Tercero, "Atribuciones y Deberes", el artículo 104 "Atribuciones y facultades del Jefe de Gobierno" dispone, en su inciso 22, que *"Crea un organismo con competencias en ordenamiento territorial y ambiental, encargado de formular un Plan Urbano Ambiental. Una ley reglamentará su organización y funciones"*.

En virtud de ello, la Legislatura de la Ciudad (LCABA) sancionó la Ley N° 71, que establece que el organismo encargado de la formulación y actualización del Plan Urbano Ambiental será el Consejo del Plan Urbano Ambiental (CoPUA), con competencia en ordenamiento territorial y ambiental.

Esta ley definió además:

- La integración del CoPUA, (art. 2 al 4).
- Funciones del CoPUA (art. 5 al 10).
- Objetivos y criterios orientadores del PUA (art. 11 al 14).
- Plazos, revisiones y actualizaciones (art. 15 al 16).
- Ajuste normativo (art. 17).
- Recursos (art. 18).
- Cláusulas Transitorias.

a) Integración y características.

El CoPUA está integrado por:

- a) El Jefe de Gobierno, que presidirá el Consejo.
- b) El titular de la Secretaría de Planeamiento Urbano y Medio Ambiente o del organismo que en el futuro la reemplace, quien será el Coordinador del Consejo.
- c) Seis (6) técnicos/as Profesionales, con formación sistemática y antecedentes de excelencia científica, técnica y especialización en temas urbanos y/o ambientales, designados por el Poder Ejecutivo.
- d) Ocho (8) técnicos/as profesionales con formación sistemática y antecedentes de excelencia científica, técnica y especialización en temas urbanos y/o ambientales, designados a propuesta de la Legislatura.
- e) Cinco (5) titulares de las Subsecretarías de Planeamiento Urbano, Medio Ambiente, Obras Públicas, Transporte y Tránsito y Hacienda o de los organismos que en el futuro los reemplacen.

Los técnicos/as, designados a propuesta de la Legislatura, son nombrados por un plazo de dos (2) años y *"sólo pueden ser removidos por razones de incumplimiento o incapacidad sobreviviente. Los reemplazos y las renovaciones requerirán igual trámite que las designaciones."* (art. 4).

El Primer Consejo del Plan Urbano Ambiental fue designado por Resolución Legislativa N° 695/LCBA/98 luego de que se aprobara por otra Resolución Legislativa (N° 618/LCBA/98) el mecanismo de designación de los mismos⁷ vigente a la fecha de cierre de las tareas de campo.

Los Consejeros tienen rango de Director General y su retribución se calcula en función de las unidades retributivas que correspondan a dicho cargo por aplicación del artículo 8° del Decreto N° 492/GCBA/1999⁸.

En el año 2002, la Ley N° 742 modificó la composición de los técnicos reduciendo en uno a los técnicos designados por el Poder Ejecutivo y se aumentó en uno a los designados por la Legislatura.

Artículo 1°.- Modifícase los incisos 3 y 4 del Art. 2° de la Ley N° 71 que quedarán redactados de la siguiente manera:

3) Cinco (5) técnicos/as profesionales, con formación sistemática y antecedentes de excelencia científica, técnica y especialización en temas urbanos y/o ambientales, designados por el Poder Ejecutivo.

⁷ Procedimiento para la designación de los miembros del CoPUA: En cuanto a los representantes designados por la Legislatura, ese órgano de gobierno emitió la Resolución N° 618-LCABA-98, de fecha 26 de noviembre de 1998, mediante la cual establece la forma en que serán designados los miembros del CoPUA por la Legislatura. Así, cada bloque debe presentar por escrito la nómina de los candidatos que cumplan con los requisitos técnicos exigidos por la Ley N° 71, y adjuntar un currículum vitae de cada uno, que dé cuenta de los antecedentes laborales y/o académicos. Con posterioridad, la Junta de Ética, Acuerdos y Organismos de Control de la LCABA debe publicar la nómina de las personas propuestas, con la síntesis de sus antecedentes, en el Boletín Oficial, y controlar, asimismo, que los candidatos cumplieren las exigencias del artículo 2° inciso d) de la ley 71; esto es, formación sistemática y antecedentes de excelencia científica, técnica y especialización en temas urbanos y/o ambientales. Vencido el plazo de publicación, la Junta de Ética, Acuerdos y Organismos de Control, conjuntamente con la Comisión de Planeamiento Urbano deben expedir un informe en el que se certifique que los propuestos reúnen los requisitos legalmente exigidos.

⁸ Artículo 8° del Decreto N° 492-GCBA-1999: "La Dirección General Planificación Presupuestaria tomará los recaudos necesarios a fin de proceder a la creación de las partidas correspondientes para financiar los ocho (8) cargos de Director General en que revistarán los Consejeros..."

4) Nueve (9) técnicos/as profesionales, con formación sistemática y antecedentes de excelencia científica, técnica y especialización en temas urbanos y/o ambientales, designados a propuesta de la Legislatura.

En lo que respecta al Coordinador en el año 2007, el Ministerio de Desarrollo Urbano emitió la Resolución N° 776/MDUGC/07 que delegó la función de la Coordinación del CoPUA en el Subsecretario de Planeamiento, debiendo informar periódicamente los avances del mismo al Sr. Ministro.

En el año 2008 cuando se creó, por Ley N° 2628, la Agencia de Protección Ambiental se dispuso en su art. 3 inc. 7 que este organismo sea integrante del CoPUA.

En consecuencia, la conformación del CoPUA en el período auditado es el que se detalla a continuación⁹:

- El Sr. Jefe de Gobierno.
- El Sr. Ministro de Desarrollo Urbano, quien tiene a su cargo la Coordinación, que fue delegada por Res N° 776/GCBA/MDUGC/07 al Sr. Subsecretario de Desarrollo Urbano.
- Cinco (5) Subsecretarios titulares de las Subsecretarías de: Desarrollo Urbano; Transporte; de Proyectos de Urbanismo, Arquitectura e Infraestructura; Gestión y Administración Financiera; Agencia de Protección Ambiental.
- Catorce (14) técnicos/as profesionales con formación sistemática y antecedentes de excelencia científica, técnica y especialización en temas urbanos y/o ambientales de los cuales cinco (5) fueron designados por el Poder Ejecutivo y nueve (9) por la Legislatura de la Ciudad.

Equipo Técnico administrativo.

Por el artículo 10 de la Ley N° 71, se define que el CoPUA "...contará con la colaboración de un equipo técnico y administrativo, integrado por los profesionales de las distintas áreas del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y por los profesionales que sean contratados para la elaboración de estudios específicos, cuya participación resulte necesaria e irremplazable por la administración". Ver Punto c) y 6.2 d) del presente apartado.

b) Funciones del CoPUA.

Por el artículo 5 de la Ley 71, las funciones del Consejo son:

- a) Elaborar el Plan Urbano Ambiental.
- b) Programar y coordinar la marcha del proceso de elaboración del plan.

⁹ En el período auditado, se produjo la renuncia de un Consejero, que tramitó por Exp. N° 997671/10.

- c) Preparar los documentos de avance y finales de cada etapa.
- d) Analizar las consecuencias urbanas y ambientales del conjunto de las acciones incluidas en el Plan en forma simultánea a las diferentes etapas de su elaboración.
- e) Promover y coordinar las instancias de consulta y participación, así como las de difusión y esclarecimiento. Elaborar documentos de extensión reducida y redactados de modo comprensible destinados a su divulgación a bajo costo y accesible en lugares públicos sobre la base de los distintos instrumentos de la política urbano ambiental que se requieran en todo el proceso.
- f) Evaluar las opiniones y los aportes recogidos en la o las Audiencias Públicas y en todas las instancias participativas que se realicen con relación al Plan.
- g) Promover las instancias de coordinación y acuerdo con el Gobierno Nacional, los gobiernos provinciales y los gobiernos municipales tendientes a compatibilizar la gestión urbana ambiental en la región metropolitana.
- h) Realizar las evaluaciones periódicas de los resultados alcanzados en las distintas etapas de aplicación del Plan Urbano Ambiental.
- i) Preparar los contenidos de las actualizaciones periódicas y, eventualmente, de los ajustes parciales que se establecen en los artículos 15 y 16¹⁰ de esta Ley.
- j) Proponer los criterios para elaborar los instrumentos necesarios para implementar políticas urbanas ambientales, en especial de los Códigos de Planeamiento Urbano, Ambiental y de Edificación.

Otras funciones del CoPUA. Decreto N° 1351/GCBA/02 y Decreto N° 1015/GCBA/09¹¹.

En el año 2002 se suprimió, por Decreto N° 1351/GCBA/02, el organismo asesor de Planeamiento que funcionaba en el ámbito de la ex Subsecretaría de Planeamiento denominado "Consejo Asesor de Planificación Urbana, CAPU" y a través del Decreto N° 1352/GCBA/02 se transfieren al CoPUA las funciones que tenía ese organismo.

En consecuencia, las funciones integrales del CoPUA tienen que ver con:

- Las establecidas en el Código de Planeamiento Urbano y sus normas complementarias para el Consejo Asesor de Planificación Urbana (CAPU).
- La elaboración de planes particulares sectoriales en el marco del Plan Estratégico, del Plan Urbano Ambiental y de los objetivos y criterios orientadores de la Ley N° 71.
- El asesoramiento sobre las políticas generales de la ciudad, los planes particulares y los proyectos impulsados por la Administración o promovidos por terceros.
- El asesoramiento sobre las interpretaciones relativas a la normativa urbanística vigente y a la elaboración y revisión de los Códigos Urbanos, especialmente del Código de Planeamiento Urbano.

¹⁰ Referidos a los Plazos, Revisiones y Actualizaciones del PUA.

¹¹ Decreto N° 1015/09. BOCBA N° 3303 18/11/09.

- La elaboración de los instrumentos previstos en los artículos 1.3.2 y 1.4.1 del Código de Planeamiento Urbano¹².
- La elaboración de las pautas de interpretación para la aplicación de la normativa urbana ambiental vigente, en especial el Código de Planeamiento Urbano.

En el año 2009, por el Decreto N° 1015/GCBA/09, se modificó la estructura organizativa del Ministerio de Desarrollo Urbano del GCBA aprobada por el Decreto N° 2075/07.

En el Anexo I del mismo se describen como objetivos del Consejo del Plan Urbano Ambiental los siguientes:

- Diseñar, elaborar, difundir y fiscalizar el avance del Plan Urbano Ambiental (PUA), su evaluación de impacto.
- Realizar Audiencias Públicas y recoger opiniones de los ciudadanos sobre el Plan y su evaluación y definir actividades necesarias para coordinar la política urbano-ambiental con el Gobierno Nacional, la Provincia de Buenos Aires y los Municipios del ejido urbano Gran Buenos Aires.
- Elaborar las pautas de interpretación para la aplicación de la normativa urbano-ambiental vigente, en especial el Código de Planeamiento Urbano y el Código de la Edificación.
- Confeccionar los contenidos de las actualizaciones periódicas y, eventualmente, de los ajustes parciales que se establecen en los artículos 15° y 16° de la Ley 71.
- Elaborar los planes particulares sectoriales en el marco del Plan Estratégico, del Plan Urbano Ambiental y de los objetivos y criterios orientadores de la Ley N° 71.
- Asesorar sobre las políticas generales de la ciudad, los planes particulares y los proyectos impulsados por la Administración o promovidos por terceros.
- Asesorar las interpretaciones relativas a la normativa urbanísticas vigente y a la elaboración y revisión de los Códigos Urbanos, especialmente el Código de Planeamiento Urbano.
- Elaborar los instrumentos previstos en los artículos 1.3.2¹³ y 1.4.1¹⁴ del Código de Planeamiento Urbano.

¹² Artículos 1.3.2 Vigencia de las Resoluciones de Interpretación: "Todos los organismos deberán aplicar los decretos que dicte el Poder Ejecutivo a propuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Planeamiento Urbano aclarando o interpretando las disposiciones de este Código."

Artículo 1.4.1: "Texto Ordenado": El Poder Ejecutivo deberá ordenar el texto del presente Código e incorporar al mismo las modificaciones y agregados que se vayan aprobando, debiendo mantenerse inalterada la continuidad de su articulado. El Poder Ejecutivo publicará antes del 1° de marzo de cada año, un texto ordenado de este Código en forma conjunta con los decretos y las resoluciones de carácter general producido hasta el 31 de diciembre del año anterior.

¹³ Artículo 1.3.2 Código de Planeamiento Urbano: Vigencia de Resoluciones de Interpretación: "Todos los organismos deberán aplicar los decretos que dicte el Poder Ejecutivo a propuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Planeamiento Urbano aclarando o interpretando las disposiciones de este Código."

c) Organización del CoPUA. Reglamento Interno.

Para el funcionamiento del Consejo Asesor se previó, en el art. 3¹⁵ de la Ley N° 71 y en el Decreto N° 492/GCBA/99¹⁶, que el organismo dictara su propio reglamento interno de funcionamiento.

Así, en el año 2004 por Acta del CoPUA N° 195 del 09/09 se aprobó el primer reglamento interno de funcionamiento del organismo, que contempla las funciones del CoPUA definidas en los puntos precedentes (Ver Anexo I). El primer reglamento fue modificado en el año 2008 por Acta de Asamblea de día 9 de diciembre de 2008 y determina:

- Atribuciones del CoPUA, art.1.
- Atribuciones y deberes de los Consejeros, art. 2.
- Funcionamiento del Consejo, art. 3.
- De la Oficina del CoPUA, art. 4.
- Del Responsable Técnico-Administrativo, art. 5.
- Documentos del CoPUA, art. 6.

En términos generales dispone que el CoPUA pueda:

a) Analizar y expresar sus opiniones y fundarlas, consistentes en asesoramientos, informes y dictámenes, vinculantes o no –según la materia-, sobre los expedientes originados en el Poder Ejecutivo (PE), la Legislatura (LCABA) o Poder Judicial de la CABA, los ciudadanos, las organizaciones privadas o públicas, y/o en iniciativas propuestas por los Consejeros relacionadas con temas de interés urbanístico y/o ambiental.

b) Crear por disposición del Plenario, con el voto de la mayoría de sus miembros, comisiones de enlace con organismos del área metropolitana, organismos del PE, de la LCABA y de otros ámbitos que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.

c) Constituir grupos de trabajo y Comisiones Transitorias con misiones específicas que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.

d) Definir las tareas a desarrollar por la Oficina Técnico – Administrativa, establecer criterios para la selección de los funcionarios y empleados que la integren, impartir las directivas de gestión que estime correspondan, organizar su

¹⁴ Artículo 1.4.1 Código de Planeamiento Urbano: Texto Ordenado: El Poder Ejecutivo deberá ordenar el texto del presente Código e incorporar al mismo las modificaciones y agregados que se vayan aprobando debiendo mantenerse inalterada la continuidad de su articulado. El Poder Ejecutivo publicará antes del 1º de marzo de cada año, un texto ordenado de este Código en forma conjunta con los decretos y las resoluciones de carácter general producidos hasta el 31 de diciembre.

¹⁵ Art. 3º - "El organismo se constituirá dentro de los treinta (30) días de publicada la presente Ley. El Consejo dictará su reglamento interno de funcionamiento".

¹⁶ Artículo 2º: "El Consejo tendrá su sede administrativa en la Secretaría de Planeamiento Urbano; asimismo, se dará su propio reglamento funcional."

funcionamiento y evaluar el desempeño de su personal. En tal sentido, el Consejo propondrá al Ministro Coordinador los candidatos que estime apropiados para cubrir los cargos de Responsable Técnico – Administrativo, así como otros puestos de responsabilidad cuya cobertura transitoria o permanente resulte esencial para que los trabajos de asesoramiento requeridos a la Oficina puedan cumplirse satisfactoriamente.

e) Convocar periódicamente a la Comisión Asesora Permanente Honoraria (CAPH), tomar conocimiento de sus opiniones, proponerle temas para su análisis y efectuar, en su caso, las devoluciones pertinentes.

f) Proponer el presupuesto anual del Consejo (incisos, programas y proyectos) y establecer los criterios de aplicación de las partidas del que resultare aprobado por la LCABA y promulgado por el PE.

g) Dictar su Reglamento Interno y modificarlo, a propuesta del Plenario y posterior ratificación por Asamblea.

h) Elaborar un informe anual de su gestión para su difusión institucional y política.

Funcionamiento del CoPUA.

El CoPUA funciona a través de: Asambleas, Plenarios y Comisiones.

Las Asambleas y los Plenarios son órganos de decisión encargados de definir las políticas generales, dictar acordadas, expedirse sobre los temas que les sean sometidos de conformidad con las materias de su competencia y decidir sobre las acciones a seguir en las áreas de su incumbencia. Durante el desarrollo de las sesiones de ambos órganos, para cualquier situación no prevista en el Reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento Interno de la LCABA.

Las Asambleas

Se desarrollan con los veintiún miembros y "...deberán ser convocadas por el Presidente o en su defecto por el Ministro Coordinador, como mínimo dos veces al año, en el lugar y fecha que se acuerde, y notificar mediante comunicación fehaciente a todos sus miembros con el objeto de considerar los temas que se establezcan en la convocatoria. El quórum para sesionar válidamente será de doce miembros y se aplicarán las reglas previstas para los Plenarios".

En el período auditado se verificó la realización de dos asambleas en el año 2009:

- Primera Asamblea Anual: 16 de octubre de 2009, donde se presentaron los siguientes temas: Avances y Evaluación de la situación actual para la instrumentación de los Art. N° 28; 29 y 30 de la Ley N° 2930.

- Segunda Asamblea Anual: 17 de diciembre de 2009, donde se presentaron los siguientes temas: *"Exposición de los avances de trabajo de las comisiones de modelo Territorial y Movilidad y Transporte y Código Urbanístico"*.

Los Plenarios

Se integran con catorce Consejeros (nueve designados por el Poder Legislativo y 5 por el PE) y se abocan al tratamiento de cuestiones vinculadas con las Leyes N° 71, 123¹⁷, 449¹⁸ y Decreto N° 1351/GCBA/02 y cualquier otro tema del ámbito de su competencia que fuere incluido en el Orden del Día.

En el período auditado se verificó el desarrollo de reuniones plenarias, las cuales se realizan todos los miércoles y se dividen en:

- Reuniones Plenarias correspondientes a las funciones relacionadas con el PUA (miércoles de 16.00 a 18.00 hs.).
- Reuniones Plenarias correspondientes a las funciones relacionadas con la aplicación del Decreto N° 1351 y 1352/GCBA/02 (miércoles de 14.00 a 16.00 hs.).

Las Comisiones

Se identifican dos tipos de comisiones: las permanentes y las temporarias.

El Consejo resuelve en la primera reunión anual del Plenario la conformación de dos Comisiones Permanentes, denominadas, respectivamente: "Comisión de Tratamiento de Actuaciones", que se ocupará de la consideración de los expedientes corrientes, y la "Comisión del PUA", que atenderá todos los requerimientos relacionados con el Plan y sus actualizaciones.

Cada una de las Comisiones se integra, como mínimo, por seis Consejeros y está facultada para crear, de considerarlo conveniente para su mejor funcionamiento, subcomisiones que entiendan en temas específicos o bien que estudien los temas que hayan ingresado; previamente subdivididos según el criterio que se establezca. Toda decisión en el sentido indicado deberá ser sometida a la aprobación del Plenario.

Respecto a la conformación de las mismas, en el período auditado, se verificó que la "Comisión de Tratamiento de Actuaciones" está dividida en dos, "Comisión A" y "Comisión B", se componen de siete consejeros cada una y se reúnen los días miércoles de 10.00 a 12.00 hs.

¹⁷ Ley 123 - EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA): "Determinase el procedimiento técnico-administrativo de evaluación de impacto ambiental (EIA) conforme a los términos del Art.30 de la Constitución de la C.B.A."

¹⁸ Ley 449 - Código de Planeamiento Urbano (CPU): "Apruébase el nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires."

El producto obtenido del desarrollo de estas comisiones consiste en la elaboración de informes que atienden lo requerido en las actuaciones estudiadas.

En cuanto a la "Comisión del PUA", se verificó la conformación de tres (3) comisiones, a saber:

- 1) Comisión de Código Urbanístico, en la cual se desarrollan a su vez las siguientes subcomisiones: a) de instrumentos económicos; b) de Usos de suelo; c) de morfología.
- 2) Comisión de Modelo Territorial.
- 3) Comisión de Transporte y Accesibilidad.

Estas comisiones se reúnen los días jueves a partir de las 14.00 hs.

El producto de estas comisiones consiste en el desarrollo de documentos que sintetizan lo discutido a los fines de avanzar en las temáticas propuestas.

Los participantes de las reuniones de Comisión quedan registrados en un Libro, con la firma de los mismos.

La Comisión del PUA además debe informar periódicamente al Plenario, por escrito o verbalmente, sobre las novedades y avances que se hayan registrado y, en su caso, sobre las opiniones expresadas por la Comisión Asesora Permanente Honoraria (CAPH), el Foro Permanente Participativo (FPP) u otros organismos participativos que hubiesen sido convocados para solicitarles su aporte, sometiendo las conclusiones y recomendaciones que resulten de tales asesoramientos a la decisión del Plenario. Ver punto d).

Las Comisiones Temporarias son creadas por el Plenario a los efectos de cumplir las misiones específicas y transitorias que se les asignen.

A su vez, miembros del CoPUA participan de comisiones externas¹⁹ al organismo, verificándose, en el período auditado, la participación en las sesiones:

- Comisión de Políticas y Estrategias de Transporte.
- Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales.
- Comisión de Paisaje Urbano dependiente del Ministerio de Ambiente y Espacio Público.
- Comisión de Enlace Ciudad Amigable para el Desarrollo Sostenible.

Los consejeros deben asistir a las asambleas y plenarios que se citen, así como a las reuniones de las Comisiones de las que formen parte. Cuando un Consejero incurriese en un número significativo de inasistencias, justificadas o no, que a juicio del Plenario impidan o comprometan la formación del quórum o menoscaben el funcionamiento normal del CoPUA, deberá informar de ello a la autoridad que lo

¹⁹ Conformadas en el seno de otros organismos.

propuso y al PE que lo designó, solicitando su reemplazo por incumplimiento de sus responsabilidades o por incapacidad sobreviviente, según sea pertinente.

De la Oficina del CoPUA.

El CoPUA es asistido por un Equipo Técnico – Administrativo a cargo de un Responsable designado por el Ministro Coordinador a propuesta del Plenario, y estará integrado por:

- a. Personal estable del CoPUA
- b. Personal contratado por el CoPUA para la elaboración de estudios específicos.
- c. Personal de otras dependencias del GCBA que sean destinados transitoriamente al CoPUA.

Para más detalle ver punto 6.2 d) Recursos Humanos del PUA.

Las tareas, los plazos y el alcance de los estudios a realizar por los miembros del Equipo Técnico, son establecidos por el CoPUA y su seguimiento está a cargo por lo menos de un Consejero designado en Plenario.

Del Responsable Técnico – Administrativo.

Las responsabilidades del mismo tienen que ver con:

- Tiene a su cargo la dirección de la oficina del CoPUA, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Plenario o del Consejero Coordinador Provisional.
- Prepara un informe semanal sobre la marcha semanal de los trabajos realizados por el Equipo Técnico – Administrativo.
- Lleva un registro sistematizado de los informes, resoluciones y acordadas aprobadas por el Consejo.
- Cursa las notificaciones internas del CoPUA, coordina y establece las prioridades en el tratamiento de los expedientes y en la confección de los informes preliminares y somete sus propuestas al Plenario.
- Notifica a los Consejeros sobre la fecha, horario y lugar previsto para las deliberaciones de las Asambleas, Plenarios, Comisiones Permanentes o Transitorias, Foros, Talleres, CAPH, Comisiones o grupos de trabajo interjurisdiccionales, etc., y organiza su funcionamiento.
- Informa al Plenario sobre las novedades que se hubieran producido.

Pudo verificarse que quien ejercía esta responsabilidad renunció a su cargo en el mes de julio de 2010, no habiendo sido formalmente reemplazado hasta la fecha de culminación de las tareas de campo.

Del Secretario de Actas.

El Consejo es asistido en sus reuniones de Plenario y de Asamblea por un Secretario de Actas designado por el Plenario a propuesta del Responsable Técnico – Administrativo. Son sus funciones:

- a) Redactar las actas y darlas a publicidad una vez aprobadas;
- b) Poner a disposición de los Consejeros el Acta Provisoria de la sesión anterior junto con el Orden del Día y refrendarla después de haber sido aprobada por el CoPUA y firmada por los Consejeros;
- c) Llevar un Registro de Asistencia de los Consejeros y recibir y dar cuenta al CoPUA al iniciarse cada sesión de las comunicaciones de inasistencia y de la hora de llegada o retiro de los Consejeros;
- d) Es el responsable de citar con una anticipación no menor a las cuarenta y ocho horas a los Consejeros, al Responsable Técnico – Administrativo y a los eventuales invitados a cada Plenario, a reuniones extraordinarias, foros, etc. En el caso de los Plenarios no programados, la citación incluirá los temas motivo de la convocatoria y la nómina de Consejeros solicitantes de la reunión o la autoridad convocante si fuese diversa.
- e) Conservar, bajo su custodia y responsabilidad, los acuerdos y decisiones aprobados por el CoPUA debidamente protocolizados y ordenados.

En el período auditado, pudo verificarse que actúa como Secretario de Actas, un miembro del equipo técnico administrativo.

Documentos del Consejo.

En cumplimiento de los deberes y competencias relativos a sus funciones, el Consejo se expide a través de informes, acordadas y requerimientos de opinión dirigidos a diversos organismos de la Administración de la CABA y/o de otras jurisdicciones.

- Informes: Son la respuesta que da el Consejo, ya sea con la firma de una de las Comisiones o del Plenario, para cada expediente en particular.
- Acordadas: Son acuerdos sobre una temática, establecidos para que la respuesta de la Administración sea del mismo tenor en casos similares. Se firman únicamente en el Plenario con quórum, con el voto de la mitad más dos del total de Consejeros designados en funciones y se publican en Boletín Oficial.
- Requerimientos: Consisten en solicitudes de informes, aclaraciones, emisión de documentos y en general de todo trámite que signifique una colaboración de un organismo o ente público o privado que se considere conveniente recabar.

En su funcionamiento y en el registro de las Actuaciones en que intervenga, el Consejo se ajustará a las normas de la ley de procedimientos administrativos.

d) Otros integrantes del CoPUA: Comisión Asesora Permanente Honoraria (CAPH) y Foro Permanente Participativo (FPP).

Para garantizar el carácter transdisciplinario del CoPUA, la Ley N° 71 (art. 6) determinó la conformación de una Comisión Asesora Permanente Honoraria (CAPH), con entidades profesionales y comunitarias de *"...acreditada trayectoria y representatividad reconocida en la defensa del desarrollo sostenible. En cumplimiento del artículo 29 de la Constitución de la Ciudad la Comisión participará de la elaboración, revisión, actualización y seguimiento del Plan Urbano Ambiental, o de sus instrumentos vinculados"*.

En el año 1999, a través de una convocatoria Pública, se constituyó la primera CAPH, de acuerdo al Decreto N° 492/ LCBA/99.

En el año 2005, por Resolución N° 744/SlyP/07²⁰, se crea el Foro Participativo Permanente del Plan Urbano Ambiental.

El mismo tiene por finalidad *"...ser el ámbito del Consejo del Plan Urbano Ambiental, en el que tiene lugar la participación de los habitantes de la comunidad bajo sus diversas formas y organizaciones con el objeto de expresarse sobre todos aquellos aspectos atinentes al Plan Urbano Ambiental"* (art. 2°).

De acuerdo al artículo 3° de la Resolución, son participantes del FPP:

- a) Todas las entidades académicas profesionales y comunitarias de acreditada trayectoria y representatividad reconocida en la defensa del desarrollo sostenible.
- b) Toda persona física o jurídica que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática objeto del Plan Urbano Ambiental.
- c) Los integrantes del Consejo del Plan Urbano Ambiental.
- d) Los integrantes del Consejo del Plan Estratégico de la Ciudad de Buenos Aires y todo otro Consejo creado por la Constitución de la Ciudad.
- e) Los representantes de los Centros de Gestión y Participación.
- f) Los integrantes del equipo técnico administrativo del CoPUA afectado a esta tarea.

Por los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución se define que, el CoPUA establece los requisitos generales para la conformación del Foro, sus pautas organizativas y aprueba su reglamento interno.

²⁰ Secretaría de Infraestructura y Planeamiento.

En el marco del FPP pueden realizarse: reuniones taller y seminarios.

Reuniones taller: "Son el espacio de debate organizado, sistemático y regular en el cual deben interactuar en el ámbito del Foro, el CoPUA representado por al menos un consejero, y toda persona y/o entidad. Las reuniones tienen el carácter de consultas, debates, formulación de propuestas y conclusiones para el PUA. El carácter adoptado debe constar en el acta pertinente.

Estas reuniones deben ser organizadas por temáticas o grupos de temáticas afines siempre dentro de los contenidos establecidos por la Ley N° 71".

Seminarios: "Es el espacio de producción conceptual del CoPUA con el fin de desarrollar el PUA y producir documentos que sirvan a los procesos de participación del Foro que tienen lugar en las reuniones taller. Por ello, asisten a los mismos los Consejeros integrantes del CoPUA y personas invitadas especialmente".

Con respecto a la relación de este Foro y la CAPH, el artículo 8 dispone que *"las entidades inscriptas con anterioridad, incluso aquellas que forman parte de la Comisión Asesora Permanente Honoraria, son consideradas como integrantes del Foro Participativo Permanente, debiendo ser convocadas, (...) a actualizar su acreditación dentro de los noventa (90) días de la puesta en funcionamiento del mismo"*; el artículo 9 deja sin efecto el Registro Abierto de ONGS para la conformación de la Comisión Asesora Permanente Honoraria establecido en el año 1999 y, posteriormente, por Resolución N° 1662/SlyP/05 se crea la Comisión Asesora Permanente Honoraria del Plan Urbano Ambiental (CAPH), y se aprueba su reglamento; en el cual se destaca lo siguiente:

Integrantes

- Pueden ser integrantes quienes cumplan con los requisitos para ser miembros del FPP, debiendo acreditar su representatividad en los términos del art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos (Decreto - Ley N° 1.510-GCABA-1997), esto es mediante la presentación de los instrumentos que den cuenta de la calidad invocada.
- La Universidad de Buenos Aires, en cumplimiento del artículo 58° de la Constitución de la Ciudad, integra la CAPH como miembro natural y permanente.
- Los integrantes²¹ se desempeñan con carácter honorario.

²¹ Integrantes de la CAPH: Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo (CPAU); Fundación Ciudad; Consejo Profesional de Ingeniería Civil; Asociación Argentina de Planificadores Urbanos y Regionales (AAPUR); Sociedad Central de Arquitectos; Federación de Comercio e Industria de la Ciudad de Buenos Aires, FECOBA; Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Belgrano; Departamento de Transporte / Facultad de Ingeniería FI-UBA; Instituto Argentino de Ferrocarriles, IAF; Instituto del Conurbano Universidad Nacional de General Sarmiento; Centro Argentino de Ingenieros; Maestría en Economía Urbana, Universidad Torcuato Di Tella.

Vigencia

- Las entidades seleccionadas en la CAPH tienen una vigencia de dos años y pueden ser reelegidas. Las vacantes que se produzcan por renuncia, ausencias reiteradas o cualquier otra causa, serán cubiertas por el Plenario del CoPUA.

Funcionamiento

- Las reuniones ordinarias de la CAPH se desarrollan en días y horarios preestablecidos y contarán con la presencia de un facilitador y un secretario designado por el CoPUA. El secretario será responsable del Registro de Asistente y de la confección y custodia del Libro de Actas de reuniones.
- Informes: El CoPUA puede solicitar a la CAPH un asesoramiento específico, la cual debe producir un informe dentro de los 30 días. Los informes no tienen carácter vinculante y serán de acceso público.

En el período auditado pudo verificarse que la CAPH, funcionó periódicamente cada 15 días, los días jueves de 10 a 12.30 hs. asentando sus reuniones en las Actas correspondientes.

Asimismo en el período auditado se realizaron Talleres del Foro Permanente Participativo, en el barrio "Las cañitas" a los fines de trabajar sobre la normativa del mismo.

En el Anexo II de la Resolución N° 744-SlyP-2005 aporta el listado de las entidades y organizaciones registradas en 1999 y sucesivas, candidatas a actualizar su acreditación para participar del FPP.

Finalmente, el CoPUA debe convocar al menos una vez por año a través de los medios de comunicación, para ampliar la participación en el Foro Participativo Permanente y actualizar la integración de la Comisión Asesora (artículo 6° de la Resolución 1662-SlyP-2005).

e) El CoPUA y otros organismos.

La Ley N° 71 establece otras instancias de participación con otros organismos de la ciudad y con las comunas, de acuerdo a lo definido en los artículos 7, 8 y 9.

Art. 7° - El Consejo del Plan Urbano Ambiental establecerá un sistema de coordinación y consulta permanente con las comunas para revisión, actualización y seguimiento del Plan Urbano Ambiental u otros instrumentos vinculados.

Art. 8° - El Consejo del Plan Urbano Ambiental deberá coordinar permanentemente sus acciones con el Consejo de Planeamiento Estratégico y con los entes y organismos que se creen para implementar las políticas especiales.

Art. 9° - El Consejo del Plan Urbano Ambiental compilará y sistematizará todos los antecedentes pertinentes para la definición de sus contenidos, que hayan sido desarrollados por sí, o por encargo del Gobierno de la Ciudad, por la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, organismos federales, universidades, centros de estudios, de investigación o desarrollo oficiales o mixtos del área metropolitana de Buenos Aires, como así también los antecedentes producidos por organismos privados cuyo aporte sea relevante.

Esta información será material de consulta permanente, pública y gratuita.

6.2 Plan Urbano Ambiental

a) Breve Reseña Histórica del proceso de aprobación.

Año 2000 a 2003.

El 23 de noviembre de 2000, el Poder Ejecutivo elevó a la Legislatura de la CABA para su tratamiento y aprobación, el Proyecto de Ley sobre el Plan Urbano Ambiental (Expte. N° 3.876-J-2.000; Documento Final y 4 Anexos).

Durante la primera parte del año 2001, con la intervención de las Comisiones de Planeamiento Urbano, de Ecología, de Protección y Uso del Espacio Público y de Desarrollo Económico, Mercosur y Políticas de Empleo de la Legislatura, se produjo un despacho que contó con la participación de diversas organizaciones no gubernamentales, muchas de las cuales no formaban parte de la Comisión Asesora Permanente Honoraria del Consejo del Plan Urbano Ambiental. Esto motivó a que en el mes de julio de 2001 el Programa Control Ciudadano del Medio Ambiente de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales patrocinara la presentación de una acción de amparo frente a la primera presentación del Documento Final cursado por el CoPUA hacia la Legislatura.

Posteriormente, se amplió el debate y la Comisión de Planeamiento Urbano de la Legislatura de la Ciudad revisó los actuados con organizaciones no gubernamentales de la Comisión Asesora Permanente Honoraria del Consejo del Plan Urbano Ambiental y el CoPUA hasta fines del 2003.

Año 2004

El 19 de mayo del 2004, el Poder Ejecutivo envió a la Legislatura un nuevo Proyecto de Ley y ante esta presentación, abogados de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales presentaron otra acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad denunciando *"Falta de participación en la elaboración del Plan Urbano Ambiental"*²².

El Juez interviniente dictó medida cautelar ordenando a la Legislatura que se tome nota, en el proyecto de ley, que la constitucionalidad del mismo está siendo debatida. La Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo CAyT confirmó la medida cautelar dictada por el juez de grado. En virtud de ello, el proyecto perdió finalmente estado parlamentario por lo que el juez de primera instancia sentenció declarando abstracta la cuestión.

b) Ley N° 2930²³ "Plan Urbano Ambiental".

Finalmente el 13 de noviembre del 2008 se sancionó la Ley N° 2930 que constituye *"el Plan Urbano Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ley marco a la que deberá ajustarse la normativa urbanística y las obras públicas"*, con una mora en su aprobación de más de diez años atento lo estipulado en la Tercera Cláusula Transitoria de la Ley 71 que definió un plazo de 12 meses para el "Documento Final".

La misma se promulgó de hecho el 12/12/08 y se publicó en el BOCBA el 8/01/09.

La normativa que aprueba el Plan Urbano Ambiental se organiza en tres Títulos que definen:

Cuadro 3: Ley 2930, "Organización General".

Título Primero		Título Segundo		Título Tercero
Capítulo I	Propuestas a nivel Metropolitano (art. 5)	Capítulo I	Propuestas Instrumentales (art. 12 y 13)	Implementación del Plan (art. 27 al 32)
Capítulo II	Propuestas específicas para la ciudad (art. 6 al 11)	Capítulo II	Instrumentos de Planificación (art. 14 al 20)	
		Capítulo III	Instrumentos de Gestión (art. 21 al 24)	
		Capítulo IV	Instrumentos de Participación (art. 25)	
		Capítulo V	Instrumentos de Monitoreo	

²² Autos: "DODERO Marta y Otro c/GCBA s/Amparo"; Juzgado: Juzgado en lo Contencioso, Administrativo y Tributario N° 2, Secretaría N° 3.; Expediente N°: 13039/0; Juez: Dr. Roberto Andrés Gallardo; Secretario: Laura I. Dané; Tema: Falta de participación en la elaboración del Plan Urbano Ambiental; Derechos afectados: Participación ciudadana, derecho a un ambiente sano; Lugar: Ciudad de Buenos Aires

²³ BOCBA N° 3091 8/01/09.

Título Primero	Título Segundo	Título Tercero
	(art. 26)	

Fuente: AGCBA

El Título Primero lo podemos resumir como sigue:

Las "Propuestas a Nivel Metropolitano" (Capítulo I) se enmarcan en los siguientes temas:

- a) la estructuración y desarrollo urbano de la aglomeración.
- b) los aspectos de transporte y movilidad.
- c) las cuestiones ambientales.
- d) los riesgos de anegabilidad.

Para un mayor detalle, ver *Anexo I Normativa*.

Las "Propuestas específicas para la Ciudad" (Capítulo II) se enmarcan en los siguientes temas:

- a) Estructura y Centralidades.
- b) Transporte y Movilidad.
- c) Hábitat y Vivienda.
- d) Espacios Públicos.
- e) Producción y Empleo.
- f) Patrimonio Urbano.

Cada una de las "Propuestas Específicas" presenta lineamientos y acciones, que a continuación se detallan:

Cuadro 4: Ley 2930 "Propuestas Específicas"

Estructura y Centralidades	
LINEAMIENTOS	ACCIONES
Es propósito del Plan Urbano Ambiental transformar la estructura radioconvergente y fuertemente monocéntrica de Buenos Aires en una estructura más reticular y policéntrica, que atienda tanto a la consolidación del centro actual como a la promoción de centralidades barriales y secundarias en relación a la configuración comunal y a la integración con el AMBA.	a) La consolidación del Área Central como centro metropolitano, nacional, regional e internacional. b) El fortalecimiento de los centros secundarios comunales y barriales. c) El impulso a la configuración de nuevas centralidades en función de las demandas presentes y escenarios futuros. d) La integración del Sistema de Centralidades de la Ciudad con los centros del Gran Buenos Aires. e) El fortalecimiento y diversificación de la conectividad transversal.

Transporte y Movilidad	
LINEAMIENTOS	ACCIONES
Es propósito del Plan Urbano Ambiental promover un sistema de transporte sustentable que potencie la intermodalidad, tender a la expansión del uso de los medios públicos en especial, de los medios guiados mejorando la capacidad y calidad de los servicios, y desalentar el uso de los automotores privados, todo ello a efectos de mejorar las	a) La utilización intensiva del transporte ferroviario en los ejes radiales de la aglomeración. b) La maximización del uso del transporte subterráneo y Premetro mediante la continuidad y extensión de la red con sentido de malla y enlace de los centros de trasbordo. c) La racionalización del transporte público automotor con función de complementación de los modos guiados.

Transporte y Movilidad	
LINEAMIENTOS	ACCIONES
condiciones logísticas de movilidad, seguridad y calidad ambiental. Se subraya la importancia como antecedente conceptual del Pacto de la Movilidad, suscripto oportunamente por diversos sectores involucrados en esta problemática.	d) La optimización del funcionamiento de taxis, remises y chárteres. e) La racionalización del uso de los automóviles privados. f) La conformación de un sistema vial. g) La eliminación de los conflictos entre modos mediante la eliminación de los pasos a nivel entre la red ferroviaria y la red vial principal por sobre elevación o soterramiento de las vías o calles y avenidas. h) El mejoramiento de la conectividad transversal entre los distintos sectores de la ciudad. i) La promoción de la intermodalidad. j) La integración y mejora de la capacidad funcional y calidad ambiental de las estructuras intermodales de carácter regional y nacional. k) La promoción de medios alternativos de transportes menos contaminantes y no motorizados. l) La promoción de formas energéticas menos contaminantes. m) El ordenamiento del sistema de cargas. n) El mejoramiento de la capacidad funcional y calidad ambiental de los equipamientos e infraestructuras del sistema de transporte.

Hábitat y Vivienda	
LINEAMIENTOS	ACCIONES
Los objetivos del PUA se refieren tanto a la mejora del hábitat de los sectores sociales de menores ingresos, como a las condiciones de calidad ambiental que debe guardar el hábitat residencial en su conjunto, con la debida preservación de las características singulares que otorgan identidad y diversidad a los distintos espacios urbanos.	a) La promoción de la función residencial. b) El mantenimiento de la diversidad funcional y de fisonomías del hábitat residencial. c) El otorgamiento de niveles de calidad ambiental a todos los sectores residenciales. d) La promoción de políticas de vivienda asequible para la población en situación de déficit habitacional.

Espacio Público	
LINEAMIENTOS	ACCIONES
El PUA tiene como objetivo el incremento, recuperación y mejoramiento del espacio público y de la circulación, de los parques, plazas y paseos y de las áreas de calidad patrimonial, a fin de dar lugar a funciones vitales como las de encuentro, relax, confort y socialización, asegurando a todos los habitantes el derecho a su uso, y de otorgar identidad a las distintas zonas de la ciudad.	a) La conformación de un sistema de parques de escala metropolitana a través de la articulación física y funcional de los grandes espacios de la ciudad ya conformados (Parque Tres de Febrero, Parques de Costanera Sur, la Reserva Ecológica y Parque Almirante Brown) y los que se creen en el futuro. b) El mejoramiento funcional y ambiental de los parques, plazas y paseos existentes y ampliación de la oferta a escala urbana y barrial. c) Maximizar la accesibilidad y la posibilidad de uso

Espacio Público	
LINEAMIENTOS	ACCIONES
	recreativo de las riberas y los cursos de agua que rodean a la ciudad, a través de las siguientes acciones: 5. Con respecto al Riachuelo: - Promover la concreción de su saneamiento y de un mayor número de cruces. - Promover la construcción de los colectores costeros previstos en el Plan Hidráulico. 6. Con respecto al Río de la Plata: - Resolver el acceso franco de la población a la ribera, recuperando el camino de sirga y mejorando la conectividad transversal. - Promover la conectividad de los nuevos parques de Puerto Madero, Reserva Ecológica y Costanera Norte con el resto de la ciudad. - Condicionar el desarrollo de los predios privados costeros a la cesión de espacios significativos que aseguren la continuidad espacial del espacio público y la multiplicidad de sus usos. - Preservar con carácter de "patrimonio natural" e impulsar el uso público de los tramos costeros que aún conserven características naturales. - Preservar el perfil y/o silueta costera de los rellenos existentes. d) La conformación de sistemas verdes que atraviesen la ciudad. e) La ampliación de las áreas peatonales. f) La defensa, regulación y control de niveles de calidad ambiental y paisajística del espacio público.

Producción y Empleo	
LINEAMIENTOS	ACCIONES
El Plan Urbano Ambiental tiene como objetivo generar condiciones apropiadas para la modernización y diversificación del tejido económico a través de la atracción de nuevas actividades y del mejoramiento de las existentes.	a) La promoción de la Ciudad como Centro de Negocios. b) La generación de condiciones que faciliten el desarrollo de actividades administrativas, comerciales y de servicios. c) La promoción y el desarrollo industrial de avanzada. d) La compatibilización ambiental de las actividades industriales y las áreas residenciales. e) La consolidación y crecimiento de las pequeñas y medianas industrias. f) Optimizar el transporte de cargas. g) La promoción y el desarrollo del turismo.

Patrimonio Urbano	
LINEAMIENTOS	ACCIONES
El Plan Urbano Ambiental prestará una particular atención a la variable patrimonial	a) Completar, consolidar e incorporar la variable patrimonial a las estrategias y acciones de

con el objeto de desarrollarla, incorporarla al proceso urbanístico e integrarla a las políticas de planeamiento, procurando armonizar las tendencias de transformación y el resguardo de aquellas áreas, paisajes, monumentos, edificios y otros elementos urbanos de relevante valor histórico, estético, simbólico y/ o testimonial.	planeamiento. b) Generalizar pautas especiales de manejo de las áreas y objetos patrimoniales protegidos.
---	--

Fuente: AGCBA

A los fines de la ejecución del Plan, la Ley en el Título Segundo "*Propuestas instrumentales*", define una serie de instrumentos que sirven para la "*puesta en marcha de las acciones del Plan*" (artículos 12 y 13).

De manera sintética estos son:

1. Acuerdos y/o convenios "... cuando por su índole metropolitana las propuestas excedan la territorialidad del Gobierno de la Ciudad y/o sus competencias, es indispensable formalizar acuerdos y/o convenios con las autoridades de las otras jurisdicciones involucradas. En dichos acuerdos y/o convenios se establecerán las características de las acciones a encarar y desarrollar".

2. Instrumentos de planificación: "...son aquellos que permiten profundizar los lineamientos propositivos del Plan a niveles de mayor detalle. Pueden abarcar determinados sectores geográficos de la ciudad o bien aspectos temáticos de la misma. El objetivo de estos instrumentos es la planificación de las intervenciones y la programación en el tiempo con criterios de eficiencia y eficacia".

Los artículos 14 al 20 de la Ley, definen estos instrumentos, a saber:

- Estudio Diagnóstico.
- Plan de Comuna.
- Plan de Sector.
- Plan de Detalle.
- Áreas de Desarrollo Prioritario.
- Plan Temático.
- Evaluación de Impacto.

3. Instrumentos de Gestión: "...son aquellos destinados a facilitar el desarrollo de las acciones propuestas. Abarcan una gran diversidad que va desde los instrumentos destinados a dar sustento a la promoción y a la gestión urbana, otros de índole económica y aquellos de carácter esencialmente normativo y sistemático que usualmente son objeto de actualizaciones y se encuentran generalmente ordenados en forma de Códigos".

Como instrumentos de Gestión se definen:

a) Instrumentos de Desarrollo: "...que tienen por objetivo general concretar eficazmente las intervenciones determinadas por el PUA, aplicar los instrumentos legales vigentes, fomentar y regular la participación de los distintos actores involucrados en la gestión urbanística y promover actuaciones interjurisdiccionales".

- Programas de actuación²⁴.
- Informe Anual de Metas²⁵.

b) Instrumentos de Promoción²⁶ :

- Fondo Estímulo para la Recuperación de Edificios Catalogados (FEREC).
- Capacidad Constructiva transferible.
- Convenios Urbanísticos.
- Banco de tierras e inmuebles.

c) Instrumentos Económicos: "Tienen como objetivo general propender al desarrollo equitativo de la ciudad. A dicho fin, deben establecer criterios tributarios que graven el aumento de valor que sufra la propiedad inmueble con motivo de la realización de obras públicas, cambios de la normativa, meras intervenciones públicas administrativas o por el mero hecho de cambio de valor aunque la causa sea privada, mediante el impuesto de plusvalía."

- Contribución por mejoras.
- Tributos y Tasas.

d) Instrumentos Normativos:

- Código Urbanístico.
- Código Ambiental.
- Código de la Edificación.
- Código de Habilitaciones y Verificaciones.

4. Instrumentos de participación: "...son aquellos que promueven y facilitan la participación de la comunidad en la gestión urbano-ambiental. Las modalidades propuestas se ajustan a lo establecido por la Constitución y por la Ley N° 71 en sus artículos 5, 6 y 7".

- Comisión Asesora del Consejo del Plan Urbano Ambiental.
- Foro Participativo Permanente del Consejo del Plan Urbano Ambiental.

²⁴ Ver Anexo I Normativa.

²⁵ Ver Anexo I Normativa.

²⁶ En el caso de Fondo Estímulo para la Recuperación de Edificios Catalogados (FEREC), Capacidad Constructiva transferible y Convenios Urbanísticos, se trata de instrumentos preexistentes definidos en el Código de Planeamiento Urbano.

- Audiencia Pública.
- Difusión y publicaciones.

5. Instrumentos de Monitoreo: *"...son aquellos que dan continuidad a la gestión y permiten verificar el cumplimiento de las metas fijadas, cabiendo destacar la importancia de contar con bases de datos y sistemas de información geográfica actualizados para una correcta gestión urbano-ambiental".*

Artículo 26: El establecimiento de un sistema de monitoreo tiene por objetivo retroalimentar la acción a través de la medición y evaluación de los resultados alcanzados en el contexto urbano y metropolitano. Permitirá disponer de información actualizada general y específica, entendida como un insumo básico para dar sustento a las evaluaciones y tomas de decisiones en el desarrollo del Plan Urbano Ambiental; en particular, debe brindar un soporte consistente para el Informe Anual de Metas y para los diversos Instrumentos de Participación.

- Monitoreo General²⁷.
- Monitoreos Particulares²⁸.
- Monitoreo de Instrumentos²⁹.

La implementación del Plan Urbano Ambiental, tal como se verifica en los artículos 27 y 28 del Título Tercero de la Ley bajo análisis, es responsabilidad del Poder Ejecutivo.

Artículo 27: "Encomiéndose al Poder Ejecutivo desarrolle las gestiones necesarias a efectos de suscribir los acuerdos y convenios interjurisdiccionales que resulten necesarios para el cumplimiento de las estrategias y acciones de nivel metropolitano establecidas en este Plan Urbano Ambiental."

Artículo 28: "El Poder Ejecutivo adoptará todas las medidas administrativas necesarias a efectos de ajustar la normativa urbanística y ambiental, así como las obras públicas a la presente Ley, debiendo darle al Consejo del Plan Urbano Ambiental intervención que le compete en el marco de las facultades conferidas por la Constitución de la Ciudad y reglamentadas por la Ley N° 71."

Asimismo el artículo 29 de la Ley define una serie de acciones para el CoPUA.

Artículo 29: "Sin perjuicio del ejercicio de sus responsabilidades en las tareas que la Ley y los reglamentos le han asignado, el Consejo del Plan Urbano Ambiental se abocará con carácter prioritario y en forma articulada al desarrollo de:

- a. Un Modelo Territorial que referencie gráficamente las principales estrategias establecidas en este Plan Urbano Ambiental.
- b. Un Programa de Actuación sobre la temática Transporte y Movilidad, en articulación con la Subsecretaría de Tránsito y Transporte.
- c. Un Programa de Actuación sobre la temática Revitalización de la Zona Sur, en articulación con la Subsecretaría de Planeamiento Urbano o el organismo que en el futuro lo reemplace.

²⁷ Ver Anexo I Normativa.

²⁸ Ver Anexo I Normativa.

²⁹ Ver Anexo I Normativa.

- d. La modificación de los instrumentos vigentes a perfeccionar y el desarrollo de los restantes instrumentos propuestos en este Plan Urbano Ambiental, dando especial prioridad al Código Urbanístico.

Dichas acciones se desarrollarán con carácter participativo, mediante el pleno funcionamiento del Foro Participativo Permanente y la Comisión Asesora (permanente y honoraria) del Plan Urbano Ambiental, y en coordinación con las futuras Comunas, el Consejo de Planeamiento Estratégico, y los restantes organismos del Gobierno de la Ciudad con incumbencias específicas en cada caso."

Por el Art. 30 de la Ley se encomienda al Poder Ejecutivo "...que dote al Consejo del Plan Urbano Ambiental de los recursos institucionales, humanos, técnicos, operativos y económicos que resulten necesarios para el cumplimiento de las funciones que le otorga la Ley N° 71 en general, y de las establecidas en lo inmediato por el Artículo 28° de la presente Ley."

c) Recursos económicos del PUA.

Año 2009

Para el ejercicio presupuestario 2009 los recursos del PUA se organizaron financieramente a través del Programa Presupuestario (PP) 51 "Instrumentación y Seguimiento Plan Urbano Ambiental".

La descripción de este programa dice que:

El Consejo del Plan Urbano Ambiental (CoPUA) es el organismo encargado de la formulación y actualización del Plan Urbano Ambiental según lo establecido por la Ley N° 71. La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CCABA), en su art. 29 establece que la ciudad define un Plan Urbano Ambiental elaborado con participación transdisciplinaria de las entidades académicas, profesionales y comunitarias, constituyente la ley marco a la que se ajusta el resto de la normativa urbanística y las obras públicas. El Documento PUA fue elevado a la Legislatura de la CABA en 2007 y aprobado en primera lectura el día 20 de diciembre de 2007, realizándose el día 26 de marzo del 2008 la Primera Audiencia Pública.

El Programa responde a la obligación emanada del cumplimiento del art. 29 de la CCBA y de la Ley N° 71 de la CABA y la Ley N° 449 de la CABA.

La población objeto del Programa son los ciudadanos de la ciudad.

La fortaleza del Consejo del Plan Urbano Ambiental reside en la aprobación legislativa en primera lectura del Documento PUA, generando la oportunidad de iniciar las futuras instancias que el Plan Urbano Ambiental requiere.

El CoPUA define al Programa a través de 3 (tres) actividades: a) "Monitoreo y Actualización del Plan Urbano Ambiental", b) "Instrumentación y seguimiento del

Plan Urbano Ambiental", donde se prioriza comenzar la elaboración del Nuevo Código Urbanístico- Morfológico" continuando con las labores que le son competentes por la Ley 71 de la CABA y la Ley nº 449 de la CABA, c) "Foro Participativo Permanente del Plan Urbano Ambiental": centrada en la implementación, perfeccionamiento y desarrollo del sistema de participación ciudadana ya diseñado por el PUA en concordancia con el cumplimiento del mandato del art. 29 de la constitución de la Ciudad.

La capacidad de implementación de las dos actividades, requerirán reforzar la planta técnica administrativa del CoPUA con la contratación de técnicos especialistas y la actividad del Foro, requerirá la contratación de asistencia técnica cubriendo el resto de las demandas con las partidas ya proyectadas.

El crédito sancionado para el año 2009 se correspondió con \$3.811.458, el crédito vigente con \$3.086.495 y finalmente el crédito devengado con \$2.989.311, mostrando una ejecución presupuestaria del 96.85%.

Cuadro 5: Recursos PUA 2009

Inciso		Crédito Sancionado	Crédito Vigente	Crédito Devengado	% Devengado/ Vigente	% ejecución inciso s/total devengado
1	Gastos En Personal	2.352.550	2.523.262	2.506.648	99,34%	83,85%
2	Bienes De Consumo	109.440	43.630	26.387	60,48%	0,88%
3	Servicios Personales No	1.291.868	471.303	456.276	96,81%	15,26%
4	Bienes De Uso	57.600	48.300	0	0,00%	0,00%
	Totales	3.811.458	3.086.495	2.989.311	96,85%	100,00%

Fuente: AGCBA en función de datos suministrados por el organismo competente.

Al respecto se señala que, el inciso de mayor incidencia con relación al total del crédito devengado, corresponde al Inciso 1 - Gastos en Personal, que ascendió a la suma de \$2.506.648; insumiendo de esa manera el 83,85% del crédito del programa.

Como dato indicativo cabe mencionar que, respecto al crédito sancionado 2009 para la Jurisdicción 30 Ministerio de Desarrollo Urbano equivalente a \$1.027.681.388, el crédito sancionado para el programa objeto de referencia, se correspondió con el 0.37% del total de la Jurisdicción 30.

Año 2010

Para el ejercicio presupuestario 2010 el PUA se organizó a través del Pp Nº 69 "Instrumentación y seguimiento del Plan Urbano Ambiental". La descripción de

este programa repite lo ya definido en el Pp N° 51 correspondiente al período 2009.

En cuanto al presupuesto sancionado cabe señalar que, respecto al total de la Jurisdicción 30, Ministerio de Desarrollo Urbano equivalente a \$752.158.379, el presupuesto sancionado del CoPUA se correspondió con el 0.34% del total de la Jurisdicción 30.

La ejecución presupuestaria al primer trimestre 2010 se expone en el siguiente cuadro.

Cuadro 6: Recursos PUA 2010 y ejecución presupuestaria 1° trimestre

Inciso		Crédito Sancionado	Crédito Vigente	Crédito Devengado	% Devengado/ Vigente	% ejecución inciso s/total devengado
1	Gastos En Personal	2.331.240	2.272.097	525.495	23,13%	99,17%
2	Bienes De Consumo	30.241	30.241	3.609	11,94%	0,68%
3	Servicios No Personales	224.797	224.797	808	0,36%	0,15%
4	Bienes De Uso	19.800	5.900	0	0,00%	0,00%
	Totales	2.606.078	2.533.035	529.913	20,92%	100,00%

Fuente: AGCBA en función de datos suministrados por el organismo competente.

El primer trimestre del año 2010 presenta una ejecución del 20.92%.
El inciso 1 Gastos en Personal representa el 99.17% del total devengado.

Compras imputadas al Pp 51, "Instrumentación y seguimiento del Plan Urbano Ambiental"

Las compras y contrataciones analizadas tienen como Unidad solicitante a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano.

Desde el punto de vista de la ejecución presupuestaria, vale comentar que al programa objeto de auditoría se le imputó en el período 2009 la contratación de servicios de impresión (publicaciones), tramitada por expediente 12695/09 (Licitación Pública N° 946/09) de \$14.894.

Por el primer trimestre del 2010 no hay imputación correspondiente al programa 69.

Rendiciones de Cajas Chicas comunes y especiales

Al igual que las compras, las cajas chicas comunes y especiales fueron asignadas a la Subsecretaría de Planeamiento en los ejercicios 2009 y primer trimestre 2010.

En el período 2009, en la Caja Chica Especial correspondiente a los "Gastos excavación, desenterramiento y traslado al Museo Barraca Peña del Galeón Español del siglo XVIII y "gastos de asentamiento e investigación", autorizada por Resolución N° 328 MHGC-2009, se realizaron imputaciones al Programa 51 inc. 2 correspondiente a la compra de "melamina, maderas" por un importe de \$5.060,70.

Cuadro 7: Caja Chica Especial Resolución N° 328 MHGC-2009

Concepto	Empresa	Concepto facturado	Importe	Imputación presupuestaria
Gastos excavación, desenterramiento y traslado al Museo Barraca Peña del Galeón Español del Siglo XVIII, y gastos de asentamiento e investigación	Easy Palermo	melamina, maderas	5.060,70	prog 51 inc 2
	varios	ferretería, tintas, etc.	11.210,63	prog 47 inc 2
	Bath	baños portátiles	670,00	prog 47 inc 3
	Racknet	equipos informáticos	3.747,17	prog 47 inc 4
	Latino TCA Comp.	equipo energía ininterrumpida	6.848,26	
	Garbarino	5 split	6.344,39	
	Garbarino	Flete	279,51	prog 29 inc 3
	Bs As Construc. Urbanas SA	domicilio en Olivos	mantenimiento edificios	prog 7 inc 3
	Kalpakian	colocación moquetes	380,89	prog 52 inc 3
	Home Construc. Urbanas SA	mantenimiento edificios	119.303,70	
Total Rendición			199.995,25	

En el primer trimestre 2010 se imputó al programa 69 y 72 (Buenos Aires Ciudad amiga de los niños y niñas) la totalidad de la Caja Chica Especial, autorizada por Resolución N° 978-MHGC-2010, asignada para solventar los gastos de la Jornada "Gobernabilidad Metropolitana y Movilidad" en el marco de la Unidad Temática de Desarrollo Urbano de la Red de Mercociudades; siendo el importe de \$78.267.

Los gastos se refieren a catering, traslados, material impreso y libros, siendo el de libros e impresiones el importe de gasto más significativo y que ascendió a \$40.260.

**Cuadro 8: Caja Chica Especial autorizada por Resolución N° 978-MHGC-2010.
Jornada "Gobernabilidad Metropolitana y Movilidad"**

Concepto	Empresa	Concepto facturado	Importe	Imputación presupuestaria
Jornada "Gobernabilidad Metropolitana y Movilidad" en el marco de la Unidad Temática de Desarrollo Urbano de la Red de	Florería Adriana	centros de mesa	400,00	prog 69 inc 2
	Casa Gallo	Manteles	230,00	prog 69 inc 3
	varios	viajes y traslados	2.956,00	
	Esquina Homero Manzi	Show	4.050,00	
	Gerardo Daniel López	diseño de maqueta gráfica	11.200,00	
	Roberto Acosta	Honorarios	1.000,00	
	Latingráfica	Libros	10.350,00	
	ETF	cobertura fotográfica	800,00	
	Fennel SRL	Catering	8.712,00	

Mercociudades.	Esquina Homero Manzi	Cena	2.125,00	
	Salles Hotel	Alojamiento	6.534,00	
	Latingráfica	Libros	23.710,00	prog 72 inc 3
	Tecnoffset	servicio de impresión	6.200,00	
	Total Rendición		78.267,00	

Al momento de finalización de las tareas de campo aún se hallaba sin constancia de rendición completa la Caja Chica Especial autorizada por Resolución N° 955 MHGC-2010, cuyo objeto se correspondió con "Tareas de Traslado y adquisición de elementos necesarios para la preservación del Galeón Español del siglo XVIII encontrado en Puerto Madero y cuya suma ascendió a \$100.000.

d) Recursos humanos del PUA.

De acuerdo a la respuesta Nota AGCBA N° 1486 "Todo el personal de la Subsecretaría de Planeamiento se encuentra abocado en mayor o menor medida al PUA" y "todo el personal de la Subsecretaría en el período 2009 se compuso aproximadamente de la siguiente manera":

Cuadro 9: Recursos Humanos SSplan 2009

Subsecretaría de Planeamiento (Contratos SSPLAN)	71
Subsecretaría de Planeamiento (PP + EP)	24
DG Registro Obras y Catastro Contratos dependientes DGROC	50
DG Registro Obras y Catastro (Planta Permanente y Empleo Público)	88
DG Registro Obras y Catastro 948 y 959	139
DG Interpretación Urbanística DGIUR (PP + Decreto 948/05 Resol 959/07 + Planta Gabinete + loc. obra)	58
DG Planeamiento (PP + EP)	9
Unidad Ejecutora ex AU3	17
TOTAL	456

Sin perjuicio de ello, en la misma respuesta se presentan 5 agentes asignados específicamente al CoPUA, con las siguientes características:

Cuadro 10: Recursos Humanos asignados al CoPUA

Técnico administrativo	Planta Permanente	1
Técnica administrativa	Decreto 948/05 , perteneciente DGIUR, presta servicios CoPUA	1
Administrativo	CoPUA	1
Secretaria Administrativa	CoPUA	1
Arquitecto Responsable Técnico Administrativo, Secretario de Actas ³⁰ .	Contrato Locación de Obra	1

³⁰ Quien fuera presentado ocupando el cargo de Responsable Técnico Administrativo y Secretario de Actas, renunció a sus funciones en el mes de julio de 2010, ya que en entrevista realizada durante el mes de septiembre, se nos comunicó que ese cargo esta acéfalo desde dicho mes.

Fuente: elaboración AGCBA de acuerdo a información suministrada por el organismo

6.3 Fortalezas y Debilidades

1. De la importancia de la Política Pública

Fortalezas

El Plan Urbano Ambiental de la ciudad es uno de los ejes prioritarios de la política pública de la ciudad según se desprende en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, siendo su responsable máximo, el Jefe de Gobierno de la CABA.

El PUA es la Ley marco a la que deberán ajustarse los códigos específicos en materia urbanística, ambiental y de la edificación, suponiendo, en ese sentido un nivel de incidencia "alto" en la política pública urbanística ambiental de la CABA.

Esta situación se refuerza con la conformación de un organismo ad hoc, dependiente de la máxima autoridad de gobierno, encargado de su formulación con responsabilidades específicas en la elaboración, monitoreo y control continuo del instrumento de desarrollo.

Debilidades

Esta responsabilidad transferida a un Ministerio específico que delega posteriormente su coordinación en otro nivel inferior como lo es una Subsecretaría³¹, modifica sustancialmente el ámbito de gobernabilidad³² de desarrollo del Plan.

Si bien, la etapa de formulación del plan no ha sido objeto del presente relevamiento, la demora en la aprobación final del mismo, muestra una alta contradicción entre la definición de la política pública y su ejecución, modificándose sustancialmente su nivel de incidencia.

El artículo 1º de la Ley N° 71 puso a cargo del CoPUA la formulación y actualización del PUA, pero ninguna norma planteó su naturaleza jurídica. No obstante ello, a tenor de las leyes, de lo visto, e inclusive, de lo que surge de las entrevistas celebradas con los miembros del CoPUA, se desprende que se trata

³¹ Conforme lo manifestado por el auditado en el descargo "...debe considerarse que, las acciones en el Plan Urbano Ambiental en lo que respecta al Título Segundo Capítulos I, II, III y IV son competencia de la Subsecretaría de Planeamiento, en tal sentido una de las primeras acciones que el Consejo debe implementar es justamente, MODELO TERRITORIAL, el CÓDIGO URBANÍSTICO – MORFOLÓGICO, cuya interpretación y aplicación se encuentra bajo la órbita de la Subsecretaría de Planeamiento, y por lo tanto la delegación de la coordinación del PUA en esa Subsecretaría resulta entendible, además, el personal que integra la misma así como las Direcciones Generales que le dependen, tienen el conocimiento y la experiencia por ser precisamente Áreas de larga data en las estructuras del Gobierno, y a su vez en dichos organismos obran los antecedentes de las transformaciones urbano-morfológicas que han sucedido en la Ciudad."..

³² Ámbito de gobernabilidad: es la capacidad que tiene el equipo de gestión o la institución ejecutora del programa para incidir en el mismo. Para analizar el ámbito de gobernabilidad que tiene una institución con respecto a un problema determinado es preciso indagar con qué recursos económicos, político e institucionales cuenta y qué atribuciones legales tiene para intervenir sobre ese problema. Fuente: Metodología de Gestión Integral de Programas. SIEMPRO-UNESCO.

de un organismo particular al que la ley le ha conferido ciertas atribuciones autorregulatorias –como la de dictar su propio reglamento interno- y de formulación y manejo de presupuesto, acercando esta configuración legal del CoPUA al concepto de “autarquía”. Sin embargo, existen dos criterios que impiden calificar al CoPUA como organismo “autárquico”. En primer lugar, la falta de referencia legal expresada al respecto, y en segundo término, la falta de poder real en cuanto a la formulación y ejecución de su propio presupuesto, sin perjuicio de que la entidad de las tareas que están a su cargo, así como algunos instrumentos normativos (artículo 1º, inciso f) del Reglamento del CoPUA), parecieran sustentarlo.

2. De la definición del Programa Presupuestario

Fortalezas

La definición del programa a través de tres actividades a) Monitoreo y actualización del plan, b) Instrumentación y seguimiento del Plan Urbano Ambiental, y c) Foro Participativo Permanente, introducen al desarrollo del plan en un nuevo modelo de gestión orientado a resultados, lo cual, según esta AGCBA³³ tiene por fines, entre otros:

- Contribuir al desarrollo y al fortalecimiento de la capacidad institucional.
- Viabilizar la ejecución y el cumplimiento de los objetivos.
- Contribuir al logro de resultados eficaces y eficientes en la inversión con el fin de mejorar la calidad de vida de la población.
- Facilitar herramientas, instrumentos y criterios para el diseño y la ejecución de las evaluaciones de las acciones.
- Contribuir a alcanzar una adecuada coordinación inter e intra institucional de las entidades y organismos involucrados.
- Contribuir a optimizar los recursos con los que cuenta el organismo.
- Articular en forma integral la planificación, la ejecución y la evaluación de las acciones que llevan adelante los organismos responsables.

Debilidades

Esta definición del programa no es acompañada por el diseño de una metodología acorde que permita desarrollar, en un contexto integral, el proceso correspondiente a estas actividades.

Al respecto se señala que, los “Instrumentos de Monitoreo” definidos en la ley se refieren específicamente a aquellos que permiten la evaluación de la ejecución centrada en el cumplimiento de las acciones específicas del plan, en tanto que las

³³ Fuente: Metodología Integral de Programas. SIEMPRO-UNESCO.

acciones referidas al "Monitoreo y actualización del plan" a la "Instrumentación y seguimiento del Plan Urbano Ambiental" se refieren al aspecto evaluativo del proceso que acompaña todo el desarrollo del PUA.

Esta falta de un diseño metodológico que contemple los distintos momentos que hacen a la planificación, ejecución y evaluación, debilita el desarrollo inclusive de la actividad participativa del plan, al no existir un contexto de actuación en los momentos específicos.

3. De la Responsabilidad de la ejecución del plan

Fortalezas

Siendo el Jefe de Gobierno el responsable máximo del desarrollo y ejecución del PUA, la ley de creación pone en cabeza de todo el Poder Ejecutivo la ejecución del mismo, presentando propuestas a nivel metropolitano, y específicas para la ciudad, traducidas en lineamientos y acciones.

La Subsecretaría de Desarrollo Urbano ha desarrollado "Propuestas Instrumentales" que sirven de alimentación a las actividades del CoPUA. Por definición, las mismas se enmarcan en "Instrumentos de Planificación", destacándose los siguientes documentos/ publicaciones:

Patrimonio Urbano normativa local "Construcción de la ciudad" (2008); Patrimonio Urbano "experiencias en ciudades" (2009); Atlas "edificios catalogados hasta 1992" (2010); Atlas 2009 "indicadores de desarrollo urbano de la ciudad de buenos aires" (2009); Mapa oficial (2009); Nomenclatura (2009); Secciones Catastrales (2009); Plan Urbano Ambiental Ley 2930 (2009); el Distrito Tecnológico en la ciudad de buenos aires "Proyecto en el marco del convenio de asistencia técnica entre la universidad Torcuato di Tella y la Subsecretaria del Gobierno de la Ciudad autónoma de Buenos Aires" (2009); La Producción de la Ciudad 1900-2010 (2010); Indicadores para el Análisis Urbanístico Ambiental del Espacio Público en la Ciudad de Buenos Aires; Propuestas urbanísticas en el entorno del Riachuelo.

Debilidades

De los temas generales en los cuales se enmarcan los lineamientos y acciones, se desprenden responsables máximos, no por definición expresa sino por corresponderse con la descripción de las diferentes políticas presentadas en las distintas jurisdicciones del gobierno. Así, los máximos responsables en la ejecución del plan, son principalmente los ministerios de Desarrollo Urbano, Ambiente y Espacio Público, Desarrollo Económico y Hacienda, Jefatura de Gabinete, y el Instituto de la Vivienda.

Luego, salvo en el Ministerio de Desarrollo Urbano, es difícil identificar estas acciones en programas presupuestarios específicos, a cargo de unidades ejecutoras. Esto, no necesariamente puede significar que las acciones no se estén desarrollando pero, en el marco de un contexto integral de una política pública de

remarcada importancia, debilita la concepción de la misma y desdibuja el concepto del plan.

4. Del Consejo del Plan Urbano Ambiental, CoPUA

Fortaleza 1

La conformación de un organismo con máxima responsabilidad en el desarrollo del PUA es una fortaleza en sí misma toda vez que se identifica al mismo como la institución con mayor nivel de gobernabilidad para incidir en su desarrollo.

Esto se refuerza a su vez en el art. 29 de la Ley N° 2930, que reconoce las responsabilidades del organismo frente al plan y le asignan tareas con carácter prioritario referidas al desarrollo de un modelo territorial, un programa de actuación de la Temática de Transporte y Movilidad, un programa de actuación sobre la temática de Revitalización de la Zona Sur, y la modificación de instrumentos vigentes, dando prioridad al Código Urbanístico; y en el art. 30 que encomienda al Poder Ejecutivo dotar al CoPUA de los recursos institucionales, humanos...económicos que resulten necesarios para el cumplimiento de las funciones...".

Al respecto se señala que el CoPUA ha realizado las siguientes etapas en los temas de referencia:

Código Urbanístico. Etapas realizadas

- Relevamiento de los principales problemas en la aplicación del Código de Planeamiento Urbano vigente.
- Estudio comparativo de Códigos.
- Organización de grupos de trabajo.
- Casos del estudio: Se seleccionaron como casos de estudio, los barrios de Barracas y Villa Urquiza a fin de profundizar el análisis y poder probar nuevas técnicas.
- Ronda de entrevistas.
- Avance de propuestas.
- Se encuentra en elaboración un informe preliminar con los avances de propuestas para ser tomados como base de discusión en el CoPUA y presentarlos a la comisión asesora y a la Subsecretaría de Planeamiento. Dicho material se encuentra todavía en elaboración.

Transporte y Movilidad

Realización del "Esquema Director de Movilidad y Transporte", entregado a la Subsecretaría de Transporte durante el año 2010, donde se proponen programas relacionados con: Transporte Público de Pasajeros; Transporte de Cargas y Actividades Logísticas; Centros de Tránsito e Integración Modal; Áreas de circulación limitada; Incorporación Tecnológica; Seguridad Vial Urbana; Energías

no contaminantes; Estacionamientos; Bicisendas y Ciclovías; Prioridad peatonal; Infraestructura vial.

Debilidad 1

La asignación de otras responsabilidades ejecutivas vistas por aplicación de los Decretos N° 1351 y 1352 /GCBA/2002, desvirtúa no sólo la concepción originaria del organismo sino que implica la resignación de tiempos y recursos importantes en la ejecución de estas tareas incorporadas con carácter secundario.

Concluida la etapa de aprobación del Plan Urbano Ambiental, y ante la falta de un diseño metodológico para el monitoreo y seguimiento del mismo, el nivel de gobernabilidad del CoPUA frente al desarrollo del plan se presenta con menor incidencia.

Luego, en lo que hace al desarrollo de las tareas asignadas con carácter prioritario, la no definición temporal de "carácter prioritario" y la ausencia de una planificación expresa para el desarrollo de estas actividades, no permite emitir opinión en términos de eficiencia y eficacia de los avances identificados y relevados en las temáticas y que aún no fueron definitivamente aprobados por el organismo.

Fortaleza 2

El organismo posee un reglamento interno de cumplimiento efectivo, que ordena la conformación de las comisiones, registración de las reuniones, etc., participación de las organizaciones, etc.

Debilidad 2

El reglamento no tiene incorporado el desarrollo de actividades específicas de control interno, en lo que hace, entre otras cosas, por ejemplo: al ordenamiento de sus procedimientos, la sistematización de la información que produce y su debido resguardo.

Así ante el conocimiento, por parte del organismo, de dificultades en el ambiente de control, de riesgos inherentes a la organización, etc., no se activan mecanismos que minimicen las consecuencias negativas de estos procesos.

5. De los recursos asignados al CoPUA

Fortalezas

La normativa específica respecto la obligatoriedad por parte del Poder Ejecutivo de otorgarle al CoPUA los recursos necesarios para el desarrollo del plan.

Debilidades

Respecto a los recursos asignados al programa, el organismo ha recibido en los períodos vistos, los recursos requeridos que, básicamente se utilizan para solventar los gastos correspondientes al inc. 1 "gastos en personal". Sin embargo, de las entrevistas realizadas por la AGCBA y de la lectura de las actas de las reuniones plenarias del CoPUA, surge la falta de recursos económicos, humanos y materiales como una alta dificultad para el cumplimiento de las funciones del organismo. Al respecto cabe señalar que no fue posible determinar, por el tiempo transcurrido, que se haya materializado la transferencia de recursos humanos y materiales del CAPU al CoPUA a la que hacía referencia el artículo 1º del Decreto N° 1351-GCBA-2002.

Si bien la Subsecretaría de Planeamiento Urbano –cuyo titular es el Coordinador del CoPUA por delegación del Ministerio de Desarrollo Urbano- dispone de partidas para solventar los gastos que demanda la realización de diversas tareas relacionadas con el PUA, ello resta virtualidad a la ejecutividad de la gestión del CoPUA como organismo, ya que depende de la puesta a disposición de partidas que no le son propias para el efectivo cumplimiento de las funciones legalmente encomendadas.

Por otra parte, la asignación de recursos planteada de la manera descripta se contrapone con un control por oposición eficaz.

6. De la importancia del control externo

Fortaleza

La normativa del PUA reconoce implícitamente el valor del control externo con la obligación expresada en el art. 31 de la Ley N° 2930 que dice que la AGCBA anualmente debe programar auditorías de gestión acerca del desarrollo de aplicación de las Propuestas e Instrumentos del Plan Urbano Ambiental. En este sentido la AGCBA inició el proceso de control a partir de la ejecución del presente Informe de Relevamiento.

7. CONCLUSIONES

Las fortalezas vistas en el desarrollo del PUA y de su organismo asesor reafirman la importancia otorgada al mismo en el marco de una política pública

introduciendo, desde la faz teórica, instrumentos que hacen al desarrollo de un modelo de gestión orientado a resultados.

El Plan Urbano Ambiental tiene como población objeto a "toda la población de la ciudad" buscando con ello que las acciones que del mismo se desprenden, estén orientadas a mejorar la calidad y cobertura de servicios que reviertan o compensen las carencias estructurales y funcionales de la población.

En consecuencia, cuando se expresa en la definición del programa que "...la fortaleza del Consejo del Plan Urbano reside en la aprobación legislativa del Documento PUA generando la oportunidad de iniciar las futuras instancias que el Plan Urbano Ambiental requiere", se entiende que la gestión del programa la realiza el CoPUA participando en la planificación, ejecución y evaluación del plan requiriendo para ello de la coordinación de los distintos actores involucrados y demás organismos responsables en la ejecución del mismo. Para que todo ello suceda, las definiciones deben convertirse en construcciones y operativizarse en acciones concretas de las cuales puedan desprenderse actividades, responsables, recursos, etc.

En este sentido en el relevamiento realizado pudo verificarse que, independientemente de las tareas que esta desarrollando el CoPUA en el marco del art. 29 de la Ley N° 2930, las actividades descriptas en el Programa objeto de auditoría no pueden realizarse principalmente por:

- La carencia de un diseño metodológico que involucre todas las acciones que deben desarrollarse para la ejecución de las actividades del programa presupuestario, con los correspondientes recursos económicos, humanos y materiales.
- El desarrollo de acciones ejecutivas incorporadas por Decreto en el año 2002 que le insumen al organismo más del 50% de su tiempo.

ANEXO I Normativa

RESUMEN DE LA NORMATIVA RELATIVA AL OBJETO DE AUDITORÍA

Nº	NORMA	FECHA DE EMISIÓN	PUBLICACIÓN EN BOCBA	SUMARIO	CUESTIONES QUE REGULA
1	Constitución de la CABA, artículos 27, 29 y 104 inciso 22	01/10/1996	BOCBA Nº 47 del 10/10/1996	Norma fundamental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) a la que debe ajustarse todas las de inferior jerarquía dentro de su ámbito.	Pautas generales relacionadas con el Planeamiento urbano ambiental, su elaboración y organismo encargado de realizarlo.
2	Decreto Ley Nº 1510-GCBA-97	22/10/1997	BOCBA Nº 310 del 27/10/1997	Procedimiento Administrativo en la CABA.	Procedimientos Administrativos
3	Ley Nº 71	03/09/2009	BOCBA Nº 564 del 04/11/08	Crea el COPUA.	Composición, funciones, atribuciones y deberes del Organismo.
4	Ley Nº 742	14/12/2001	BOCBA Nº 1362 del 18/01/2002	Modifica algunos aspectos de la Ley nº 71.	Integración de los Consejeros. Amplía el número propuesto por la Legislatura y disminuye el número designado por el Poder Ejecutivo.
5	Ley Nº 2506	08/11/2007	BOCBA Nº 2824 del 04/12/2007	Ley de Ministerios del GCBA	Estructura del GCBA.
6	Ley Nº 2930	13/04/2008	BOCBA Nº 3091 del 08/10/2009	Constituye el Plan Urbano Ambiental	Aprueba el diagnóstico de la Ciudad. Diseña lineamientos para la actualización del PUA. Instituye propuestas de índole territorial y de movilidad para lograr un modelo de Ciudad a través de diversos instrumentos, como el normativo, que tiene por objeto elaborar el Código Urbanístico y Ambiental.
7	Decreto Nº 492-GCBA-1999	19/03/1999	BOCBA Nº 672 del 14/04/1999	Reglamenta la Ley Nº 71.	Especifica aspectos de la Ley Nº 71 en cuestiones objeto de reglamentación.
8	Decreto Nº 1521-GCBA-1999	06/08/1999	BOCBA Nº 756 del 17/05/1999	Ratificación de Programas en ejecución en el Centro para la Participación y el control ciudadano. Aprobación de proyecto de Convenio de Cooperación y Modelo de Asistencia Técnica - ONGs y UBA.	Establece pautas y modelo de Convenios a celebrar entre el GCBA y ONGs y UBA en el marco de las diversas instancias de participación en el ámbito de la CABA, incluidos el Foro Permanente Participativo y la Comisión Asesora Permanente del COPUA.

Nº	NORMA	FECHA DE EMISIÓN	PUBLICACIÓN EN BOCBA	SUMARIO	CUESTIONES QUE REGULA
9	Decreto Nº 1351-GCBA-2002	10/10/2002	BOCBA Nº 1554 del 25/10/2002	Suprime al CAPU (Consejo Asesor de Planificación Urbana).	Transfiere el presupuesto, personal y patrimonio del CAPU al COPUA, incluido el tratamiento de actuaciones referidas a la interpretación de criterios urbanísticos
10	Decreto Nº 1352-GCBA-2002	10/10/2002	BOCBA Nº 1564 del 08/11/2002	Reglamenta el procedimiento técnico administrativo de la Evaluación de Impacto Ambiental	Pautas de interpretación ambiental a utilizar por el COPUA en áreas de su competencia.
11	Decreto Nº 2075-GCBA-2007	10/12/2007	BOCBA Nº 2829 del 11/12/2007	Estructura de las distintas dependencias y organismos del GCBA	Establece responsabilidades primarias del COPUA.
12	Decreto Nº 2102-GCBA-2007	14/12/2007	BOCBA Nº 2835 del 19/12/2007	Designación de funcionarios en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Urbano (MDU).	Designación del Subsecretario de Planeamiento.
13	Decreto Nº 1015-GCBA-2009	13/11/2009	BOCBA Nº 3303 del 18/11/2009	Modifica la estructura orgánico - funcional del MDU.	Incluye en sus previsiones al COPUA.
14	Decreto Nº 2143-GCBA-07	28/12/2007	BOCBA Nº 2847 del 10/01/2008	Deroga el Decreto Nº 1381-GCBA-2007. Faculta funcionarios - Autorización de pagos- Fondos con cargo de rendir cuentas.	Presupuesto
15	Resolución Nº 618/LCABA/1998	26/11/1998	No publicada en BOCBA	Reglamenta la designación de representantes por la Legislatura ante el COPUA.	Procedimiento para la propuesta y designación de los funcionarios representantes de la Legislatura como Consejeros del COPUA.
16	Resolución Nº 744-SlyP-2005	14/06/2005	BOCBA Nº 2225 del 05/07/2005	Crea el Foro Permanente Participativo	Establece la nómina de entidades que lo integran y acompaña el Reglamento de funcionamiento.
17	Resolución Nº 1662-SlyP-2005	09/12/2005	BOCBA Nº 2351 del 09/12/2005	Crea la Comisión Asesora Permanente Honoraria (CAPH).	Acompaña el reglamento de Funcionamiento de la CAPH. Establece la nómina de entidades que la integran, así como normas de actualización que deben cumplir las entidades interesadas para participar o permanecer como integrantes de la CAPH
18	Resolución Nº 776-MDUGC-2007	18/12/2007	BOCBA Nº 2838 del 26/12/2007	Delega en el Subsecretario de Planeamiento (SSP) la coordinación del Plan Urbano Ambiental (PUA).	Obligación del SSP de informar periódicamente al MDU acerca de las resoluciones que tome en relación a las facultades delegadas.

LEY N° 71/98 – BOCBA N° 564 del 04/11/98

DISPONE LA CREACIÓN DEL CONSEJO DEL PLAN URBANO AMBIENTAL,
QUE SERÁ EL ORGANISMO ENCARGADO DE LA FORMULACIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DEL PLAN URBANO AMBIENTAL.

Buenos Aires, 03 de septiembre de 1998

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD
AUTONOMA DE BUENOS AIRES
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ORGANISMO

Artículo 1° - Establécese que el organismo encargado de la formulación y actualización del Plan Urbano Ambiental será el Consejo del Plan Urbano Ambiental, con competencia en ordenamiento territorial y ambiental de acuerdo con lo establecido en los artículos 27, 29 y 104 inciso 22 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, que funcionará en el ámbito del Poder Ejecutivo.

INTEGRACION

Art. 2° - El Consejo del Plan Urbano Ambiental estará integrado por:

- a) El señor Jefe de Gobierno, que presidirá el Consejo.
- b) El titular de la Secretaría de Planeamiento Urbano y Medio Ambiente o del organismo que en el futuro la reemplace, quien será el Coordinador del Consejo.
- c) Seis (6) técnicos/as Profesionales, con formación sistemática y antecedentes de excelencia científica, técnica y especialización en temas urbanos y/o ambientales, designados por el Poder Ejecutivo.
- d) Ocho (8) técnicos/as profesionales con formación sistemática y antecedentes de excelencia científica, técnica y especialización en temas urbanos y/o ambientales, designados a propuesta de la Legislatura.
- e) Cinco (5) titulares de las Subsecretarías de Planeamiento Urbano, Medio Ambiente, Obras Públicas, Transporte y Tránsito y Hacienda o de los organismos que en el futuro los reemplacen.

Art. 3° - El organismo se constituirá dentro de los treinta (30) días de publicada la presente Ley. El Consejo dictará su reglamento interno de funcionamiento.

Art. 4°- Los técnicos/as designados a propuesta de la Legislatura serán designados por un plazo de dos (2) años y sólo podrán ser removidos por razones de incumplimiento o incapacidad sobreviniente. Los reemplazos y las renovaciones requerirán igual trámite que las designaciones.

FUNCIONES

Art. 5° - Son funciones del Consejo del Plan Urbano Ambiental:

- a) Elaborar el Plan Urbano Ambiental.
- b) Programar y coordinar la marcha del proceso de elaboración del plan.
- c) Preparar los documentos de avance y finales de cada etapa.
- d) Analizar las consecuencias urbanas y ambientales del conjunto de las acciones incluidas en el Plan en forma simultánea a las diferentes etapas de su elaboración.
- e) Promover y coordinar las instancias de consulta y participación, así como las de difusión y esclarecimiento. Elaborar documentos de extensión reducida y redactados de modo comprensible destinados a su divulgación a bajo costo y accesible en lugares públicos sobre la base de los distintos instrumentos de la política urbano ambiental que se requieran en todo el proceso.
- f) Evaluar las opiniones y los aportes recogidos en la o las Audiencias Públicas y en todas las instancias participativas que se realicen con relación al Plan.
- g) Promover las instancias de coordinación y acuerdo con el Gobierno Nacional, los gobiernos provinciales y los gobiernos municipales tendientes a compatibilizar la gestión urbano ambiental en la región metropolitana.
- h) Realizar las evaluaciones periódicas de los resultados alcanzados en las distintas etapas de aplicación del Plan Urbano Ambiental.
- i) Preparar los contenidos de las actualizaciones periódicas y, eventualmente, de los ajustes parciales que se establecen en los artículos 15 y 16 de esta Ley.
- j) Proponer los criterios para elaborar los instrumentos necesarios para implementar políticas urbano ambientales, en especial de los Códigos de Planeamiento Urbano, Ambiental y de Edificación.

Art. 6° - El Consejo del Plan Urbano Ambiental garantizará el carácter transdisciplinario. Realizará convocatoria pública a las entidades académicas, profesionales y comunitarias dentro de los treinta (30) días de integrado, y constituye una Comisión Asesora permanente honoraria, con aquellas de

acreditada trayectoria y representatividad reconocida en la defensa del desarrollo sostenible. En cumplimiento del artículo 29 de la Constitución de la Ciudad la Comisión participará de la elaboración, revisión, actualización y seguimiento del Plan Urbano Ambiental, o de sus instrumentos vinculados.

Art. 7° - El Consejo del Plan Urbano Ambiental establecerá un sistema de coordinación y consulta permanente con las comunas para revisión, actualización y seguimiento del Plan Urbano Ambiental u otros instrumentos vinculados.

Art. 8° - El Consejo del Plan Urbano Ambiental deberá coordinar permanentemente sus acciones con el Consejo de Planeamiento Estratégico y con los entes y organismos que se creen para implementar las políticas especiales.

Art. 9° - El Consejo del Plan Urbano Ambiental compilará y sistematizará todos los antecedentes pertinentes para la definición de sus contenidos, que hayan sido desarrollados por sí, o por encargo del Gobierno de la Ciudad, por la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, organismos federales, universidades, centros de estudios, de investigación o desarrollo oficiales o mixtos del área metropolitana de Buenos Aires, como así también los antecedentes producidos por organismos privados cuyo aporte sea relevante.

Esta información será material de consulta permanente, pública y gratuita.

Art. 10 - El Consejo del Plan Urbano Ambiental contará con la colaboración de un equipo técnico y administrativo, integrado por los profesionales de las distintas áreas del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y por los profesionales que sean contratados para la elaboración de estudios específicos, cuya participación resulte necesaria e irremplazable por la administración.

OBJETIVOS Y CRITERIOS ORIENTADORES

Art. 11 - El Plan Urbano Ambiental se fundamentará en el concepto de desarrollo sostenible, entendido como un proceso participativo, que integra la transformación urbanística, el crecimiento económico, la equidad social, la preservación de la diversidad cultural y el uso racional de los recursos ambientales, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de la población y minimizar la degradación o destrucción de su propia base ecológica de producción y habitabilidad, sin poner en riesgo la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones.

Art. 12 - El objetivo central del Plan Urbano Ambiental será el de servir de instrumento técnico-político de gobierno para la identificación e implementación de las principales estrategias de ordenamiento y mejoramiento territorial y ambiental de Buenos Aires en diferentes horizontes temporales y en orden a:

- a) Mejorar la calidad de vida de la población.
- b) Promover un desarrollo más equilibrado y equitativo de la ciudad.
- c) Generar oportunidades de consenso y compromiso institucionalizando mecanismos de concertación de políticas urbanas con los distintos sectores de la sociedad.
- d) Promover y hacer más eficientes, en términos sociales, ambientales, urbanísticos y económicos, las inversiones tanto del estado como del sector privado.
- e) Instrumentar una eficiente coordinación entre las áreas gubernamentales de la ciudad y el resto de las jurisdicciones de la región metropolitana, tendiente a una gestión de carácter integral.
- f) Tender a que todos los habitantes de la ciudad tengan acceso a disponer de aire, agua y alimentos, química y bacteriológicamente seguros, a circular y habitar en áreas libres de residuos, de contaminación visual y sonora y ambientalmente sanas, al uso y goce de espacios verdes y abiertos.
- g) Preservar el patrimonio cultural, arquitectónico y ambiental.

Art. 13 - El Plan Urbano Ambiental deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos: diagnóstico de situación y de gestión; estados futuros previsibles; propuestas alternativas; propuesta recomendada con evaluación de sus efectos y requerimientos e instrumentos de viabilización (recursos administrativos, económicos, financieros, físicos, etc.).

Art. 14 - En relación con los objetivos y conceptos expresados en los artículos 11 y 12, la formulación del Plan Urbano Ambiental se regirá por los siguientes criterios orientadores:

A. Transformación de la estructura urbana centralizada hacia una policéntrica que, en concordancia con el proceso de descentralización en comunas, atienda tanto a la consolidación del centro actual como a la promoción de nuevas centralidades y al simultáneo refuerzo de identidades barriales.

- 1) Estructuración, regulación y renovación del centro actual con diversificación de actividades y promoción de usos residenciales, incluyendo el mejoramiento urbano ambiental del área de preservación patrimonial.
- 2) Fortalecimiento de los centros secundarios y barriales existentes e impulso a la conformación de nuevas áreas de centralidad que den lugar al desarrollo de

actividades integradas a las del centro actual (administración, comercios, servicios, equipamientos, vivienda).

3) Renovación y mejoramiento de la calidad ambiental de los corredores de estructuración.

4) Fortalecimiento y diversificación de la conectividad transversal Norte-Sur de la ciudad a través de mejoras urbanísticas integrales, con especial consideración de salvar las barreras físicas que generan las líneas ferroviarias y las autopistas.

5) Refuerzo de la identidad barrial, afirmación y desarrollo de las distintas particularidades de cada barrio como modo de enriquecer la vida urbana. El Planeamiento deberá reforzar los puntos de encuentro espontáneos de cada barrio.

B. Reconversión de la relación entre la ciudad y la franja costera, reafirmando la vinculación de la ciudad con el río, preservando los recursos hídricos potenciando su accesibilidad y privilegiando su uso público recreativo y gratuito.

1) Analizar las obras a realizar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o fuera de ella en relación directa con su territorio y funcionamiento, atendiendo a su integración sin conflicto con los factores ambientales.

2) Tratamiento del Río de la Plata atendiendo a su preservación como recurso y patrimonio natural, estableciendo la inconveniencia de realizar obras que comprometan sus procesos ecológicos esenciales. Previsión de un tratamiento similar de la franja costera del Riachuelo en relación al futuro saneamiento de su cuenca.

3) Estructuración de la costa del Río de la Plata y del riachuelo como una franja continua de áreas tradicionalmente ligadas a la operación portuaria, equipamiento, reserva ecológica y producción de energía, articuladas con espacios públicos que en su mayor parte deberán ser de acceso libre y gratuito. Toda modificación de los actuales emplazamientos deberán ser sometidos a la evaluación del Consejo del Plan Urbano Ambiental, garantizando la participación transdisciplinaria y estar en un todo conforme con la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

4) Protección, saneamiento y control de la contaminación del Río de la Plata, riachuelo, arroyos entubados y acuíferos.

C. Reestructuración, densificación y renovación urbana del Área Sur, para equilibrar la sobreocupación del Área Norte.

- 1) Fomento, a partir de distintos incentivos, de la radicación de nuevas actividades que concurran a la renovación de áreas industriales obsoletas y a la revitalización de áreas residenciales degradadas.
- 2) Mejoras de la accesibilidad, la infraestructura y los espacios públicos. En los sectores residenciales reducción de los conflictos causados por las actividades molestas y el tránsito pesado.
- 3) Elaboración y promoción de programas especiales de renovación para los barrios del área.

D. Promoción de una estrategia de Espacios Públicos con la recuperación, ampliación y mejoramiento de los espacios verdes y las vías públicas y de las áreas de calidad ambiental patrimonial.

- 1) Consolidación de un sistema de grandes espacios verdes recreativos de escala metropolitana a partir de la mejora del Parque Tres de Febrero, el Parque Natural Reserva Ecológica Costanera Sur y el Parque Almirante Brown.
- 2) Mejoramiento funcional y ambiental de los parques urbanos existentes y creación de nuevos parques en predios hoy afectados a actividades obsoletas (playas ferroviarias, ex equipamientos públicos, etc.).
- 3) Ampliación y mejoramiento de la oferta de espacios verdes públicos de la escala barrial.
- 4) Incremento de la forestación de espacios y vías públicas, atendiendo criterios de diversidad y flora apropiada.
- 5) Mejora de la calidad de las vías públicas (veredas, calzadas, renovación del mobiliario urbano, control del uso automotor y de la publicidad) a través de acciones y normativas que privilegian la seguridad de la circulación y los usos de índole peatonal y ciclista.
- 6) Creación de nuevas Áreas de Protección Patrimonial y puesta en valor de sectores urbanos de calidad ambiental patrimonial. Conservación del patrimonio histórico, cultural y artístico de la ciudad; los sitios y objetos arqueológicos, los paisajes, monumentos históricos y otros bienes que sean testimonios del pasado como expresión de nuestra cultura, cualquiera sea su régimen jurídico y su titularidad. Debe ponerse en primer plano el interés de las poblaciones que viven en los centros o lugares a conservar.
- 7) Incorporación del concepto de paisaje urbano como criterio rector para el mejoramiento de la calidad ambiental y consolidación del espacio urbano.

Controlar la contaminación visual con el objetivo de componer una política de recuperación y conservación del patrimonio urbano.

8) Ampliación -especialmente en las áreas centrales- de la oferta de áreas peatonales y/o vías peatonales y también de ciclovías definiéndolas en relación a las redes de transporte público.

E. Establecimiento de un sistema intermodal con mejoras de la eficiencia y seguridad del transporte de cargas y del transporte público de pasajeros tendiente a disminuir la participación del automóvil particular en el tránsito urbano.

1) Integración y mejora de la capacidad funcional y calidad ambiental de las grandes infraestructuras de carácter regional y nacional: puerto, aeropuerto y terminales ferroviarias y de transporte automotor de carga y pasajeros.

2) Sistematización, ordenamiento e integración progresiva de los diversos modos y redes de transporte público.

3) Refuncionalización ambiental de los centros de transferencias existentes, creación de los que resulten necesarios, con especial atención a la función de disuasión al ingreso de automotores privados a zonas de fácil congestión vehicular.

4) Extensión de la red de subterráneos con medidas directas y normativas de índole urbanística.

5) Creación de áreas e infraestructuras logísticas de transferencia y ruptura de cargas.

6) Mejora y articulación jurisdiccional de la gestión institucional del transporte de pasajeros y de cargas.

7) Desarrollo de nuevos sistemas de transporte público menos contaminantes.

F. Generación de condiciones urbano ambientales para la modernización y diversificación del tejido económico local, a través del mejoramiento de las actividades existentes y la atracción de nuevas actividades.

1) Reconversión de espacios productivos, renovación de áreas degradadas y recuperación de espacios vacantes y/o con actividades obsoletas, según criterios de coexistencia de usos que sean funcional y ambientalmente compatibles.

- 2) Estructurar los sistemas urbanos de la ciudad en función de obtener las ventajas competitivas necesarias que apunten la inserción de la ciudad en el nuevo escenario internacional jerarquizando su rol en el Mercosur.
- 3) Recuperación de espacios con valor cultural en función de las actividades relacionadas con la oferta de servicios culturales o vinculados al turismo.
- 4) Formulación de normativas y/o programas tendientes a la reconversión de las actividades industriales existentes en función de objetivos de sustentabilidad y calidad ambiental para producir más limpio.
- 5) El cese de una determinada actividad en un área deberá ser acompañado de la planificación de nuevos usos para evitar su degradación.

G. Mejora de las condiciones del hábitat de los sectores de menores ingresos y/o con desventajas ambientales mediante una diversidad de políticas que respondan a las distintas situaciones existentes.

- 1) Mejoramiento integral y renovación de áreas que sufren procesos de degradación, con especial atención a los conjuntos, habitacionales construidos con financiamiento estatal.
- 2) Transformación de las villas de emergencia integrándolas al tejido urbano a través de programas que articulen las soluciones habitacionales con la regularización de la tenencia y mejoras del espacio público y de la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios.
- 3) Propender a una distribución del equipamiento urbano que equipare diferencias de orden social, económico, cultural y físico.
- 4) Establecer una delimitación de las áreas inundables y proponer normativas diferenciadas para las mismas.

H. Mejora de la calidad ambiental mediante la preservación de las situaciones apropiadas, paulatina corrección de las actividades contaminantes y concientización pública basada en el concepto de la sostenibilidad global.

- 1) Fijación de metas anuales o indicadores de sostenibilidad consensuados para el progresivo mejoramiento de los estándares ambientales vigentes.
- 2) Incorporación del concepto de uso racional de la energía, en especial sobre el transporte, los desechos, el uso de materiales de construcción y el nivel de asoleamiento de los locales.

- 3) Aplicación del criterio de internalización de los costos ambientales para la planificación de las acciones públicas o privadas.
- 4) Articulación interjurisdiccional para la gestión de problemas ambientales de índole regional.
- 5) Aplicación de evaluaciones de impacto ambiental y de auditorías multidisciplinarias periódicas como instrumentos de control del cumplimiento de las normativas vigentes.
- 6) Incrementar el control sobre la producción, comercialización y utilización de tecnologías, actividades y sustancias que signifiquen un riesgo para la vida, la calidad de vida y el ambiente. Efectiva prohibición de aquellas prohibidas en sus países de origen o de patentamiento. Establecer estímulos a quienes desarrollen actividades de protección del ambiente.

I. Creación de nuevos instrumentos de gestión urbano- ambiental, tanto de índole interjurisdiccional como de nivel local.

- 1) Creación de canales que permitan generar una cultura de participación en materia de políticas y acciones urbanas.
- 2) Alentar acuerdos con el Gobierno Nacional, el Gobierno de la Provincia de Bs. As. y los gobiernos municipales de la región metropolitana, para ejercer conjuntamente aquellas competencias y funciones que requieren de la cooperación interjurisdiccional.
- 3) Desarrollo de herramientas y formas organizacionales de gestión para incrementar la cooperación público-privada en proyectos y actuaciones.
- 4) Fortalecimiento de las estructuras de regulación, control y poder de policía del sector público.
- 5) Promover la creación de un banco y un fondo para tierras urbanas y estímulos de financiamiento para el desarrollo de programas de infraestructura, equipamiento y/o renovación urbana.
- 6) Establecer políticas crediticias y tributarias diferenciadas, para poner en valor el patrimonio histórico, reciclar aquellas zonas que arquitectónicamente lo requieran e impulsar el desarrollo de nuevas actividades en las zonas degradadas.
- 7) Desarrollo de mecanismos para la gestión interjurisdiccional de las políticas globales y regulatorias a nivel metropolitano.

J. Desarrollo de una infraestructura de servicios acorde con el desarrollo propuesto para la ciudad.

- 1) Definir los lineamientos generales para un plan de infraestructura a partir de considerar la heterogénea capacidad de soporte de las distintas redes con relación a la demanda actual y futura.
- 2) Desarrollo de los servicios, infraestructuras y equipamientos logísticos y de transporte que resulten necesarios para el sostenimiento de la capacidad productiva de la ciudad en vista a su inserción en la nueva escala económica regional.

K. Eliminar las fracturas de la ciudad, facilitando su accesibilidad a todas las personas, suprimiendo las barreras físicas y culturales.

- 1) Normatizar para las nuevas construcciones el dimensionamiento adecuado de locales e instalaciones de uso común teniendo en cuenta los requerimientos de personas con necesidades especiales.
- 2) Adecuar los espacios públicos para posibilitar su acceso y uso sin impedimentos a niños y personas con necesidades especiales.

PLAZOS, REVISIONES Y ACTUALIZACIONES

Art. 15 - Se establecen revisiones y actualizaciones sucesivas del Plan Urbano Ambiental, con un plazo no mayor de cinco (5) años a partir de su sanción por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires. Se elaborarán en función de los resultados obtenidos y de las circunstancias producidas en el transcurso de cada período, las mismas forman parte inseparable del sistema de gestión urbanística y ambiental de la Ciudad. Su sanción estará sujeta al mismo régimen de aprobación que el Plan.

Art. 16 - Podrán realizarse ajustes parciales del Plan Urbano Ambiental vigente, con el objetivo de profundizar el nivel de definición de los aspectos incluidos o de realizar modificaciones dirigidas a asegurar un más adecuado cumplimiento de las estrategias, programas, proyectos y cursos de acción definidas por dicho Plan. Su sanción estará sujeta al mismo régimen de aprobación que el Plan.

AJUSTE NORMATIVO

Art. 17 - Sancionado el Plan Urbano Ambiental, la normativa urbanística y ambiental se ajustará a sus criterios y contenidos.

RECURSOS

Art. 18 - Para el cumplimiento de la presente ley se afectará la partida 35.17.01 del presupuesto vigente, correspondiente a la Secretaría de Planeamiento Urbano y Medio Ambiente, Dirección General de Planeamiento Urbano e Interpretación Urbanística, y en adelante la que se determine en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Gobierno de la Ciudad.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Primera: Los primeros integrantes del Consejo del Plan Urbano Ambiental serán:

- a) El Sr. Jefe de Gobierno, que presidirá el Consejo.
- b) El titular de la Secretaría de Planeamiento Urbano y Medio Ambiente, quien será el Coordinador del Consejo.
- c) Los integrantes del Consejo Asesor de Planificación Urbana designados por el Poder Ejecutivo.
- d) Ocho (8) técnicos/as profesionales con formación sistemática y antecedentes de excelencia científica y técnica y especialización en temas urbanos y/o ambientales, designados a propuesta de la Legislatura.
- e) Los cinco (5) titulares de las Subsecretarías de Planeamiento Urbano, Medio Ambiente, Obras Públicas, Transporte y Tránsito y Hacienda o de los organismos que en el futuro los reemplacen.

Segunda: Las reformas y actualizaciones del Código de Planeamiento Urbano se realizarán de acuerdo con los objetivos y criterios orientadores establecidos en los artículos 11, 12 y 14.

Tercera: Se establecen los siguientes plazos para la realización de las tareas del primer Plan Urbano Ambiental que se detallan:

- a) El Documento conteniendo el Diagnóstico y Objetivos se remitirá a los cinco (5) meses de constituido el Consejo, al Jefe de Gobierno.
- b) El Documento conteniendo el Modelo Territorial y las políticas Generales de Actuación se remitirá a los ocho (8) meses de constituido el Consejo, al Jefe de Gobierno.
- c) El Documento Final será girado por el Jefe de Gobierno a la Legislatura a los doce (12) meses de constituido el Consejo.

Art. 19 - Comuníquese, etcétera.

LEY N° 2930/08 - BOCBA N° 3091 del 08/01/2009

CONSTITUYE EL PLAN URBANO AMBIENTAL - APRUEBA EL DIAGNÓSTICO DE LA CIUDAD - AMBIENTE - DESARROLLO SUSTENTABLE

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2008

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Sanciona con Fuerza de Ley:

Artículo 1°.- La presente Ley constituye el Plan Urbano Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ley marco a la que deberá ajustarse la normativa urbanística y las obras públicas.

Art. 2°.- Apruébase el Diagnóstico de la Ciudad que diera origen al Plan Urbano Ambiental que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley, el que fuera realizado de acuerdo a los Objetivos y Consignas especificadas en el Artículo 3°, y diera lugar a las Propuestas Territoriales y Propuestas Instrumentales que se desarrollan en la presente Ley.

Art. 3°.- OBJETIVOS: El Plan Urbano Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires (PUA) tiene como objetivo constituirse en el soporte del proceso de planeamiento y gestión de la Ciudad, como política de Estado, a partir de la materialización de consensos sociales sobre los rasgos más significativos de la ciudad deseada y la transformación de la ciudad real, tal que dé respuesta acabada al derecho a la Ciudad para todos sus habitantes.

Art. 4°.- De acuerdo a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Cuarto de la Constitución de la Ciudad y en la Ley N° 71 este Plan Urbano Ambiental postula que la Ciudad de Buenos Aires desarrolle a pleno los siguientes rasgos:

1. CIUDAD INTEGRADA. En cuanto a la vinculación de todas sus zonas entre sí y, en especial, de la zona sur con el resto de la ciudad, de la ciudad con los ríos que la rodean y de la ciudad con el Conurbano con el que constituye una Área Metropolitana.
2. CIUDAD POLICÉNTRICA. En cuanto a consolidar la jerarquía de su gran Área Central y, simultáneamente, promover una red de centros secundarios, así como de centros comunales y barriales con identidad y pujanza propia.
3. CIUDAD PLURAL. En cuanto a que sea un espacio de vida para todos los sectores sociales, ofreciendo en especial un hábitat digno para los grupos de menor capacidad económica, así como un hábitat accesible para las personas con capacidades diferenciales.

4. CIUDAD SALUDABLE. En cuanto a las condiciones de habitabilidad que garanticen la calidad ambiental y la sostenibilidad, a partir del uso de tecnologías apropiadas en las actividades productivas y en los sistemas de transporte, de provisión adecuada de infraestructura de saneamiento, de la prevención de inundaciones y de la resolución de la gestión de los residuos.

5. CIUDAD DIVERSA. En cuanto a mantener su pluralidad de actividades (residenciales, productivas, culturales) y su pluralidad de formas residenciales (distintas densidades, distintas morfologías), compatibilizando los requerimientos de calidad ambiental de cada una de ellas y enriqueciéndolas con su mutua convivencia.

TÍTULO PRIMERO

PROPUESTAS TERRITORIALES

Capítulo I

Propuestas de Nivel Metropolitano

Art. 5°.- Los Lineamientos Estratégicos y las Acciones del Plan Urbano Ambiental constituyen los instrumentos técnico-políticos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la identificación e implementación de las principales estrategias de ordenamiento y mejoramiento territorial y ambiental de la Ciudad de Buenos Aires.

El carácter de centro metropolitano de la Ciudad de Buenos Aires condiciona su desarrollo y, en dicho sentido, se considera altamente necesario propugnar la implementación de espacios y formas institucionales de coordinación, con la concurrencia del gobierno nacional y de los gobiernos de las jurisdicciones involucradas, mediante la articulación de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos.

Sin perjuicio de las incumbencias jurisdiccionales que correspondan, los principales temas que requieren ser considerados a nivel metropolitano son:

a) En relación con la estructuración y desarrollo urbano de la aglomeración:

1. La definición de la red circulatoria jerárquica (autopistas, avenidas principales y medios masivos guiados).
2. Los criterios de extensión y consolidación de la expansión urbana y las consecuentes políticas de provisión de infraestructura y equipamientos básicos.
3. Definición y planes de manejo de los grandes espacios abiertos de escala metropolitana (Bosques de Ezeiza, Parque Pereyra Iraola).
4. Concertar criterios de actuación respecto de grandes fracciones que pudieran ser utilizadas para uso público (INTA-Castelar, grandes instalaciones militares, otros).
5. Políticas de uso de la franja costera del Río de la Plata y del Río Paraná, con definición de actividades a preservar, a promover y planes de manejo respectivos.
6. Política de preservación y desarrollo del Delta Inferior del Paraná, que conjugue preservación ambiental, desarrollo productivo y uso recreativo.

b) En relación con los aspectos de transporte y movilidad:

1. Conformar un sistema regional de aeropuertos, a partir de las diversas instalaciones públicas y privadas existentes, y con relación a las previsiones del desarrollo del transporte aéreo de personas y cargas y a los criterios de expansión urbana que se adopten.
2. Conformar un sistema regional de Puertos de Carga, a partir de la identificación y consolidación de los roles diferenciales ya perfilados.
3. Acordar la constitución de un Puerto de Pasajeros acorde con el desarrollo del turismo que proviene por vía marítima y fluvial.
4. Coordinar políticas de transporte de pasajeros que concurren a una progresiva coordinación física, tarifaria y operacional intra e intermodal, que contemple los modos tecnológicos más amigables con el medio y de menor costo social, de acuerdo con los avances tecnológicos y operativos.
5. Acordar políticas de transporte de cargas que otorguen prioridad a los modos ferroviarios y fluviales por sobre los viales y, simultáneamente, definir el sistema de estaciones de ruptura de cargas que facilite la articulación de los diversos modos y medios de transporte.

c) En relación con las cuestiones ambientales:

1. Formular políticas consensuadas con respecto a todas las etapas de gestión de los residuos domiciliarios (producción, reciclado, recolección, disposición).
2. Acordar políticas concertadas respecto a los estándares de producción, formas de recolección y sistemas de eliminación de los residuos peligrosos y patogénicos.
3. Compatibilizar normativas sobre estándares de emisiones líquidas y gaseosas de las actividades productivas y consecuentes niveles mínimos de calidad hídrica, sonora y atmosférica.
4. Compatibilizar normativas y formas de prevención de las actividades que impliquen riesgos para la población y el ambiente.
5. Formular políticas de control y seguimiento que permitan que los acuerdos anteriormente detallados se concreten efectivamente, y posteriormente se corrijan y actualicen con la periodicidad necesaria.
6. Acordar programas y proyectos conjuntos sobre las cuestiones de necesaria concurrencia interjurisdiccional, considerando como caso paradigmático la recuperación de la Cuenca Matanza-Riachuelo.
7. Evaluar y adoptar políticas especiales para las situaciones de riesgo tecnológico (Polo Petroquímico, Tomas de Agua, Aeroparque, instalaciones de la CONEA en la Av. General Paz, etcétera.).

d) En relación con los riesgos de anegabilidad:

Incorporar el criterio de Riesgo Hídrico en la planificación urbana y ambiental de la Ciudad de Buenos Aires, a través de:

1. La información suministrada por los Mapas de Riesgo Hídrico para redefinir usos, tejidos y otras variables urbanas en el marco de la normativa urbanística y ambiental.
2. La incorporación de las tecnologías adecuadas a efectos de contar con pronósticos y alertas tempranas más ajustadas que los que existen en la actualidad.

3. El diseño con criterios preventivos de un Plan de Riesgo y Manejo de Contingencias Hídricas.
4. El tratamiento de los espacios verdes, arbolado urbano y gestión de los residuos sólidos con criterios hídricos.
5. El diseño e implementación de un programa de comunicación y educación hídrica a efectos de incorporar el concepto de riesgo hídrico en la población a fin de lograr respuestas positivas antes, durante y después de un evento de inundación.

Capítulo Segundo

Propuestas específicas para la Ciudad

Art. 6°.- ESTRUCTURA Y CENTRALIDADES

Es propósito del Plan Urbano Ambiental transformar la estructura radioconvergente y fuertemente monocéntrica de Buenos Aires en una estructura más reticular y policéntrica, que atienda tanto a la consolidación del centro actual como a la promoción de centralidades barriales y secundarias en relación a la configuración comunal y a la integración con el AMBA.

A los fines del cumplimiento del propósito enunciado, se establecen los siguientes lineamientos:

a) La consolidación del Área Central como centro metropolitano, nacional regional e internacional, a través de las siguientes acciones:

1. Promover la vitalidad del Área Central y del Casco Histórico a través de su residencialización y la mixtura de usos.
 2. Inducir la articulación del Área Central con el Área Multimodal de Retiro-Puerto Nuevo.
 3. Resolver las relaciones del Área Central con el sector portuario-industrial de Dársena Sur.
 4. Impulsar, a través de normativas urbanísticas e incentivos impositivos y crediticios la instalación de actividades centrales en el área de extensión sur (Av. Entre Ríos).
 5. Promover el mejoramiento de los espacios públicos con operaciones de forestación y renovación del mobiliario urbano y preservación patrimonial.
 6. Promover la integración del Microcentro con Catalinas Norte, Casco Histórico y Puerto Madero.
 7. Promover condiciones sustentables de movilidad que incluyan:
 - Expansión de los medios subterráneos de transporte de pasajeros.
 - Reestructuración del transporte automotor público de superficie con incorporación de tecnologías que reduzcan el nivel de emisiones contaminantes.
 - Restricción a la circulación y estacionamiento de los automóviles particulares y a la circulación de taxis desocupados en áreas congestionadas.
 - Conformación de áreas peatonales y calles de convivencia con prioridad de medios no motorizados.
 8. Identificar y proteger edificios y áreas de valor patrimonial.
 9. Promover la renovación de edificios y áreas degradadas.
- b) El fortalecimiento de los centros secundarios comunales y barriales, a través de las siguientes acciones:

1. Conformar física y funcionalmente una red de centros.
2. Otorgar carácter de centros de escala urbana a Palermo y Nueva Pompeya (similar a Flores, Caballito y Belgrano).
3. Consolidar las centralidades barriales con intervenciones en el espacio público y protección del perfil característico.
4. Procurar que las nuevas sedes comunales refuercen las centralidades.
5. Promover la instalación de equipamientos y el ordenamiento del tránsito.
6. Proteger e incentivar las identidades barriales.
7. Promover la revitalización de zonas y corredores comerciales.
- c) El impulso a la configuración de nuevas centralidades en función de las demandas presentes y escenarios futuros, a través de las siguientes acciones:
 1. Conformar áreas peatonales y calles de convivencia.
 2. Conformar una centralidad en el Área Sudoeste de la Ciudad.
 3. Considerar la conformación de nuevas centralidades para usos administrativos frente a la Av. Gral. Paz a manera de articulación con los sectores metropolitanos localizados en la Provincia de Buenos Aires.
- d) La integración del Sistema de Centralidades de la Ciudad con los centros del Gran Buenos Aires, a través de las siguientes acciones:
 1. Promover, con los Municipios del Gran Buenos Aires, la complementariedad entre los centros existentes en las zonas de borde.
 2. Incremento de la conectividad sobre el Riachuelo y desarrollo de proyectos conjuntos (Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora).
- e) El fortalecimiento y diversificación de la conectividad transversal, a través de las siguientes acciones:
 1. La consolidación de vinculaciones transversales entre Flores y Belgrano, y entre Nueva Pompeya, Caballito y Palermo, a través de sistemas de transporte público de capacidad intermedia.
 2. La conformación de sistemas verdes transversales que permitan vincular centralidades barriales.

Art. 7° - TRANSPORTE Y MOVILIDAD

Es propósito del Plan Urbano Ambiental promover un sistema de transporte sustentable que potencie la intermodalidad, tender a la expansión del uso de los medios públicos -en especial, de los medios guiados- mejorando la capacidad y calidad de los servicios, y desalentar el uso de los automotores privados, todo ello a efectos de mejorar las condiciones logísticas de movilidad, seguridad y calidad ambiental. Se subraya la importancia como antecedente conceptual del Pacto de la Movilidad, suscripto oportunamente por diversos sectores involucrados en esta problemática.

A los fines del cumplimiento del propósito enunciado, se establecen los siguientes lineamientos:

- a) La utilización intensiva del transporte ferroviario en los ejes radiales de la aglomeración, a través de las siguientes acciones:
 1. Analizar la viabilidad física y económico-financiera del enlace ferroviario Retiro-Once-Constitución (carga y pasajeros).

2. Impulsar gestiones frente al Estado Nacional, los entes reguladores y las empresas concesionarias para:

- Diferenciar ofertas de servicios para viajes urbanos y suburbanos.
- Promover la relocalización y/o apertura de estaciones del FFCC Belgrano Norte.
- Redefinir la Terminal del FFCC Belgrano Sur.
- Promover la electrificación de ramales de los FFCC San Martín y Belgrano.

b) La maximización del uso del transporte subterráneo y Premetro mediante la continuidad y extensión de la red con sentido de malla y enlace de los centros de trasbordo.

c) La racionalización del transporte público automotor con función de complementación de los modos guiados, a través de las siguientes acciones:

1. Rediseñar las trayectorias en relación a la jerarquización vial.
2. Ampliar la red de carriles exclusivos para ómnibus y taxis ocupados.
3. Analizar la conveniencia que el GCBA implemente nuevas líneas de transporte público automotor que perfeccionen el sistema.

d) La optimización del funcionamiento de taxis, remises y chárteres, a través de las siguientes acciones:

1. Regularizar y sistematizar las nuevas formas de transporte.
2. Establecer un sistema de paradas fijas y estacionamientos de espera.

e) La racionalización del uso de los automóviles privados, a través de las siguientes acciones:

1. Desalentar su uso en zonas y horarios de congestión.
2. Limitar el estacionamiento vehicular en arterias de tránsito intenso y fundamentalmente en aquellas donde circula el transporte automotor.
3. Regular la instalación de garajes y playas de estacionamiento, y prohibirlos en las áreas de congestión.
4. Definir y promover la instalación de playas de estacionamiento disuasorio del transporte privado como alimentadoras del sistema ferroviario de superficie y subterráneo.
5. Alentar el uso compartido de los automóviles privados.

f) La conformación de un sistema vial, a través de las siguientes acciones:

1. Completar el circuito de autopistas (tramos Boca-Retiro y Salguero-La Pampa) a efectos de otorgar al sistema de autopistas la función de red pasante de descarga de la red vial.
2. Adaptar los accesos y egresos del circuito de autopistas para el transporte de cargas.
3. Jerarquizar la red vial, estableciendo las características físicas y funcionales de los distintos tipos de arterias.
4. Incrementar las ciclovías, bisisendas, carriles y vías exclusivas para bicicletas hasta conformar una red que abarque toda la ciudad.
5. Realizar los estudios y las obras necesarios para dar conectividad franca a todos los sectores de la ciudad.
6. Rediseñar las calles secundarias de los barrios para su mayor uso peatonal y de bicicletas (ampliación de veredas, parquizaciones).

7. Adecuar las velocidades de los móviles a las distintas situaciones urbanas y proteger las áreas ambientales.
- g) La eliminación de los conflictos entre modos mediante la eliminación de los pasos a nivel entre la red ferroviaria y la red vial principal por sobre elevación o soterramiento de las vías o calles y avenidas.
- h) El mejoramiento de la conectividad transversal entre los distintos sectores de la ciudad, a través de las siguientes acciones:
 1. Promover la instalación de sistemas de transporte de capacidad intermedia, especialmente en recorridos transversales que aún no justifiquen la instalación de subterráneos.
 2. Incrementar la conectividad transversal sobre el Riachuelo mediante nuevos puentes mediante acuerdos con los partidos de la provincia de Buenos Aires.
- i) La promoción de la intermodalidad, a través de las siguientes acciones:
 1. Definir la localización de nuevos centros de trasbordo, sobre la base de las políticas de descentralización comunal y centralidades barriales.
 2. Mejoramiento de los actuales espacios que operan como centros de trasbordo con facilidades para los modos públicos, semipúblicos y privados (estacionamiento de automóviles y motos, y guarderías de bicicletas).
 3. Adoptar las modalidades más adecuadas para la gestión y mantenimiento de los centros de trasbordo.
 4. Propender a la integración tarifaria.
- j) La integración y mejora de la capacidad funcional y calidad ambiental de las estructuras intermodales de carácter regional y nacional, a través de las siguientes acciones:
 1. Impulsar la participación del GCBA en los proyectos de las reparticiones nacionales a los efectos de concertar acuerdos sobre el nodo intermodal de Retiro.
 2. Gestionar la instalación de estaciones periféricas a la Estación Terminal de Ómnibus de Retiro.
- k) La promoción de medios alternativos de transportes menos contaminantes y no motorizados, a través de las siguientes acciones:
 1. Desarrollar y promover el Sistema de Transporte Público de Bicicletas (STPB, Ley 2586)
 2. Incorporar el Sistema de Transporte Público de Bicicletas al criterio de intermodalidad e integración tarifaria.
 3. Desarrollar el Sistema de Transporte Público de Bicicletas como transporte alternativo, eficaz y ambientalmente sostenible entre sub-centros barriales.
 4. Eliminación de barreras físicas y realización de mejoras estructurales que faciliten el uso del transporte público de bicicletas.
- l) La promoción de formas energéticas menos contaminantes, a través de las siguientes acciones:
 1. Promover tecnologías "híbridas".
 2. Reemplazo por energías renovables.
- m) El ordenamiento del sistema de cargas, a través de las siguientes acciones:

1. Adecuar la red de tránsito pesado con especial atención a los centros generadores de carga.
2. Promover la mejora en el acceso ferroviario de cargas al Puerto de Buenos Aires.
3. Redefinir la red de transporte de sustancias peligrosas.
4. Evaluar las alternativas de localización de las estaciones de transferencia y ruptura de carga, junto con los organismos nacionales y provinciales pertinentes.
- n) El mejoramiento de la capacidad funcional y calidad ambiental de los equipamientos e infraestructuras del sistema de transporte, a través de las siguientes acciones:
 1. Prever los espacios requeridos para las operaciones de interfases, talleres y cocheras del sistema de transporte terrestre, y prever los espacios para actividades logísticas del sistema portuario.
 2. Definir los requerimientos urbano-ambientales de los equipamientos del sistema de transporte.

Art. 8° - HÁBITAT Y VIVIENDA

Los objetivos del PUA se refieren tanto a la mejora del hábitat de los sectores sociales de menores ingresos, como a las condiciones de calidad ambiental que debe guardar el hábitat residencial en su conjunto, con la debida preservación de las características singulares que otorgan identidad y diversidad a los distintos espacios urbanos.

A los fines del cumplimiento del propósito enunciado, se establecen los siguientes lineamientos:

- a) La promoción de la función residencial, a través de las siguientes acciones:
 1. Promover la residencialización del Área Central con vistas a su revitalización y diversificación funcional.
 2. Promover la densificación de zonas no consolidadas y de baja densidad próximos a servicios de transporte público de alta capacidad.
 3. Promover la conformación de tejido urbano y ocupación residencial en los sectores desocupados o con usos no consolidados, comprendidos entre Villa Lugano y Villa Soldati, y entre Flores Sur y Villa Soldati.
- b) El mantenimiento de la diversidad funcional y de fisonomías del hábitat residencial, a través de las siguientes acciones:
 1. Promover una diversidad no compartimentada en zonas residenciales.
 2. Promover tipologías edilicias que no den lugar a situaciones de segregación social ni a disrupciones morfológicas.
 3. Preservar los sectores urbanos de baja y media densidad poblacional que manifiestan características singulares de valor y buen grado de consolidación.
 4. Promover actividades que fortalezcan a las identidades barriales.
- c) El otorgamiento de niveles de calidad ambiental a todos los sectores residenciales, a través de las siguientes acciones:
 1. Desarrollar planes de mitigación en los casos de instalaciones de riesgos.
 2. Completar la ejecución del Plan de Ordenamiento Hidráulico (medidas estructurales y no estructurales).

3. Proponer e implementar acciones de mitigación de todas las formas de contaminación (atmosférica, sonora, visual, etcétera).
 4. Promover la resolución de las situaciones de carencia de infraestructura sanitaria (en especial, la construcción del colector cloacal paralelo al Riachuelo).
 5. Desarrollar campañas de difusión y adopción de sistemas de reducción del consumo superfluo de insumos críticos (agua, energía eléctrica, gas, combustibles).
 6. Transformar o erradicar usos incompatibles con la actividad residencial.
 7. Erradicar basurales y cementerios de automóviles, en particular en el área sur.
 8. Recalificar sectores urbanos degradados por incompatibilidad de usos.
- d) La promoción de políticas de vivienda asequible para la población en situación de déficit habitacional, a través de las siguientes acciones:
1. Facilitar la resolución habitacional de los sectores socioeconómicos con dificultades de acceso al mercado inmobiliario.
 2. Implementar e intensificar las acciones de mejoramiento de las situaciones habitacionales críticas que puedan ser resueltas sin traslado (urbanización de villas; regulación de intrusiones; mejoras en inquilinatos, hoteles y pensiones; resolución de conjuntos habitacionales).
 3. Implementar soluciones de las restantes situaciones habitacionales (ocupación del espacio público; casas y edificios tomados) asignando a dicho fin el uso de inmuebles fiscales (predios resultantes de las expropiaciones, autopistas, etcétera).

Art. 9° - ESPACIOS PÚBLICOS

El PUA tiene como objetivo el incremento, recuperación y mejoramiento del espacio público y de la circulación, de los parques, plazas y paseos y de las áreas de calidad patrimonial, a fin de dar lugar a funciones vitales como las de encuentro relax, confort y socialización, asegurando a todos los habitantes el derecho a su uso, y de otorgar identidad a las distintas zonas de la ciudad.

A los fines del cumplimiento del propósito enunciado, se establecen los siguientes lineamientos:

- a) La conformación de un sistema de parques de escala metropolitana, a través de la articulación física y funcional de los grandes espacios de la ciudad ya conformados (Parque Tres de Febrero, Parques de Costanera Sur, la Reserva Ecológica y Parque Almirante Brown) y los que se creen en el futuro.
- b) El mejoramiento funcional y ambiental de los parques, plazas y paseos existentes y ampliación de la oferta a escala urbana y barrial, a través de las siguientes acciones:
 1. Promover su mejoramiento y rediseño manteniendo su integridad y considerando la diversidad de las demandas sociales.
 2. Promover la parquización, forestación, iluminación y equipamiento de los parques con criterio de uso múltiple, fácil mantenimiento y valorización de elementos patrimoniales.
 3. Promover la incorporación de nuevos parques urbanos dentro de los usos que se definan para tierras fiscales desahentadas de usos anteriores.

4. Promover la creación de nuevas plazas, plazoletas y patios de juego en relación adecuada a la densidad poblacional de las diversas zonas (por reconversión de predios fiscales; compra, expropiación, canje o convenio de uso de predios privados; utilización de áreas residuales).
 5. Promover el uso público y la integración al entorno de los espacios libres disponibles en los predios y edificios pertenecientes al GCBA, resguardando su superficie absorbente, y establecer acuerdos con otros organismos públicos con igual sentido.
 6. Alentar la habilitación de terrenos privados baldíos o en desuso como áreas de recreación pública.
 7. Impulsar nuevas formas de administración y gestión de los grandes espacios públicos, mediante planes de manejo específicos.
- c) Maximizar la accesibilidad y la posibilidad de uso recreativo de las riberas y los cursos de agua que rodean a la ciudad, a través de las siguientes acciones:
1. Garantizar la accesibilidad peatonal, por bicicleta y por transporte público a los frentes costeros.
 2. Asegurar la reforestación con especies autóctonas, adecuadas a los distintos ámbitos (bordes costeros, zonas anegables, corredores viales).
 3. Maximizar su aprovechamiento y riqueza paisajística, incorporando equipamientos.
 4. Destinar a uso público a los predios de dominio estatal que se desafecten en las riberas.
 5. Con respecto al Riachuelo.
 - a) Promover la concreción de su saneamiento y de un mayor número de cruces.
 - b) Promover la construcción de los colectores costeros previstos en el Plan Hidráulico.
 6. Con respecto al Río de la Plata.
 - a) Resolver el acceso franco de la población a la ribera, recuperando el camino de sirga y mejorando la conectividad transversal.
 - b) Promover la conectividad de los nuevos parques de Puerto Madero, Reserva Ecológica y Costanera Norte con el resto de la ciudad.
 - c) Condicionar el desarrollo de los predios privados costeros a la cesión de espacios significativos que aseguren la continuidad espacial del espacio público y la multiplicidad de sus usos.
 - d) Preservar con carácter de "patrimonio natural" e impulsar el uso público de los tramos costeros que aún conserven características naturales.
 - e) Preservar el perfil y/o silueta costera de los rellenos existentes.
 - d) La conformación de sistemas verdes que atraviesen la ciudad, a través de las siguientes acciones:
 1. Preservar y ampliar el Corredor Verde Norte.
 - a. Incorporar las tierras fiscales que, siendo desafectadas de otros usos, sean destinadas a espacios públicos.
 2. Conformar el Corredor Verde Oeste
 - a. Destinar a uso público los espacios que resulten del soterramiento del ferrocarril.

- b. Proponer para uso público superficies preferenciales de las playas ferroviarias de Liniers y Caballito.
3. Conformar el Corredor Verde Sur.
 - a. Preservar y forestar los espacios públicos existentes aledaños al eje de las Av. Roca-Bergalli-Amancio Alcorta.
 - b. Articular los parques España, Ameghino y Patricios con recorrido arbolado y tratamiento de veredas que los identifiquen como sub-corredor verde del futuro Corredor Sur.
 - c. Incorporar espacios públicos en las playas ferroviarias de Estación Buenos Aires, Sola y Sáenz.
 - d. Conformar nuevos espacios y equipamientos públicos en caso de desafectación de predios fiscales.
 - e. Otorgar máxima vinculación con los espacios costeros del Riachuelo.
4. Articular los Corredores Verdes del Norte y del Sur.
 - a. Por el Área Central
 - a1.- Reforzar la forestación de Av. 9 de Julio entre Retiro y Constitución.
 - a2.- Dar continuidad de espacios verdes desde Retiro por Av. Paseo Colón-Leandro N. Alem-Martín García y por Costanera Sur-Pedro de Mendoza-27 de Febrero.
 - b. Por la Av. General Paz.
 - b1.- Forestación intensiva de Av. Gral. Paz para complementar los espacios verdes aledaños (ex AU3, Parque Sarmiento, parques en el Gran Buenos Aires).
5. Crear otros sistemas verdes en el resto de la Ciudad.
 - a- Articular los espacios de Agronomía, la "Isla" de La Paternal (Parque Warnes), Parque Los Andes y los usos públicos que se definan en la desafectación de las actuales playas ferroviarias de La Paternal y Federico Lacroze con forestación intensiva de la Av. Warnes y Jorge Newbery.
 - b. Dar continuidad y tratamiento a los espacios verdes y públicos que va enhebrando la Av. Juan B. Justo-Bullrich.
 - c. Vincular el Parque Sarmiento, Parque Saavedra, las Av. García del Río y Comodoro Rivadavia y los Parques del borde costero.
 - e) La ampliación de las áreas peatonales, a través de las siguientes acciones:
 1. Incrementar y articular las vías y áreas peatonales en el Área Central.
 2. Incrementar el ancho de veredas en relación al ordenamiento del transporte automotor en el Área Central.
 3. Rediseñar las vías públicas barriales con parquización, conformación de redes de ciclovías y recorridos peatonales.
 4. Favorecer el uso de las calles internas sin tránsito pasante, destinándolas a actividades recreativas.
 - f) La defensa, regulación y control de niveles de calidad ambiental y paisajística del espacio público, a través de las siguientes acciones:
 1. Promover el uso de materiales, tratamiento de suelos y vegetación, que aumenten la absorción de las aguas de lluvia.
 2. Parquizar y forestar las avenidas de intenso tránsito vehicular.

3. Garantizar la presencia de pulmones verdes dentro de la trama más densa y alejada de la costa, así como la reforestación de los espacios públicos de distintas escalas.
4. Resguardar las corrientes de aire provenientes de la costa regulando la masa edilicia mediante la normativa urbanística.
5. Regular, ampliar y renovar la oferta del mobiliario urbano con criterios de diversidad, utilidad y seguridad, incluyendo la provisión de baños públicos.
6. Incorporar la regulación de los espacios públicos aéreos y subterráneos.
7. Regular y controlar la oferta publicitaria (y demás elementos que afecten la calidad visual del espacio público) en forma congruente con el mobiliario urbano y el patrimonio urbano del entorno.
8. Articular las intervenciones en el espacio público en relación a las situaciones de riesgo y calidad ambiental de la ciudad.
9. Desarrollar un trabajo de concientización de la población acerca de la importancia del incremento de la vegetación en los espacios privados, y el cuidado y respeto en los espacios públicos.

Art. 10 - PRODUCCIÓN Y EMPLEO

El Plan Urbano Ambiental tiene como objetivo generar condiciones apropiadas para la modernización y diversificación del tejido económico a través de la atracción de nuevas actividades y del mejoramiento de las existentes.

A los fines del cumplimiento del propósito enunciado se establecen los siguientes lineamientos:

a) La promoción de la Ciudad como Centro de Negocios, a través de las siguientes acciones:

1. Asegurar la provisión y expansión de los servicios aeroportuarios (Aeroparque urbano y Aeropuerto de Ezeiza).
2. Facilitar el desarrollo de actividades administrativas en áreas con alto nivel de accesibilidad.
3. Promover la creación de un Centro de Exposiciones Metropolitano de escala y nivel internacional, preferentemente, en la Zona Sur.
4. Asegurar los servicios sanitarios, educativos, turísticos, de transporte y de abastecimiento que consoliden la competitividad de la Ciudad.

b) La generación de condiciones que faciliten el desarrollo de actividades administrativas, comerciales y de servicios, a través de las siguientes acciones:

1. Generar mejores condiciones para el incremento de las actividades centrales de distinta jerarquía.
2. Prever el necesario equipamiento que consolide los centros comunales y barriales, minimizando desplazamientos y promoviendo el desarrollo local, dirigido a la creación de empleos.
3. Promover la localización de actividades no residenciales con mínimo impacto ambiental en los terrenos a urbanizar, a fin de dinamizar las áreas circundantes.
4. Prever espacios potenciales para la localización de nuevas actividades en los grandes predios fiscales a refuncionalizar.
5. Impulsar que los grandes equipamientos (salud, educación, administración, abastecimiento) se localicen cercanos a las vías primarias y secundarias.

6. Localizar en la zona sur grandes equipamientos que mejoren el equilibrio urbano.
7. Promover el desarrollo de áreas comerciales a cielo abierto.
- c) La promoción y el desarrollo industrial de avanzada, a través de las siguientes acciones:
 1. Promover la creación de áreas dedicadas a la innovación en tecnología, investigación, transferencia, desarrollo y fomento industrial, y de Núcleos de Asistencia Productiva (mediante políticas de fomento industrial).
 2. Fomentar la radicación de empresas de nueva generación con especial impulso en áreas industriales obsoletas.
- d) La compatibilización ambiental de las actividades industriales y las áreas residenciales, a través de las siguientes acciones:
 1. Permitir la localización de las industrias que no están expresamente prohibidas, con sujeción a las normativas vigentes.
 2. Rever y actualizar la clasificación de procesos productivos por impacto ambiental en función de las nuevas tecnologías, teniendo en cuenta su entorno urbano.
 3. Facilitar la operatividad competitiva de las industrias (mediante normativa, políticas de crédito y mejoramiento del sistema del transporte de carga).
 4. Promover la localización de los establecimientos que impliquen fuertes impactos en el medio por sus movimientos de carga sobre la red de tránsito pesado.
 5. Revisar la normativa para permitir la localización industrial ambientalmente compatible con los sectores residenciales.
 6. Preservar los distritos mixtos en Nueva Pompeya, Villa Soldati, Paternal y Mataderos para las actividades que no requieran acceso de transporte pesado.
 7. Promover la utilización de tecnologías limpias.
- e) La consolidación y crecimiento de las pequeñas y medianas industrias, a través de las siguientes acciones:
 1. Impulsar la modernización tecnológica y logística en articulación con políticas de desarrollo industrial y empleo.
 2. Facilitar la adaptación de los edificios industriales y/o depósitos desocupados para la localización de empresas por sistema de venta o alquiler (hoteles y/o incubadoras industriales).
 3. Apoyar el desarrollo de las industrias culturales.
- f) Optimizar el transporte de cargas, a través de las siguientes acciones:
 1. Redefinir una red de tránsito y zonas de ruptura de cargas a nivel metropolitano y urbano que minimice el impacto sobre el medio.
 2. Incrementar la utilización del modo ferroviario de cargas.
 3. Establecer la circulación exclusiva del transporte de carga y el acceso vial directo por el circuito de autopistas a partir de su completamiento y adecuación.
 4. Regular en forma diferenciada las actividades de carga y descarga dentro de la Ciudad (alimentos, medicamentos, residuos, etc.).
- g) La promoción y el desarrollo del turismo, a través de las siguientes acciones:
 1. Puesta en valor y desarrollo de circuitos turísticos con relación a los valores patrimoniales y culturales de la Ciudad.

2. Promover el desarrollo de la hotelería, gastronomía y demás servicios que conforman la infraestructura de turismo.

3. Elaborar estrategias de promoción de los atractivos que se localizan fuera de los circuitos tradicionales.

Art. 11 - PATRIMONIO URBANO.

El Plan Urbano Ambiental prestará una particular atención a la variable patrimonial con el objeto de desarrollarla, incorporarla al proceso urbanístico e integrarla a las políticas de planeamiento, procurando armonizar las tendencias de transformación y el resguardo de aquellas áreas, paisajes, monumentos, edificios y otros elementos urbanos de relevante valor histórico, estético, simbólico y/o testimonial. A los fines del cumplimiento del propósito enunciado, se establecen los siguientes lineamientos:

a) Completar, consolidar e incorporar la variable patrimonial a las estrategias y acciones de planeamiento, a través de las siguientes acciones:

1. Reglamentar las Áreas de Protección Histórica consignadas en el Código de Planeamiento Urbano aún no reglamentadas.

2. Completar el relevamiento, inventario, sanción y reglamentación de las áreas, edificios y otros objetos que restan ser caracterizadas como distritos de protección patrimonial.

3. Completar el relevamiento, inventario, sanción y reglamentación para los edificios y otros objetos urbanos y paisajísticos que requieren protección, conciliando tal protección con las normas urbanísticas de su entorno.

4. Establecer mecanismos de protección preventiva para los distritos de preservación patrimonial en trámite, en tanto se tratan los respectivos proyectos.

5. Elaborar una legislación específica de protección de bienes arqueológicos y paleontológicos que cumplimente los objetivos de la Ley Nacional N° 25.743.

6. Dotar de amplias características participativas a los procesos de decisión y gestión de áreas y objetos patrimoniales.

7. Diferenciar categorías y procedimientos de protección según su relación con las Propuestas Territoriales e Instrumentales de este Plan urbano Ambiental.

8. Establecer un sistema de revisión permanente de las áreas y catalogaciones existentes, a fin de ajustar su alcance en términos de aumento o reducción de los inventarios, de acuerdo a nuevas evidencias urbanísticas y ambientales y/o nuevas proposiciones comunitarias.

b) Generalizar pautas especiales de manejo de las áreas y objetos patrimoniales protegidos, a través de las siguientes acciones:

1. Ajustar y ampliar las actuales categorías de protección a fin de facilitar la adaptación de los edificios patrimoniales a nuevas actividades que recompongan y reactiven las características paisajísticas y ambientales de sectores urbanos específicos.

2. Complementar las normativas de protección con programas orientados a recuperar, apoyar y/o fortalecer las actividades y la calidad urbana, integrándose a los diferentes instrumentos de planificación y/o gestión de este Plan Urbano Ambiental.

3. Implementar medidas de sostenimiento de la población residente en contextos de reciclaje de tejidos, reconversión de actividades e incremento de los valores inmobiliarios derivados de las acciones patrimoniales.
4. Mejora, reglamentación, actualización y desarrollo de los estímulos e incentivos a la protección patrimonial (FEREC, TCC, desgravaciones y/ o exenciones impositivas).
5. Organización y promoción de actividades educativas, culturales e informativas como forma de difusión del patrimonio y fomento de la participación ciudadana (señalización, programas educativos, publicaciones impresas y/ o digitales, etcétera).

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo I

Propuestas Instrumentales

Art. 12 - La puesta en marcha de las acciones del Plan Urbano Ambiental requiere que las Propuestas Territoriales expuestas en el capítulo anterior se implementen mediante instrumentos de diversa índole.

Cuando por su índole metropolitana las propuestas excedan la territorialidad del Gobierno de la Ciudad y/o sus competencias, es indispensable formalizar acuerdos y/o convenios con las autoridades de las otras jurisdicciones involucradas. En dichos acuerdos y/o convenios se establecerán las características de las acciones a encarar y desarrollar.

Art.13 - Los Instrumentos que se consideran necesarios pueden ser agrupados en cuatro grandes conjuntos que en la gestión y desarrollo concretos del PUA no actuarán en forma aislada, sino que se implementarán según diversas combinaciones particulares, a saber:

- a) Instrumentos de planificación: son aquellos que permiten profundizar los lineamientos propositivos del Plan a niveles de mayor detalle. Pueden abarcar determinados sectores geográficos de la ciudad o bien aspectos temáticos de la misma. El objetivo de estos instrumentos es la planificación de las intervenciones y la programación en el tiempo con criterios de eficiencia y eficacia.
- b) Instrumentos de gestión: son aquellos destinados a facilitar el desarrollo de las acciones propuestas. Abarcan una gran diversidad que va desde los instrumentos destinados a dar sustento a la promoción y a la gestión urbana, otros de índole económica y aquellos de carácter esencialmente normativo y sistemático que usualmente son objeto de actualizaciones y se encuentran generalmente ordenados en forma de Códigos.
- c) Instrumentos de participación: son aquellos que promueven y facilitan la participación de la comunidad en la gestión urbano-ambiental. Las modalidades propuestas se ajustan a lo establecido por la Constitución y por la Ley N° 71 en sus artículos 5, 6 y 7.
- d) Instrumentos de Monitoreo y Control: son aquellos que dan continuidad a la gestión y permiten verificar el cumplimiento de las metas fijadas, cabiendo destacar la importancia de contar con bases de datos y sistemas de información geográfica actualizados para una correcta gestión urbano-ambiental.

Capítulo II

Instrumentos de Planificación

Art. 14 - Estudio Diagnóstico.

Estos estudios son antecedente obligado de cualquiera de los planes que se detallan en los artículos 15 a 19, ya que deben dar sustento a las propuestas que en los mismos se formulen. Además de describir y evaluar el estado de situación correspondiente al caso, deberán plantear las hipótesis que den razón del problema y los escenarios alternativos futuros, caracterizados según sus dimensiones sociales, económicas, urbanísticas y ambientales, que puedan preverse en caso de no realizarse intervenciones.

Art. 15 - Plan de Comuna.

Este Instrumento tiene por objetivo desarrollar, con la participación primaria de las propias Comunas, los aspectos particulares de sus respectivos territorios, debiendo guardar congruencia con los planes de las restantes Comunas y con los lineamientos establecidos por el PUA para la ciudad en su conjunto.

Art. 16 - Plan de Sector.

Se encuentra regulado en el párrafo 9.1.2.3. del Código de Planeamiento Urbano. Habilita al Poder Ejecutivo a elaborar programas de saneamiento, descongestión, mejoras o mecanismos de gestión que dinamicen el proceso de desarrollo de un área.

Art. 17 - Plan de Detalle.

Se encuentra establecido en el Capítulo 9.1.2.2 del Código de Planeamiento Urbano para aquellas áreas que requieran, por su especial particularidad, planes a escala de cada uno de los predios comprendidos.

Art. 18 - Áreas de Desarrollo Prioritario.

Se encuentra regulado en el Capítulo 8.3 del Código de Planeamiento Urbano, y tiene por finalidad lograr los objetivos de Renovación Urbana especificados en el Capítulo 8.1., a través de la realización de desarrollos públicos o privados superadores de la situación existente.

Art.19 - Plan Temático.

Las actividades y las problemáticas urbanas y ambientales que no se hallan sujetas a determinaciones geográficas particulares requieren instrumentos de planificación que definan las características de su desarrollo o de su reformulación en toda la extensión de la Ciudad. Este tipo de planes requiere su articulación con los distintos organismos que tienen incumbencia en las respectivas actividades y problemáticas.

Art. 20 - Evaluación de Impacto.

Estas evaluaciones son la instancia final obligada de cualquiera de los planes que se detallan en los arts. 15 a 19 de la presente Ley. Considerarán la totalidad de efectos positivos y negativos de índole social, económica, urbanística y ambiental que puedan preverse como resultado de su realización. La comparación entre la Evaluación de Impacto y los escenarios futuros desarrollados en el Estudio Diagnóstico, será el fundamento de la decisión que se adopte con respecto a los Planes propuestos.

Capítulo III

Instrumentos de Gestión

Art. 21 - Instrumentos de Desarrollo.

Tienen como objetivo general concretar eficazmente las intervenciones determinadas por el PUA, aplicar los instrumentos legales vigentes, fomentar y regular la participación de los distintos actores involucrados en la gestión urbanística y promover actuaciones interjurisdiccionales.

a) Programas de actuación.

Estos Programas determinan el ordenamiento de las acciones a ejecutar para el logro de los objetivos particulares propuestos para una temática o recorte territorial específicos, dentro del contexto de los lineamientos del PUA. En cada caso, tendrán una articulación determinada con los otros Instrumentos de Planificación involucrados por motivos de localización geográfica o por coincidencia temática. Los Programas de Actuación incluyen una diversidad de acciones, y deben ser precedidos por los respectivos estudios y gestiones que concurren a viabilizarlas y precisarlas mediante mecanismos operativos transectoriales. La implementación ejecutiva de estos Programas debe incluir a grandes rasgos (1) la programación de obras y mejoras a realizar por el gobierno o con la participación del mismo. La concreción de una obra o mejora debe establecer prioridades de realización, especificando en forma precisa los objetivos por etapas; prefijar el presupuesto total de la obra o mejora discriminando el gasto parcial de cada etapa; enumerar las fuentes de recursos y financiamiento y los estudios de preinversión; (2) las previsiones de afectación de terrenos que deben ser adquiridos o expropiados; (3) la coordinación con otras jurisdicciones, con organismos sectoriales provinciales y nacionales, y con los entes de servicios urbanos. La programación de estas acciones debe tener en cuenta las normativas vigentes, verificando su congruencia con las mismas, o bien elaborando y gestionando la implementación de las nuevas normativas requeridas.

b) Informe Anual de Metas.

En forma paralela a las presentaciones del Ejecutivo referentes al Presupuesto de la Ciudad Autónoma, el Informe Anual de Metas se remitirá a la Legislatura de la Ciudad debiendo describir: (1) el grado de cumplimiento de las metas físicas y financieras del PUA en el período anual anterior, dando cuenta detallada de los avances obtenidos, de las dificultades y/ o desviaciones observadas en su gestión, con especial énfasis en los resultados arrojados por los Instrumentos de Monitoreo; (2) las metas físicas y financieras del PUA a cumplir en el período anual subsiguiente, los ajustes propuestos en las modalidades de su ejecución y los previsibles comportamientos de las variables empleadas por los Instrumentos de Monitoreo.

En concordancia con la Constitución de la Ciudad y de la Ley N° 71, el Informe Anual de Metas será remitido de manera formal y con la antelación suficiente al Consejo del Plan Estratégico a fin de recabar sus opiniones y proposiciones en cuanto a su contenido particular y en cuanto a la evolución local y general de los lineamientos del PUA. Con los mismos objetivos será también remitido por cuerda separada a las Comunas.

Art. 22 - Instrumentos de Promoción.

a) Fondo Estímulo para la Recuperación de Edificios Catalogados (FEREC).

Es un Instrumento vigente establecido por el Artículo 10.2.1. del Código de Planeamiento Urbano, que requiere ser reglamentado. Su objetivo es financiar obras y mejoras en edificios alcanzados por las normas de protección patrimonial y se integrará con recursos provenientes de diversos orígenes.

b) Capacidad Constructiva Transferible.

Es un Instrumento establecido por el Artículo 10.1.6 del Código de Planeamiento Urbano que se materializa en un Convenio Urbanístico Especial, según lo establecido por el Capítulo 8.4 del CPU. Su validez y conveniencia deberá ser revisada cuando se redacte y someta a tratamiento legislativo el nuevo Código Urbanístico que, tal como se define más abajo, supondrá la regulación del tejido edilicio por pautas morfológicas y, en consecuencia, la anulación de los indicadores cuantitativos.

c) Convenios Urbanísticos.

Están incluidos en el Capítulo 8.4. del Código de Planeamiento Urbano y se los redefinirá en la misma oportunidad. Conciernen a acuerdos celebrados entre el Poder Ejecutivo u organismos descentralizados de la Administración y personas físicas o jurídicas. También podrán ser objeto de contratos interjurisdiccionales. En el Código vigente pueden ser de dos tipos: los Convenios Generales, que se refieren a cualquier sector de la Ciudad, y los Convenios Especiales, que son los relativos a la preservación del patrimonio urbano, arquitectónico y paisajístico y a las áreas de desarrollo prioritario. Son mecanismos destinados a resolver situaciones insuficientemente previstas por las normas vigentes. Se considera que su utilización deberá estar restringida a casos en los cuales resulte evidente que su objeto y las correspondientes contraprestaciones, no obstante el interés privado eventualmente involucrado, puedan considerarse de nítido interés público. Para garantizar dicho objetivo, las propuestas serán objeto de un Estudio Diagnóstico previo y de una Evaluación de Impacto final, tal como se prevé para los diferentes tipos de Planes descriptos en "Instrumentos de Planificación."

d) Banco de Tierras e Inmuebles.

El Banco de Tierras e Inmuebles es un Instrumento de promoción del desarrollo urbano establecido por la Ley N° 71. Tiene el objetivo de asegurar la disponibilidad de tierras e inmuebles para el desarrollo de las acciones derivadas de los lineamientos del PUA, mediante su adquisición y/o disposición anticipada. Debe funcionar logrando una operatoria ágil y transparente orientada a programas relativamente inmediatos, evitando que se convierta en una reserva general para intervenciones indeterminadas.

Art. 23 - Instrumentos Económicos.

Tienen como objetivo general propender al desarrollo equitativo de la ciudad. A dicho fin, deben establecer criterios tributarios que graven el aumento de valor que sufra la propiedad inmueble con motivo de la realización de obras públicas, cambios de la normativa, meras intervenciones públicas administrativas o por el mero hecho de cambio de valor aunque la causa sea privada, mediante el impuesto de plusvalía.

a) Contribución por mejoras.

Es un sistema que obliga a todo propietario de un inmueble que ha sido beneficiado por obras públicas, a pagar las contribuciones que se establezcan, como compensación parcial del plusvalor que se ha generado en su propiedad.

b) Tributos y Tasas.

En una efectiva gestión del suelo y el ambiente, los organismos responsables deberán adoptar aquellos tributos y tasas que se conviertan en variables fundamentales de las ecuaciones económico-financieras que guían las decisiones de los agentes económicos respectivos. Se debe enfatizar el carácter progresivo en el tiempo de estos instrumentos tributarios, así como la posibilidad de incluir sucesivas tipologías y conceptos de equidad y progresividad como el de captación de plusvalías urbanas generadas por obras públicas y/o cambios normativos en la regulación de usos y permisos de construcción.

Art. 24 - Instrumentos Normativos.

Son disposiciones que regulan la construcción y las formas de uso de la ciudad, las que suelen compilarse en códigos. Actualmente, la Ciudad cuenta con Códigos de Planeamiento Urbano (CPU), de Prevención de la Contaminación (CPC), de la Edificación (CE) y de Habilitaciones y Verificaciones (CHV), así como leyes ambientales y de accesibilidad. Se propone que estos Instrumentos sean reformulados de acuerdo a los siguientes criterios normativos:

a) Código Urbanístico.

El Código Urbanístico reemplazará al Código de Planeamiento Urbano y tendrá por objetivo guiar la conformación de la ciudad, incluyendo tanto los espacios públicos como los espacios privados y las edificaciones que en los mismos se desarrollen, considerando tanto las dimensiones ambientales, morfológicas y funcionales de la ciudad en su totalidad, como las particularidades de sus diversas zonas, barrios y sectores.

Con respecto al tejido edilicio parcelario se otorgará especial importancia a los criterios morfológicos y a los de admisibilidad de usos, que contemplen a la manzana y a la cuadra como unidades primarias de configuración del tejido urbano, toda vez que se las aprecie como aspectos deseables de los sectores consolidados.

La normativa morfológica deberá reconocer las características diferenciales de cada zona urbana según sus rasgos locales específicos.

Los espacios no edificables deberán tener en cuenta sus características de permeabilidad en vista de las variables referentes a los escurrimientos pluviales y los consecuentes riesgos de anegabilidad.

Se reconocerán los sectores, edificios, paisajes y otros elementos urbanos de valor patrimonial, mediante su caracterización, regulación y gestión en forma integrada con las Propuestas Territoriales e Instrumentales. Dado que los objetivos de preservación del actual Código de Planeamiento Urbano se reconocen no sólo en las Áreas de Protección Histórica sino también en los distritos caracterizados como "Urbanizaciones Determinadas" y "Arquitectura Especial", se considera apropiado que en la elaboración del futuro Código Urbanístico se revisen estas distinciones a fin de eliminar incongruencias y

formular una orientación unificada para todos los sectores urbanos que ameriten medidas especiales de protección.

Asimismo se deberá mantener la correspondencia entre población residente y usuaria, y la disponibilidad de infraestructura de servicios básicos.

Se incorporarán a los criterios de conformación urbana, aquellos derivados de las estrategias de adaptación al cambio climático global, considerando principalmente la vulnerabilidad de la ciudad a dicho fenómeno.

En los casos de actividades potencialmente molestas, se considerarán sus riesgos en función de la acumulación de usos similares en la misma zona.

Con respecto al espacio público se debe considerar el conjunto de disposiciones referentes a la morfología, los componentes, las actividades y las formas de uso de los espacios de superficie y aéreos que lo conformen. Se deberá considerar al espacio público, como una unidad de diseño que engloba a todos sus componentes y que debe ser valorada por su calidad paisajística.

El paisaje urbano se debe considerar a partir de una visión integrada de sus facetas materiales y simbólicas, concibiéndolo como producto de la interacción dinámica de sus componentes naturales (tal como el relieve, la hidrología, la flora y la fauna) y sus componentes antrópicos (trazado urbano, tejido edilicio, infraestructuras, patrimonio histórico y monumental, etcétera.).

Asimismo, deberá considerarse al espacio público como una unidad funcional, a efectos de observar criterios de compatibilidad entre las actividades que en él se desarrollan.

b) Código Ambiental.

Este nuevo Código contendrá el conjunto de disposiciones que regulen la calidad del medio ambiente con vistas al logro de su máxima sustentabilidad y el control de las situaciones de riesgo. A tal fin se atenderá a la prevención de acciones ambientalmente adecuadas y, en su caso, la resolución o morigeración de las situaciones indeseables existentes, asegurando la máxima recuperación posible del medio afectado.

Se establecerán medidas y mecanismos de negociación y concertación para la promoción de las acciones ambientales sustentables y la disuasión de las prácticas incorrectas.

El desarrollo del Código Ambiental, deberá tener en cuenta la escala metropolitana de los procesos ambientales más significativos, tal como fuera expresado en el capítulo pertinente.

Será prioritaria la promoción de medidas preventivas y la puesta en práctica de acciones ambientales sustentables. Este Código contendrá los mecanismos procedimentales de las acciones judiciales de índole ambiental, incluyendo el procedimiento de recomposición del ambiente en caso de daño ambiental colectivo.

c) Código de Edificación.

Este Código deberá adecuarse a los anteriores a fin de garantizar la seguridad y calidad ambiental de las edificaciones. Incluirá normas referidas a dimensiones mínimas de los ambientes, de los vanos de iluminación y ventilación, la seguridad (especialmente en locales de uso masivo) y la accesibilidad para personas con

necesidades especiales. Por otra parte, propenderá a la utilización de criterios bioclimáticos que concurran a mejorar la calidad ambiental y el ahorro energético, mediante la promoción de disposiciones, técnicas y materiales adecuados a dichos fines. Se elaborarán normas de edificación que prevean la repercusión del cambio climático global y sus consecuencias en la habitabilidad de los edificios, sus instalaciones de climatización y ventilación, y su incidencia sobre el microclima de la ciudad o zonas de la misma.

d) Código de Habilitaciones y Verificaciones.

Este Código también deberá adecuarse a los Códigos anteriores. Como criterios generales pueden señalarse:

- Homogeneización del Nomenclador de Actividades para todos los Instrumentos Normativos, a fin de facilitar su aplicación y evitar confusiones.
- Implementación de revisiones periódicas de las habilitaciones otorgadas; en especial, en los casos de zonas que estén sujetas a procesos de renovación y en el caso de actividades que estén sujetas a procesos de ajuste de sus requerimientos de funcionamiento, en razón de las perturbaciones ambientales que puedan ocasionar.
- Anulación de la revisión de la habilitación en casos de cambio de titularidad de la firma.
- Obligatoriedad de seguros específicos para las actividades ambientalmente riesgosas.
- Verificaciones basadas en la continuidad de los rasgos según los cuales se ha procedido al encuadramiento y habilitación de la actividad.

Capítulo IV

Instrumentos de Participación

Art. 25 - Los diversos lineamientos e instrumentos del PUA deben ser decididos e implementados en marcos participativos que aseguren el consenso y la adecuación a las expectativas de los habitantes de la ciudad mediante la intervención metódica y ordenada de la mayor cantidad y calidad de los actores que sean los responsables políticos y técnicos de la gestión del PUA, sean las organizaciones sociales y comunitarias como también los ciudadanos a título particular. Por tanto, se ajustarán los mecanismos ya existentes o bien se crearán nuevos dispositivos que promuevan y faciliten las actividades participativas. Como soporte general de estos procesos se crearán instancias de gestión que garanticen la difusión pública y masiva de los diagnósticos, los lineamientos y los instrumentos del PUA, sin la cual los objetivos de los Instrumentos Participativos se verían severamente obstaculizados.

a) Comisión Asesora del Consejo del Plan Urbano Ambiental.

En conformidad a lo establecido por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 71, la Comisión Asesora, con carácter honorario y permanente, e integrada por entidades de índole académica, profesional y comunitaria, asiste al CoPUA en la elaboración, revisión, actualización y seguimiento del Plan Urbano Ambiental y de sus Instrumentos. Dicha Comisión, se halla en funcionamiento y cuenta con un Reglamento en vigencia.

b) Foro Participativo Permanente del Consejo del Plan Urbano Ambiental.

Conforme con lo establecido por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, y por la Ley N° 71, el Foro Participativo Permanente es el ámbito del Consejo del Plan Urbano Ambiental, donde los diversos actores comunitarios, tanto entidades como ciudadanos a título individual, pueden expresarse y actuar participativamente acerca de las Propuestas Territoriales e Instrumentales del Plan Urbano Ambiental. El Foro facilita la participación de personas con diferentes conocimientos, experiencias, ideas y opiniones respecto de las cuestiones comprendidas en el Plan Urbano Ambiental.

Puede debatir y formular aportes relacionados con la identificación de temas, el análisis de problemas, la búsqueda de información, la proposición de prioridades, formas de resolución, monitoreo y cursos de acción para la implementación de las acciones. A su vez, el Foro Participativo Permanente es un espacio pertinente para proponer, elaborar, evaluar y establecer nuevas instancias y metodologías de participación en el ámbito de su incumbencia. Dicho Foro se halla en funcionamiento y cuenta con un Reglamento en vigencia.

c) Audiencia pública.

Es instituida por la Constitución como mecanismo de participación directa. Para su perfeccionamiento, debería considerar en su desarrollo el tratamiento de varios aspectos de interés implicados (normativos, tributarios, económicos, organizacionales, participativos, etcétera); la conformación de comisiones mixtas (Ejecutivo-Legislatura) que registren lo acontecido en las audiencias, así como la definición de una categoría particular de audiencia en relación a los Planes de Comunas y sus incumbencias.

d) Difusión y publicaciones.

Los organismos a cargo del desarrollo del PUA, y en particular de sus Instrumentos de Participación, deberán establecer y ejecutar programas específicos y consistentes de difusión pública y masiva del PUA, incluyendo contenidos permanentemente actualizados referentes a sus diagnósticos, sus lineamientos y la evolución de sus diversos tipos de instrumentos.

Capítulo V

Instrumentos de Monitoreo

Art. 26 - El establecimiento de un sistema de monitoreo tiene por objetivo retroalimentar la acción a través de la medición y evaluación de los resultados alcanzados en el contexto urbano y metropolitano. Permitirá disponer de información actualizada general y específica, entendida como un insumo básico para dar sustento a las evaluaciones y tomas de decisiones en el desarrollo del Plan Urbano Ambiental; en particular, debe brindar un soporte consistente para el Informe Anual de Metas y para los diversos.

Instrumentos de Participación.

a) Monitoreo General.

Este monitoreo debe reflejar la calidad urbana y ambiental de la Ciudad. Deberá basarse en una identificación selectiva de las variables determinantes de la mencionada calidad, mediante uno o varios indicadores cuantitativos propios de cada variable. El conjunto articulado de estas variables procurará describir el conjunto de las situaciones urbanas de manera integral, abarcando todas las

dimensiones pertinentes (demográficas, económicas, inmobiliarias, ambientales, movilidad, pobreza urbana, satisfacción de los habitantes en general y por sectores afectados, género, etc.). Sus resultados serán cotejados secuencialmente con las metas que se hayan establecido, concurriendo a la evaluación y eventual modificación de los cursos de acción y de las prioridades del PUA.

b) Monitoreos Particulares.

El sistema antes descripto de monitoreo de las variables urbanas y ambientales será aplicado en forma particular y circunstancial en los casos de requerimientos específicos derivados de programas y/ o situaciones sectoriales o temáticas que así lo ameriten dado su significado, o bien por la aparición de valores en los respectivos indicadores que sugieran la emergencia de riesgos relevantes en los aspectos urbanos y ambientales.

c) Monitoreo de Instrumentos.

Es el monitoreo general que se lleve a cabo en el marco de la gestión de los Instrumentos. Debe permitir evaluar la calidad y la eficacia de los citados Instrumentos en todas sus variedades a fin de ajustar y perfeccionar dicho conjunto de herramientas.

A tal fin se emplearán de manera particularizada las variables urbanas y ambientales pertinentes y sus respectivos indicadores.

TÍTULO TERCERO

Implementación del Plan Urbano Ambiental

Art. 27 - Encomiéndose al Poder Ejecutivo que desarrolle las gestiones necesarias a efectos de suscribir los acuerdos y convenios interjurisdiccionales que resulten necesarios para el cumplimiento de las estrategias y acciones de nivel metropolitano establecidas en este Plan Urbano Ambiental.

Art. 28 - El Poder Ejecutivo adoptará todas las medidas administrativas necesarias a efectos de ajustar la normativa urbanística y ambiental, así como las obras públicas ala presente Ley, debiendo darle al Consejo del Plan Urbano Ambiental intervención que le compete en el marco de las facultades conferidas por la Constitución de la Ciudad y reglamentadas por la Ley N° 71.

Art. 29 - Sin perjuicio del ejercicio de sus responsabilidades en las tareas que la Ley y los reglamentos le han asignado, el Consejo del Plan Urbano Ambiental se abocará con carácter prioritario y en forma articulada al desarrollo de:

- a) Un Modelo Territorial que referencie gráficamente las principales estrategias establecidas en este Plan Urbano Ambiental.
- b) Un Programa de Actuación sobre la temática Transporte y Movilidad, en articulación con la Subsecretaría de Tránsito y Transporte.
- c) Un Programa de Actuación sobre la temática Revitalización de la Zona Sur, en articulación con la Subsecretaría de Planeamiento Urbano o el organismo que en el futuro lo reemplace.
- d) La modificación de los instrumentos vigentes a perfeccionar y el desarrollo de los restantes instrumentos propuestos en este Plan Urbano Ambiental, dando especial prioridad al Código Urbanístico.

Dichas acciones se desarrollarán con carácter participativo, mediante el pleno funcionamiento del Foro Participativo Permanente y la Comisión Asesora (permanente y honoraria) del Plan Urbano Ambiental, y en coordinación con las futuras Comunas, el Consejo de Planeamiento Estratégico, y los restantes organismos del Gobierno de la Ciudad con incumbencias específicas en cada caso.

Art. 30 - Encomiéndose al Poder Ejecutivo que dote al Consejo del Plan Urbano Ambiental de los recursos institucionales, humanos, técnicos, operativos y económicos que resulten necesarios para el cumplimiento de las funciones que le otorga la Ley N° 71 en general, y de las establecidas en lo inmediato por el Artículo 28° de la presente Ley.

Art. 31 - Encomiéndose a la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires la programación y ejecución, en todas sus sucesivas planificaciones anuales, auditorías de gestión acerca del desarrollo y aplicación de las Propuestas e Instrumentos de este Plan Urbano Ambiental.

Art. 32 - Comuníquese, etc. Santilli - Perez

El anexo de la presente norma puede ser consultado en la [separata del Boletín Oficial N° 3091](#)

RESOLUCIÓN N° 744-SIyP-05

Crea el Foro Participativo Permanente del Plan Urbano Ambiental

Buenos Aires, 14 de junio de 2005.

Visto los artículos 27, 29 y 104 incs. 22 y 23 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley N° 71, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del artículo 29 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y del artículo 6° de la Ley N° 71 el Consejo del Plan Urbano Ambiental (CoPUA) debe garantizar que, el Plan Urbano Ambiental, sea elaborado con la participación transdisciplinaria de las entidades académicas, profesionales y comunitarias y, del mismo modo, debe encararse su revisión, actualización y seguimiento, así como el abordaje de los instrumentos vinculados al mismo; Que el Consejo del Plan Urbano Ambiental constituyó en mayo de 1999 una Comisión Asesora Permanente Honoraria a través de una convocatoria pública a las entidades académicas, profesionales y comunitarias de acreditada trayectoria y representatividad reconocida en la defensa del desarrollo sostenible; Que el Poder Ejecutivo elevó a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, el 23 de noviembre de 2000, el proyecto de ley sobre el Plan Urbano Ambiental para su tratamiento documentando todo lo actuado hasta esa fecha; Que, del proceso desarrollado por las Comisiones de Planeamiento Urbano, de

Ecología, de Protección y Uso del Espacio Público y de Desarrollo Económico, Mercosur y Políticas de Empleo de la Legislatura de la Ciudad durante el año 2001, surgió un despacho que contó con la participación de diversas organizaciones no gubernamentales, muchas de las cuales no formaban parte de la Comisión Asesora Permanente Honoraria del Consejo del Plan Urbano Ambiental;

Que, posteriormente, se amplió el debate y la Comisión de Planeamiento Urbano de la Legislatura de la Ciudad revisó los actuados con miembros de las organizaciones no gubernamentales de la Comisión Asesora Permanente Honoraria del Consejo del Plan Urbano Ambiental y del CoPUA hasta fines del 2003;

Que el Poder Ejecutivo elevó a la Legislatura, el 19 de mayo de 2004, un nuevo proyecto de ley para el tratamiento del Plan Urbano Ambiental;

Que como consecuencia de la labor llevada a cabo en las Comisiones Planeamiento Urbano, de Ecología, de Protección y Uso del Espacio Público y de Desarrollo Económico, Mercosur y Políticas de Empleo de la Legislatura de la Ciudad, surge la necesidad de actualizar diversos datos y de reelaborar información obrante en las actuaciones en que se inserta el proyecto;

Que dichas actualizaciones y reelaboración deben ser realizadas por los cuerpos técnicos del Poder Ejecutivo, esto es el Consejo del Plan Urbano Ambiental, y por tanto requiere cumplimentarse en el marco de los artículos 27 y 29 de la Constitución de la Ciudad y de los artículos 6°, 7°, y 8° de la Ley N° 71;

Que, asimismo, desde el inicio de las presentaciones a la Legislatura -del Diagnóstico y Objetivos (1999), Modelo Territorial (2000) y del Proyecto de Ley sobre el Plan Urbano Ambiental- para aprobar lo actuado por el Consejo del Plan Urbano Ambiental -incluyendo el documento final con cuatro (4) Anexos (Expediente N° 3.876-J/00)- han transcurrido cuatro años lo que hace necesario preparar los contenidos de las actualizaciones periódicas, así como establecer una revisión y actualización del mismo;

Por todo ello,

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEAMIENTO
RESUELVE:

Artículo 1° - Créase el Foro Participativo Permanente del Plan Urbano Ambiental, conforme a lo establecido en los arts. 27 y 29 de la Constitución de la Ciudad y los arts. 6°, 7° y 8° de la Ley N° 71, que funcionará en el ámbito del Consejo del Plan Urbano Ambiental, dependiente de esta Secretaría.

Artículo 2° - El Foro Participativo Permanente tiene por finalidad ser el ámbito, del Consejo del Plan Urbano Ambiental, en el que tiene lugar la participación de los habitantes de la comunidad, bajo sus diversas formas y organizaciones con el objeto de expresarse sobre todos aquellos aspectos atinentes al Plan Urbano Ambiental.

Artículo 3° - Son participantes del Foro Participativo Permanente:
a) Todas las entidades académicas profesionales y comunitarias de acreditada

trayectoria y representatividad reconocida en la defensa del desarrollo sostenible.
b) Toda persona física o jurídica que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática objeto del Plan Urbano Ambiental.

c) Los integrantes del Consejo del Plan Urbano Ambiental.

d) Los integrantes del Consejo del Plan Estratégico de la Ciudad de Buenos Aires y todo otro Consejo creado por la Constitución de la Ciudad.

e) Los representantes de los Centros de Gestión y Participación.

f) Los integrantes del equipo técnico y administrativo del CoPUA afectados a esta tarea.

Artículo 4° - Las personas jurídicas participan por medio de sus representantes legales o apoderados, quienes deberán acreditar personería en los términos del artículo 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1.510-GCABA/97).

Artículo 5° - El Consejo del Plan Urbano Ambiental establece los requisitos generales para la conformación y los procedimientos de actuación del Foro Participativo Permanente y de la Comisión Asesora Permanente Honoraria -que forma parte del Foro-, conforme a lo establecido en los arts. 27 y 29 de la Constitución de la Ciudad y de los arts. 6°, 7° y 8° de la Ley N° 71. Dicha conformación debe atender la aplicación de los principios de equidad, distribución y operatividad para la formulación de una política pública en el marco de la Constitución de la Ciudad, tanto en su composición como en abarcar la diversidad de intereses urbano ambientales, incluyendo las cuestiones temáticas -con la finalidad de atender las reflexiones y aspiraciones de los distintos sectores que conforman la Ciudad- y las territoriales -con la finalidad de recoger las sugerencias, preocupaciones e iniciativas locales y metropolitanas.

Artículo 6° - El Consejo del Plan Urbano Ambiental establece las pautas organizativas y las modalidades de interrelación con el Foro Participativo Permanente.

Artículo 7° - Apruébase el reglamento de funcionamiento del Foro Participativo Permanente que obra en el Anexo I, el que forma parte de la presente norma.

Artículo 8° - Las entidades inscriptas con anterioridad, incluso aquellas que formaban parte de la Comisión Asesora Permanente Honoraria, son consideradas como integrantes del Foro Participativo Permanente, debiendo ser convocadas -las que surgen del Anexo II, "Nómina de las ONGs registradas en 1999 y sucesivas"- a actualizar su acreditación dentro de los noventa (90) días de la puesta en funcionamiento del mismo.

Artículo 9° - Déjese sin efecto, a partir de la sanción de la presente norma, el Registro Abierto de ONGs para la conformación de la Comisión Asesora Permanente Honoraria establecido en el año 1999.

Artículo 10 - Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y pase al Consejo del Plan Urbano Ambiental. Cumplido, archívese.

Feletti

Reglamento INTERNO del COPUA - aprobado por Acta 195 del 09 de septiembre de 2004.

1. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO Y DE LOS CONSEJEROS.

a. Por mandato de la Ley N° 71.

- a) Elaborar el PUA;
- b) Programar y coordinar la marcha del proceso de elaboración del Plan;
- c) Preparar los documentos de avance y finales de cada etapa;
- d) Analizar las consecuencias urbanas y ambientales del conjunto de las acciones incluidas en el Plan en forma simultánea a las diferentes etapas de su elaboración;
- e) Promover y coordinar las instancias de consulta y participación, así como las de difusión y esclarecimiento. Elaborar documentos de extensión reducida y redactados de modo comprensible destinados a su divulgación a bajo costo y accesible en lugares públicos sobre la base de los distintos instrumentos de la política urbano ambiental que se requieran en todo el proceso;
- f) Evaluar las opiniones y los aportes recogidos en las Audiencias Públicas y en todas las instancias participativas que se realicen con relación al Plan;
- g) Promover las instancias de coordinación y acuerdo con el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y Municipales, tendientes a compatibilizar la gestión urbano ambiental en la región metropolitana;
- h) Realizar las evaluaciones periódicas de los resultados alcanzados en las distintas etapas de aplicación del PUA;
- i) Preparar los contenidos de las actualizaciones periódicas y eventualmente, de los ajustes parciales que se establecen en los artículos 15 y 16 de la Ley N° 71; esto es la actualización periódica del PUA (en un plazo que no exceda los cinco años desde la sanción de la Ley PUA), -artículo 15- y los ajustes parciales al PUA –artículo 16;
- j) Proponer los criterios para elaborar los instrumentos necesarios para implementar políticas urbano - ambientales, en especial de los Códigos de Planeamiento Urbano, Ambiental y de Edificación.

b. Por los Decretos 1351-GCBA-2002 y 1352-GCBA-2002.

- a) Los Consejeros tienen las facultades y competencias establecidas en el Código de Planeamiento Urbano y sus normas complementarias, tal como las tenía el CAPU (organismo antecesor del COPUA);
- b) Elaboración de planes particulares sectoriales en el marco del Plan Estratégico, del PUA y de los objetivos y criterios orientadores de la Ley N° 71;

- c) Asesoramiento sobre las políticas generales de la CABA, los planes particulares y los proyectos impulsados por la Administración o promovidos por terceros;
- d) Asesoramiento sobre las interpretaciones relativas a la normativa urbanística vigente y a la elaboración y revisión de los Códigos Urbanos, especialmente del Código de Planeamiento Urbano;
- e) Elaboración de los instrumentos previstos en los artículos 1.3.2.³⁴ –Vigencia de las Resoluciones de Interpretación- y 1.4.1.³⁵ –Texto Ordenado- del Código de Planeamiento Urbano.

c. Atribuciones y deberes para el funcionamiento del Consejo.

- a) Dictar el Reglamento y las modificaciones que estime convenientes;
- b) Crear Comisiones de Enlace con el Área Metropolitana, otros espacios del Poder Ejecutivo, la LCABA y de otros ámbitos que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines, estableciendo las responsabilidades de los miembros COPUA al respecto;
- c) Crear grupos de trabajo con misiones específicas que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines, estableciendo las responsabilidades de los miembros COPUA al respecto;
- d) Definir las tareas a desarrollar por el Equipo Técnico – Administrativo, establecer criterios para la selección y permanencia de sus miembros, organizar su funcionamiento y evaluar su desempeño;
- e) Convocar periódicamente a la CAPH para tomar conocimiento de su opinión;
- f) Proponer el Presupuesto Anual del Consejo (incisos, programas y proyectos) y, en el marco del presupuesto aprobado, definir la aplicación de las partidas acordadas;
- g) Elaborar un informe anual de su gestión para la difusión institucional y pública. Esta disposición concuerda con el artículo 3, "Conclusiones" del Reglamento de Funcionamiento del Foro Participativo Permanente del Consejo del Plan Urbano Ambiental, que dispone que el COPUA debe emitir un documento por escrito con las conclusiones de las actividades

³⁴ Artículo 1.3. del Código de Planeamiento Urbano, "*Carácter de Orden Público y Vigencia de este Código*", acápite 1.3.2., "*Vigencia de las Resoluciones de Interpretación*": "Todos los organismos deberán aplicar los Decretos que dicte el Poder Ejecutivo a propuesta de la Secretaría de Medioambiente y Planeamiento Urbano aclarando o interpretando las disposiciones de este Código".

Artículo

³⁵ Artículo 1.4. "*Textos Ordenados y Difusión de este Código*", acápite 1.4.1. "*Texto Ordenado*": "El Poder Ejecutivo deberá ordenar el texto del presente Código e incorporar al mismo las modificaciones y agregados que se vayan aprobando, debiendo mantenerse inalterada la continuidad de su articulado. El Poder Ejecutivo deberá publicar antes del 1º de marzo de cada año un texto ordenado de este Código en forma conjunta con los Decretos y las Resoluciones de carácter general producidas hasta el 31 de diciembre del año anterior".

realizadas por el Foro, en el marco del informe anual de gestión del organismo.

d. Atribuciones y deberes de los Consejeros.

- a) Elaborar los informes sobre los asuntos que les fuesen asignados, los que deben incluir los avances y dificultades que se hayan producido, así como recomendaciones sobre la prosecución de las acciones correspondientes;
- b) Asistir a las asambleas y plenarios que se citen, así como a las reuniones de las Comisiones de las que formen parte.
- Cuando un Consejero incurriese en cinco inasistencias consecutivas a las reuniones de Comisión, sin causa justificada, la Comisión debe comunicarlo en el siguiente Plenario reunido con quórum;
- Cuando un Consejero no concurriese como mínimo al 70% de los Plenarios que se convoquen, o se ausentase en cinco sesiones plenarias consecutivas, en todo caso sin causa justificada, el Plenario lo comunicará al Coordinador;
- Cuando un Consejero no asistiese a una Asamblea, sin causa justificada, así como a las reuniones descriptas más arriba, el Coordinador lo comunicará a la autoridad que lo hubiese designado (LCABA o PE).

2. COMPOSICIÓN DE LA OFICINA DEL COPUA.

- a) **El Consejo.** El COPUA está integrado por 21 Consejeros, de acuerdo al detalle y funciones prescriptas por la Ley 71, modificada por la Ley N° 742, compuesto por:
 - El Jefe de Gobierno;
 - El titular de la Secretaría de Planeamiento Urbano y Medioambiente o del organismo que en el futuro la reemplace, que será el Coordinador del COPUA;
 - Cinco técnicos profesionales con la formación académica y especialización requeridas por la Ley, designados por el PE;
 - Nueve técnicos profesionales con la formación académica y especialización requeridas por la Ley, designados por la LCABA;
 - Cinco titulares de las Subsecretarías de Planeamiento Urbano, Medioambiente, Obras Públicas, Transporte y Tránsito y Hacienda, o de los organismos que en el futuro las reemplacen.
- b) **El Equipo Técnico – Administrativo.** El COPUA es asistido por un Equipo Técnico – Administrativo, a cargo de un Coordinador Técnico Administrativo. El Equipo está integrado por profesionales de las distintas áreas el PE del GCBA y por los profesionales que fueran contratados para la elaboración de estudios específicos, cuya participación resulte necesaria e irremplazable para la administración.

3. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

El COPUA sesiona a través de Asambleas, Plenarios y Comisiones.

Las Asambleas y los Plenarios constituyen el órgano de decisión encargado de definir la política general y las acciones a seguir.

Asambleas. Se desarrollan con los veintiún miembros como mínimo, dos veces al año, en el lugar y fecha que se acuerde, con comunicación fehaciente a cada miembro. Tiene por objeto evaluar y definir los cursos de acción a desarrollar y son convocadas por el Coordinador.

Se rigen por las mismas reglas que las establecidas para los Plenarios.

Plenarios. Reglas:

- a) Se integra con catorce Consejeros (nueve designados por el Poder Legislativo (PL) y 5 por el PE.
- b) Se desarrollan para el tratamiento de cuestiones vinculadas con las Leyes Nº 71, 123, 449 y decreto Nº 1351-GCBA-2002.
- c) Los días fijados para los Plenarios son los jueves a las 14.00 horas. La conveniencia de este horario debe ser confirmada por unanimidad del cuerpo cada tres meses.
- d) Si se convocase a un Plenario en términos distintos a los establecidos en el Reglamento, deberá notificarse fehacientemente a todos los Consejeros.
- e) Se permite la asistencia de delegados de los Consejeros Subsecretarios en carácter de observadores.
- f) Quórum: Se conforma con la mitad más uno de los Consejeros. Transcurrida Media hora de citado el Plenario, y de no alcanzarse el quórum, se registran los presentes y se establece una nueva convocatoria.
- g) El Consejo puede invitar a participar, con voz pero sin voto, a personas, organismo e instituciones que considere apropiados, previo acuerdo en el Plenario anterior.
- h) El desarrollo de los Plenarios es responsabilidad del Coordinador del Consejo, en cuya ausencia es reemplazado por un Consejero a designar por el Plenario.
- i) Cada Plenario se inicia con la lectura y aprobación del Acta correspondiente al Plenario anterior, continúa con el tratamiento de los temas que figuren en el Orden del Día a través de los informes de los Consejeros, y concluye con el acuerdo acerca del Orden del Día que se determine para el siguiente Plenario.
- j) A solicitud de cualquiera de los Consejeros y con la aprobación de la mitad más dos de los Consejeros, los Plenarios pueden considerar cuestiones no previstas en el Orden del Día.

Comisiones.

El COPUA se conforma con dos Comisiones Permanentes:

Comisión A, Integrada por siete miembros: cinco Consejeros designados por el PL y dos por el PE., y **Comisión B**, integrada por siete miembros: cuatro Consejeros designados por el PL y tres por el PE.

Normas de actuación de las Comisiones:

- a) Quórum: Se logra con la presencia de la mitad más uno de los miembros.
- b) Los expedientes ingresan según el sistema actualmente afectado a esa rutina.
- c) Una vez ingresadas, las actuaciones se distribuyen por orden de ingreso en forma alterna a cada Comisión de Trabajo a través del casillero abierto al efecto.
- d) Cada Comisión distribuye y ordena sus tareas.
- e) La Comisión A se reúne todos los martes a las 15.00 horas, y la B, los lunes a las 13.00. La conveniencia del horario debe ser confirmada por unanimidad de los miembros de cada una de las Comisiones cada tres meses; en caso contrario será modificado.
- f) Un responsable del equipo administrativo envía semanalmente por mail el listado de expedientes a cargo de cada Comisión.
- g) Pre informe: Dentro de los siete días de la recepción del expediente, la Comisión, a través de uno de sus miembros, informa al Plenario los expedientes considerados ordinarios y extraordinarios, entendiéndose por estos últimos aquellos informes solicitados por la Legislatura y las obras categorizadas como de relevante efecto en los términos del artículo 9 inciso b9 de la Ley N° 123 de Impacto Ambiental.
- h) Los expedientes considerados ordinarios son informados por la Comisión al Plenario por medio de un dictamen firmado por, al menos, cinco de sus miembros, en la misma reunión en que concluyan su tratamiento. Los dictámenes se firman por los Consejeros presentes únicamente durante el debate y tratamiento en Comisión. El Plenario aprueba o rechaza el dictamen de la Comisión.
- i) Las reuniones de Comisión quedan registradas en un Libro, con la firma de los Consejeros presentes y los temas tratados y aprobados.
- j) Los expedientes considerados extraordinarios son informados por la Comisión al Plenario con una propuesta de resolución. El Plenario es el encargado de aprobar el dictamen definitivo por el voto de la mayoría de los miembros presentes.
- k) Agotado el procedimiento interno, el personal afectado al trámite registra los dictámenes en bibliorato único. En el mismo acto se archivan las partes pertinentes de cada expediente mediante fotocopias autenticadas. Se

dispondrán medidas de seguridad y conservación especiales, como, en lo posible, el hologramado de los dictámenes y la encuadernación de los biblioratos cada doscientas fojas. Cumplido, se remite el expediente a la repartición que corresponda.

Toma de decisiones. Los integrantes del Consejo que deben cumplir con los deberes y competencias de los Decretos 1351 y 1352, se expiden a través de Informes y Acordadas.

Informes: Son la respuesta que da el Consejo, ya sea con la firma de una de las Comisiones o del Plenario, para cada expediente en particular.

Acordadas: Son acuerdos sobre una temática, para dar igual respuesta a casos similares. Se firman únicamente en el Plenario con quórum, por unanimidad o por mayoría con el voto nominal de la mitad más dos del total de Consejeros y se publican en Boletín Oficial

4. FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO TÉCNICO – ADMINISTRATIVO.

Las tareas, los plazos y el alcance de los estudios a realizar por los miembros del Equipo Técnico, son establecidos por el Consejo y tienen el seguimiento, por lo menos, de un Consejero con el consentimiento de todo el Cuerpo.

Coordinador Técnico Administrativo: Es el responsable del funcionamiento del Equipo Técnico – Administrativo de acuerdo a las instrucciones que reciba o solicite del Consejo; informa, a solicitud del COPUA, la marcha general de los trabajos realizados por el Equipo Técnico – Administrativo y lleva un registro sistematizado de los informes y acordadas.

5. SECRETARIO DE ACTAS.

El Consejo será asistido en sus reuniones en Plenario y en Asamblea por un Secretario de actas, cuyas funciones son:

- a) Redactar las actas y darlas a publicidad una vez aprobadas;
- b) Poner a disposición de los Consejeros el Acta Provisoria de la sesión anterior junto con el Orden del Día y refrendarla después de haber sido aprobada por el COPUA y firmada por los Consejeros;
- c) Llevar un Registro de Asistencia de los Consejeros y recibir y dar cuenta al COPUA al iniciarse cada sesión, de las comunicaciones de inasistencia y de la hora de llegada o retiro de los Consejeros;
- d) Citar con una anticipación no menor a las cuarenta y ocho horas a los Consejeros, al Coordinador Técnico – Administrativo y a los eventuales invitados a cada Plenario, de su celebración. En caso de Plenarios programados, la citación incluirá el Orden del Día que se

- hubiese acordado en el Plenario anterior. En el caso de los Plenarios no programados, la citación indicará los temas motivo de la convocatoria y la nómina de Consejeros solicitantes del Plenario;
- e) Cursar las notificaciones internas del COPUA;
 - f) Llevar, bajo su custodia y responsabilidad, los acuerdos y decisiones aprobados por el COPUA debidamente protocolizados y ordenados.

Actas. Las actas de las sesiones del COPUA deben expresar con la mayor fidelidad todo lo sustancial que en ellas se hubiese tratado y resuelto, y necesariamente:

- a) El nombre de los Consejeros que hayan asistido a la sesión y el de los que hubieren faltado con aviso, sin él, o con licencia;
- b) El lugar y sitio en que se celebrare la reunión y la hora de apertura;
- c) El Orden del Día, los asuntos y proyectos de que se haya dado cuenta y cualquier decisión que se hubiere adoptado, con indicación de los resultados de las votaciones;
- d) La hora en que se levante la sesión, o pase a cuarto intermedio.

Procedimiento.

Registro y procedimiento de confección de Actas del COPUA. Se confecciona un acta por reunión plenaria del COPUA. Consta de:

- Carátula inicial, en la que se detalla lugar y fecha de realización de la reunión, hora de comienzo y finalización, presentes en la reunión, diferenciados según sean Consejeros, invitados, asesores, Secretario de Actas, etc.
- Texto del cuerpo del acta.
- Cierre del acta.
- Anexos. Se detallan en el cuerpo del acta y se incluyen en la hoja siguiente y posterior a la última hoja del cuerpo principal. Su orden estará dispuesto según hayan sido nominados en el cuerpo del acta.

Para resguardar la integridad del documento se consigna la inicial de cada uno de los consejeros presentes en la totalidad del acta.

Cada acta es foliada en forma correlativa y siguiente a la última acta registrada, desde la carátula hasta la última hoja, incluyendo los anexos, en caso de existir.

Luego de producida, corregida y firmada, cada acta es colocada en el bibliorato de Actas, que a tal fin existe en la oficina del COPUA.

En resguardo de la fidelidad del procedimiento, el Secretario de Actas debe encuadernar las actas en el Libro, estableciéndose la cantidad promedio de cincuenta actas.

Libro de Actas. Debe respetar las medidas de aproximadamente 22 cm. X 30 cm. Debe ser encuadernado, cosido a mano y con tapa dura forrada en tela símil cuero de color rojo. En el lomo deberá consignarse el título "ACTAS COPUA" (en letras mayúsculas); el número de actas contenidas en el cuerpo y la fecha correspondiente a la primera y última de las actas que contiene.

Libro de Control por Oposición. El Secretario de Actas debe confeccionar y llevar un libro de Control por Oposición que deberá incluir los siguientes registros: fecha de reunión; número de acta, registro de firmas de los Consejeros presentes; cantidad de hojas contenidas en el cuerpo del Acta; cantidad de hojas contenidas en los anexos; cantidad total de hojas y firma del Secretario de Actas.

Suscriptores de esta versión del reglamento: Cdor. Roberto Feletti (Secretaría de Infraestructura y Planeamiento); Sr. Marcelo E. Vensentini (Subsecretaría de Medioambiente); Arq. Margarita Charriere (Subsecretaría de Planeamiento); Arq. Andrés Borthagaray (Subsecretaría de Tránsito y Transporte); Sra. Lía Elizabeth María (Subsecretaría de Obras y Mantenimiento); Arq. Héctor Aizpuru (Consejero COPUA); Arq. Luis Cabillón (Consejero COPUA); Arq. Eduardo Cajide (Consejero COPUA); Lic. Jorge Gaggero (Consejero COPUA); Arq. Rubén Gazzoli (Consejero COPUA); Arq. Manuel Ludueña (Consejero COPUA); Arq. Néstor Magariños (Consejero COPUA); Arq. Bárbara Rossen (Consejera COPUA); Arq. Rafael Serrano (Consejero COPUA).

Reglamento aprobado por Asamblea CoPUA del 09 de diciembre de 2008 (vigente durante el período examinado), titulado "Reglamento del Consejo del Plan Urbano Ambiental".

Artículo 1. Atribuciones del Consejo. En el marco de las leyes y reglamentos vigentes que regulan las incumbencias del CoPUA, éste podrá:

- a) Analizar y expresar sus opiniones y fundarlas, consistentes en asesoramientos, informes y dictámenes, vinculantes o no –según la materia-, sobre los expedientes originados en el PE, la Legislatura o Poder judicial de la CABA, los ciudadanos, las organizaciones privadas o públicas, y/o en iniciativas propuestas por los Consejeros relacionados con temas de interés urbanístico y/o ambiental.
- b) Crear por disposición del Plenario, con el voto de la mayoría de sus miembros, comisiones de enlace con organismos del área metropolitana, organismos del PE, de la LCABA y de otros ámbitos que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.

- c) Constituir grupos de trabajo y **Comisiones Transitorias** con misiones específicas que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.
- d) Definir las tareas a desarrollar por la **Oficina Técnico – Administrativa**, establecer criterios para la selección de los funcionarios y empleados que la integren, impartir las directivas de gestión que estime correspondan, organizar su funcionamiento y evaluar el desempeño de su personal. En tal sentido, el Consejo propondrá al Ministro Coordinador los candidatos que estime apropiados para cubrir los cargos de **Responsable Técnico – Administrativo**, así como otros puestos de responsabilidad cuya cobertura transitoria o permanente resulte esencial para que los trabajos de asesoramiento requeridos ala Oficina puedan cumplirse satisfactoriamente.
- e) Convocar periódicamente a la CAPH, tomar conocimiento de sus opiniones, proponerle temas para su análisis y efectuar, en su caso, las devoluciones pertinentes.
- f) Proponer el presupuesto anual del Consejo (incisos, programas y proyectos) y establecer los criterios de aplicación de las partidas del que resultare aprobado por la LCABA y promulgado por el PE.
- g) Dictar su Reglamento Interno y modificarlo, a propuesta del Plenario y posterior ratificación por Asamblea. **Comentario:** 1) La facultad del COPUA de dictarse su propio Reglamento está consagrada legalmente (artículo 2º del Decreto Nº 492-GCBA-99, reglamentario e la Ley Nº 71), por lo cual resulta innecesario volver a afirmarlo en el texto del propio Reglamento. 2) No se comprende cuál es la diferencia entre el Reglamento del COPUA y un Reglamento Interno. 3) Es razonable fijar cuáles serán los ámbitos del COPUA que podrán modificar y ratificar su Reglamento.
- h) Elaborar un informe anual de su gestión para su difusión institucional y política.

Las atribuciones conferidas al Consejo mediante este artículo concuerdan con las otorgadas en el Punto 1 "Atribuciones y Deberes del Consejo y de los Consejeros", acápite c) "Atribuciones y deberes para el funcionamiento del Consejo" del reglamento Interno del COPUA, que estuvo vigente hasta que el 09 de septiembre de 2008 se aprobó el que ahora se analiza.

Artículo 2. De los Consejeros. Atribuciones y deberes.

2.1. Asistir a las asambleas y plenarios que se citen, así como a las reuniones de las Comisiones de las que formen parte.

2.2. Cuando un Consejero incurriese en un número significativo de inasistencias, justificadas o no, que a juicio del Plenario impidan o comprometan la formación del quórum o menoscaben el funcionamiento normal del COPUA, deberá informar de ello a la autoridad que lo propuso y al PE que lo designó, solicitando su reemplazo

por incumplimiento de sus responsabilidades o por incapacidad sobreviviente, según sea pertinente.

Artículo 3. Funcionamiento del Consejo.

3.1. El COPUA sesiona a través de Asambleas, Plenarios y Comisiones.

3.2. Las **Asambleas y los Plenarios** son órganos de decisión encargados de definir las políticas generales, dictar acordadas, expedirse sobre los temas que les sean sometidos de conformidad con las materias de su competencia y decidir sobre las acciones a seguir en las áreas de su incumbencia. Durante el desarrollo de las sesiones de ambos órganos, para cualquier situación no prevista en el Reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento Interno de la LCABA.

3.3. Las **Comisiones Permanentes** tienen por misión el tratamiento previo de las actuaciones que ingresen al Consejo, antes de que las mismas sean consideradas por el Plenario, salvo lo dispuesto respecto del tratamiento de temas sobre tablas, sin despacho.

3.4. Las **Comisiones Temporarias** son creadas por el Plenario a los efectos de cumplir las misiones específicas y transitorias que se les asignen.

3.5. Asambleas se desarrollan con los veintidós miembros y deberán ser convocadas por el Presidente o en su defecto por el Ministro Coordinador, como mínimo dos veces al año, en el lugar y fecha que se acuerde, y notifique mediante comunicación fehaciente a todos sus miembros, con el objeto de considerar los temas que se establezcan en la convocatoria. El quórum para sesionar válidamente será de doce miembros y se aplicarán las reglas previstas para los Plenarios. **Comentario:** En la redacción anterior, el miembro convocante era únicamente el Coordinador.

3.6. Plenarios. Se rigen por las siguientes reglas:

- a. Se integran con catorce Consejeros (nueve designados por el Poder Legislativo (PL) y 5 por el PE.
- b. Se abocan al tratamiento de cuestiones vinculadas con las Leyes N° 71, 123, 449 y decreto N° 1351-GCBA-2002 y cualquier otro tema del ámbito de su competencia que fuere incluido en el Orden del Día.
- c. Las sesiones ordinarias se desarrollan semanalmente, en el lugar y horario que determine el cuerpo en la primera sesión de cada año calendario, por mayoría de sus miembros (diez), pudiendo modificarlos por el voto de los dos tercios de sus miembros. Una vez establecido el día y horario, las sesiones ordinarias no necesitan ser convocadas mediante notificación, salvo en lo referente a la información sobre los temas incluidos en el Orden del Día.
- d. En caso de que el **Coordinador Provisional** del COPUA, o en su defecto, seis o más Consejeros, resolviesen convocar a un **Plenario Extraordinario**, deberá comunicarse a todos los Consejeros por un medio fehaciente, incluyendo correo electrónico, con una anticipación mínima de 48 horas y sólo podrán tratarse los temas incluidos en el Orden del Día. **Comentario:** Aparece una figura

nueva, la del Coordinador Provisional, que no figuraba en ninguno de los textos estudiados para el presente Proyecto. El rol de Coordinador Provisional se desempeña por un Consejero designado por el Consejo ante la ausencia del Coordinador en un Plenario (conf. inciso h) de este artículo), como asimismo para ejercer la representación administrativa del COPUA.

- e. **Quórum:** Se conforma **con ocho Consejeros**. De no alcanzarse el mínimo de presentes transcurrida media hora, se registrarán los concurrentes y se procederá a una nueva convocatoria.
- f. En caso de ausencia permanente de un Consejero por razones de enfermedad, deceso, renuncia o revocación de su mandato, el quórum será reducido proporcionalmente de pleno derecho hasta la fecha en que el Consejero sustituido fuese designado y estuviese en condiciones de ejercer su cargo.
- g. El Consejo puede invitar a participar, con voz pero sin voto, a personas, organismos e instituciones que considere conveniente escuchar y hacer participar del tratamiento de determinadas cuestiones, previo acuerdo por mayoría simple de Consejeros presentes en el Plenario.
- h. Las sesiones serán dirigidas por un Consejero designado por el Cuerpo al comienzo de cada reunión, quien desempeñará su función de Coordinador Provisional hasta la siguiente sesión, ejerciendo hasta ese momento la representación administrativa del COPUA. El Plenario podrá, por **mayoría de dos tercios de los votos válidos, resolver que el mandato del Consejero Coordinador Provisional se prorrogue por más tiempo** y designar un sustituto para que lo reemplace en caso de ausencia. **Comentario:** Si bien el reglamento prevé régimen de mayorías para la prórroga del mandato del Consejero Coordinador Provisional, no estipula cuál será el número de votos para la designación.
- i. Cada Plenario se inicia con la lectura y aprobación del Acta anterior y continúa con el tratamiento de los temas que figuren en el Orden del Día a través de los informes y opiniones de los Consejeros. Concluye con el acuerdo acerca de los temas que serán objeto de consideración para el siguiente Plenario. Los debates serán dirigidos y ordenados por el Consejero Coordinador Provisional, que llevará la lista de oradores, tomará nota de las ponencias y las someterá a votación según su orden, verificando que por Secretaría se registre correctamente su resultado.
- j. A solicitud de cualquiera de los Consejeros y con la aprobación de los dos tercios de los presentes, los Plenarios pueden considerar sobre tablas cuestiones no previstas en el Orden del Día.

3.7. Comisiones Permanentes. El Consejo resolverá en la primera reunión anual del Plenario la conformación de **dos Comisiones Permanentes**, denominadas, respectivamente, **Comisión de Tratamiento de Actuaciones** –que se ocupará de

la consideración de los expedientes corrientes- y la **Comisión del PUA** –que atenderá todos los requerimientos relacionados con el Plan y sus actualizaciones. Cada una de las Comisiones se integra, como mínimo, por seis Consejeros y estará facultada para crear, de considerarlo conveniente para su mejor funcionamiento, subcomisiones que entiendan en temas específicos o bien que estudien los temas que hayan ingresado y previamente subdivididos según el criterio que se establezca. Toda decisión en el sentido indicado deberá ser sometida a la aprobación del Plenario.

3.8. Las designaciones de los Consejeros que integrarán las Comisiones Permanentes son decididas en Plenario con la conformidad de los dos tercios de sus miembros diez y su labor se desarrolla según las siguientes pautas:

a. Cada Comisión distribuye y ordena sus tareas y establece los días, horas y lugares de reunión por mayoría de sus miembros en la primera sesión de cada año calendario. Tanto los días de sesión como el horario podrán ser modificados durante el año por unanimidad. Si hubiese discrepancias, permanecerá el día y horario preestablecido.

b. El Plenario, puede establecer reglas especiales para el funcionamiento de las Comisiones, así como plazos para el cumplimiento de las misiones que se les establezcan. **Comentario:** Para futuras auditorías que recaigan sobre el tratamiento de los temas específicos abordados por las Comisiones, en particular, de la gestión de los expedientes –Decreto Nº 1352-GCBA-2002- , se recomienda indagar en este punto, a los efectos de facilitar la labor de auditoría.

c. Las actuaciones ingresan por Mesa de Entradas del COPUA, a la oficina que haga sus veces. Se registran en un libro y se asignan, según la materia, a la Comisión correspondiente, después de controlar que, en principio, reúnen los requisitos para habilitar su tratamiento, y en tal caso, efectuar un análisis previo y emitir un informe preliminar.

d. Responsable Técnico – Administrativo: Envía semanalmente por correo electrónico con una anticipación mínima de veinticuatro horas al día de la sesión, el listado de expedientes que deberán ser considerados en cada Comisión.

e. Dentro de las dos semanas subsiguientes a la recepción del expediente, la Comisión correspondiente, a través de uno de sus miembros, informa al Plenario sobre el estado de avance de los expedientes.

f. Todos los expedientes son informados al Plenario por medio de un despacho firmado, como mínimo, por tres de sus miembros, salvo que se considere que no reúnen los requisitos para su tratamiento, en cuyo caso se devolverá a la Oficina Técnica proponiendo las diligencias previas que se consideren necesarias. Si contaran con un despacho conclusivo, el Plenario puede aprobarlos sin debate o bien discutirlos y resolver posteriormente aprobarlos, con o sin correcciones, y/o devolverlo a la Comisión con la recomendación de introducir determinadas modificaciones o profundizar su análisis.

g. La Comisión del PUA informará periódicamente al Plenario, por escrito o verbalmente, sobre las novedades y avances que se hayan registrado y en su caso, sobre las opiniones expresadas, por la CAPH, el FPP u otros organismos participativos que hubiesen sido convocados para solicitarles su aporte,

sometiendo las conclusiones y recomendaciones que resulten de tales asesoramientos a la decisión del Plenario.

h. Los participantes de las reuniones de Comisión quedan registrados en un Libro, con la firma de los Consejeros presentes.

De la lectura de este capítulo del Reglamento Interno del COPUA, surge que se refiere a la modalidad de la actuación del organismo en cuanto al tratamiento de los expedientes (Decretos 1351 y 1352-GCBA-2002), pese a que en ninguna parte lo aclara. Por ello, se recomienda que, para futuras auditorías que recaigan sobre el tratamiento de expedientes por parte del COPUA, se estudie en profundidad esta parte del Reglamento.

3.9. Las Comisiones Temporarias informan regularmente al Plenario la marcha y resultado de sus tareas. **Comentario:** Las Comisiones Temporarias no estaban previstas en el reglamento anterior. Si bien su inclusión en el funcionamiento del COPUA no es perjudicial, su importancia es relativa, ya que los temas a tratar podrían ser incluidos en los Plenarios u otras instancias de participación del COPUA, según el tema de que se trate.

Artículo 4. De la Oficina del COPUA.

4.1. El COPUA es asistido por un **Equipo Técnico – Administrativo** a cargo de un **Responsable** designado por el Ministro a propuesta del Plenario, y estará integrado por:

a. Personal estable del COPUA. **Comentario:** Mediante respuesta a la Nota AGCBA N° 1486/2010, se informa que, de las cuatro personas que se informan, sólo una reviste en la Planta Permanente del GCBA. Los demás son trabajadores transitorios, e incluso uno de ellos –el Responsable Técnico-, ha dejado de trabajar al servicio del COPUA.

b. Personal contratado por el COPUA para la elaboración de estudios específicos. **Comentario:** Se ha detectado la existencia de cinco profesionales consultores que asesoran al COPUA.

c. Personal de otras dependencias del GCBA que sean destinados transitoriamente al COPUA. **Comentario:** En respuesta a la Nota AGCBA N° 1486/2010, se informa que "Todo el personal de la Subsecretaría de Planeamiento se encuentra abocado en mayor o menor medida al PUA".

4.2. Las tareas, los plazos y el alcance de los estudios a realizar por los miembros del Equipo Técnico, son establecidos por el COPUA y su seguimiento estará a cargo por lo menos de un Consejero designado en Plenario.

Artículo 5. Del Responsable Técnico – Administrativo.

- a. Tiene a su cargo la dirección de la oficina del COPUA de acuerdo con las instrucciones que reciba del Plenario o del Consejero Coordinador Provisional.
- b. Prepara un informe semanal sobre la marcha semanal de los trabajos realizados por el Equipo Técnico – Administrativo.

- c. Lleva un registro sistematizado de los informes, resoluciones y acordadas aprobadas por el Consejo.
- d. Cursa las notificaciones internas del COPUA, coordina y establece las prioridades en el tratamiento de los expedientes y en la confección de los informes preliminares y somete sus propuestas al Plenario.
- e. Notifica a los Consejeros sobre la fecha, horario y lugar previsto para las deliberaciones de las Asambleas, Plenarios, Comisiones Permanentes o Transitorias, Foros, Talleres, CAPH, Comisiones o grupos de trabajo interjurisdiccionales, etc., y organiza su funcionamiento.
- f. Informa al Plenario sobre las novedades que se hubieran producido.

5.1. Del Secretario de Actas. El Consejo es asistido en sus reuniones en Plenario y en Asamblea por un Secretario de Actas designado por el Plenario a propuesta del Responsable Técnico – Administrativo. Son sus funciones:

- a) Redactar las actas y darlas a publicidad una vez aprobadas;
- b) Poner a disposición de los Consejeros el Acta Provisoria de la sesión anterior junto con el Orden del Día y refrendarla después de haber sido aprobada por el COPUA y firmada por los Consejeros;
- c) Llevar un Registro de Asistencia de los Consejeros y recibir y dar cuenta al COPUA al iniciarse cada sesión, de las comunicaciones de inasistencia y de la hora de llegada o retiro de los Consejeros;
- d) Es el responsable de citar con una anticipación no menor a las cuarenta y ocho horas a los Consejeros, al Responsable Técnico – Administrativo y a los eventuales invitados a cada Plenario, a reuniones extraordinarias, foros, etc. En el caso de los Plenarios no programados, la citación incluirá los temas motivo de la convocatoria y la nómina de Consejeros solicitantes de la reunión o la autoridad convocante si fuese diversa.
- e) Conservar, bajo su custodia y responsabilidad, los acuerdos y decisiones aprobados por el COPUA debidamente protocolizados y ordenados.

Artículo 6. Documentos del Consejo.

6.1. De la forma de decisiones. En cumplimiento de los deberes y competencias relativos a sus funciones, el Consejo se expide a través de informes, acordadas y requerimiento de opinión dirigidos a diversos organismos de la Administración de la CABA y/o de otras jurisdicciones.

- **Informes:** Son la respuesta que da el Consejo, ya sea con la firma de una de las Comisiones o del Plenario, para cada expediente en particular.
- **Acordadas.** Son acuerdos sobre una temática, establecidos para facilitar que la respuesta de la Administración sea del mismo tenor en casos similares. Se firman únicamente en el Plenario con quórum, con el voto de

la mitad más dos del total de Consejeros designados en funciones y se publican en Boletín Oficial.

- **Requerimientos:** Consisten en solicitudes de informes, aclaraciones, emisión de documentos y en general de todo trámite que signifique una colaboración de un organismo o ente público o privado que se considere conveniente recabar.

6.2. En su funcionamiento y en el registro de las Actuaciones en que intervenga, el Consejo se ajustará a las normas de la ley de procedimientos administrativos.

Consejeros suscriptores de esta versión del reglamento: Arqs. Horacio Barcellandi, Eduardo Cajide, Carlos Cassano, Ana C. Fernández Cotonat, Mónica Giglio, David Kullock, María C. Rivas Godio, Adrián Sebastián; Ings. Guillermo Martijena y Manuel Vila; Lic. Martín González y Dres. Oscar González y Alfredo Suaya.